

Res. No. 112-04 que aprueba los Acuerdos de Financiamiento suscritos entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas y el Banco Soci  t   G  n  rale (Canad  ), representado por su Director, se  or Benoit Desmarais, por un monto total de US\$64,268,479.00, para financiar la ejecuci  n del proyecto de construcci  n de una estaci  n de bombeo y l  neas de transmisi  n y la actualizaci  n de minicentrales el  ctricas y de una estaci  n de bombeo.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la Rep  blica

Res. No. 112-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art  culo 37 de la Constituci  n de la Rep  blica.

VISTOS los Acuerdos de Financiamiento, suscritos en diciembre del 2003, entre la REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO SOCI  T   G  N  RALE (CANAD  ), por un monto de Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve D  lares de los Estados Unidos (US\$64,268,479.00).

R E S U E L V E:

  NICO: APROBAR los Acuerdos de Financiamiento, suscritos en diciembre del 2003, entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, se  or Rafael Calder  n Mart  nez; y de la otra parte, el BANCO SOCI  T   G  N  RALE (CANAD  ), representado por su Director, se  or Benoit Desmarais, por un monto de US\$64,268,479.00 (Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve D  lares de los Estados Unidos), para financiar la ejecuci  n del proyecto de construcci  n de una estaci  n de bombeo y l  neas de transmisi  n y la actualizaci  n de minicentrales el  ctricas y de una estaci  n de bombeo. Dichos Acuerdos se desglosan de la siguiente manera: un cr  dito con garant  a de la EDC, por un monto ascendente a US\$50,268,479.00 (Cincuenta Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve D  lares de los Estados Unidos), para financiaci  n del equivalente al 100% del valor de los bienes y servicios de origen canadiense a ser suministrados bajo el contrato comercial, m  s el 100% de la prima de garant  a de EDC; y un cr  dito comercial por un monto ascendente a Catorce Millones de D  lares de los Estados Unidos (US\$14,000,000.00), para financiaci  n del equivalente al 100% de los costos locales, que copiado a la letra dicen as  :

ACUERDO DE CREDITO

Suscrito el 10 de diciembre de 2003

en referencia a la Facilidad de Crédito del Comprador por US\$50.268.479

•
entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

como Prestataria

y

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADÁ)

como Agente.

y

**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADÁ) Y LAS OTRAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS EN ALGUNAS OPORTUNIDADES PARTES DEL PRESENTE**

como Prestamistas

McCarthy Tétrault LLP

ÍNDICE

ARTICULO 1 - INTERPRETACIÓN

- 1.06 Definiciones
- 1.07 Determinación de los intervalos de seis meses
- 1.08 Encabezamiento e índices
- 1.09 Tiempo
- 1.10 Ley aplicable

ARTICULO 2 - LA FACILIDAD DE CREDITO DEL COMPRADOR

- 2.10 Extensión de la Facilidad de Crédito del Comprador
- 2.11 Propósito de la Facilidad de Crédito del Comprador
- 2.12 Disponibilidad de la Facilidad de Crédito del Comprador
- 2.13 Asignación Proporcional
- 2.14 Notificación de Desembolso y Documentos Relacionados
- 2.15 Fondos
- 2.16 Falla de depósito del Prestamista
- 2.17 Limitaciones en la obligación de los Prestamistas de proporcionar fondos
- 2.18 Cambio de circunstancias

ARTICULO 3 - COMISIONES E INTERESES

- 3.07 Prima de Estructuración
- 3.08 Prima de Compromiso
- 3.09 Intereses sobre el Préstamo Libor
- 3.10 Notificación de la tasa de interés
- 3.11 Cálculo de la tasa de interés
- 3.12 Intereses en Plazos Vencidos

ARTICULO 4 - REPAGO Y PREPAGO

- 4.03 Obligatoriedad del Pago del Préstamo Libor
- 4.04 Prepago Opcional del Préstamo Libor

ARTICULO 5 - PAGOS

- 5.07 Pagos al Agente
- 5.08 Tiempo de los pagos
- 5.09 Moneda
- 5.10 Moneda por decisión judicial
- 5.11 Pago Libre de Impuestos
- 5.12 Obligaciones incondicionales; no set-off

ARTICULO 6 - GARANTIA DE LA EDC

6.01 Garantía de la EDC

ARTICULO 7 - REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

- 7.10 Autorización
- 7.11 Validez, Plena Fe y Crédito
- 7.12 No rupturas
- 7.13 Aprobaciones
- 7.14 Leyes y Requerimientos Ambientales
- 7.15 No Falta
- 7.16 Pari passu
- 7.17 No retención
- 7.18 Miembro en Buena Posición

ARTICULO 8 - COMPROMISOS DEL PRESTATARIO

- 8.06 Representaciones y garantías
- 8.07 Obligaciones ambientales
- 8.08 Uso de Ingresos
- 8.09 Costos Locales
- 8.10 Reportes

ARTICULO 9 - CONDICIONES PRECEDENTES

- 9.04 Condiciones precedentes al Anticipo Inicial
- 9.05 Condiciones precedentes a cada Anticipo
- 9.06 Renuncia

ARTICULO 10 - EVENTOS DE FALTA

- 10.03 Eventos de Falta
- 10.04 Recursos

ARTICULO 11 - IGUALDAD ENTRE LOS PRESTAMISTAS

- 11.05 Distribución entre los Prestamistas
- 11.06 Otras garantías
- 11.07 Pago Directo a un Prestamista
- 11.08 Ajustes

ARTICULO 12 - EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

- 12.10 Designación del Agente
- 12.11 Restricciones a los poderes de los Prestamistas

- 12.12 Garantía de la EDC
- 12.13 Acción por el Agente
- 12.14 Medidas de Refuerzo
- 12.15 Indemnización
- 12.16 Responsabilidad del Agente
- 12.17 Responsabilidad de los Prestamistas
- 12.18 Derechos del Agente como Prestamista
- 12.010 Divulgación de Información
- 12.011 Competencia
- 12.012 Agente Sucesor

ARTICULO 13 - DECISIONES, RENUNCIAS Y ENMIENDAS

- 13.03 Enmiendas y renunciaciones por parte de la Mayoría de los Prestamistas
- 13.04 Enmiendas y renunciaciones aprobadas por unanimidad

ARTICULO 14 - MISCELANEOS

- 14.10 Libros y Contabilidad
- 14.11 Determinación
- 14.12 Prohibición de Asignación por el Prestatario
- 14.13 Asignaciones y participaciones de los Prestamistas
- 14.14 Notas
- 14.15 Costos y Gastos
- 14.16 No renuncia
- 14.17 Irrevocabilidad de las Notificaciones de Préstamos
- 14.18 Set-off
- 14.010 Indemnización
- 14.011 Mitigación de costos
- 14.012 Confianza del Agente
- 14.013 Contrapartes
- 14.014 Jurisdicción
- 14.015 Divulgación
- 14.016 Servicios de Procedimiento
- 14.017 Renuncia a las Inmunidades
- 14.018 Envío de Notificaciones
- 14.019 Recepción de Notificaciones

ANEXO A

ANEXO B

ANEXO C

ESTE ACUERDO DE CRÉDITO fechado el 10 de diciembre de 2003

ENTRE: **LA REPÚBLICA DOMINICANA**, representada y actuando a través de la Secretaría de Estado de Finanzas (el “Prestatario”)

Y: **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADÁ)**, como Agente

Y: **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADÁ)** y las instituciones financieras que puedan, en algunas oportunidades, ser partes del presente, como Prestamistas

CONSIDERANDO que el Exportador ha convenido en suministrar al Comprador ciertos Bienes y Servicios en conexión con el Proyecto bajo los términos y condiciones establecidos en el Contrato Comercial;

CONSIDERANDO que el Prestatario ha solicitado a los Prestamistas facilitar al Prestatario una facilidad en el monto principal de US\$50.268.479 para financiar una porción de los montos debidos por el Comprador bajo el Contrato Comercial o de otra manera a ser incurridos por el Comprador en conexión con el Proyecto.

CONSIDERANDO que los Prestamistas están preparados para hacer disponible esta facilidad al Prestatario y el Agente ha convenido en actuar en dicha capacidad bajo los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

POR LO TANTO, LAS PARTES CONVIENEN en lo siguiente:

INTERPRETACIÓN

1.01 Definiciones

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los siguiente términos tienen el significado establecido abajo:

“**Anticipo**” significa un anticipo hecho bajo la Facilidad de Crédito del Comprador;

“**Cuenta del Agente**” significa la cuenta No. 01-50177 en la Société Générale, Sucursal de Nueva York, 1221 Avenue of Las Américas, New York, New York 10020, Swift SOGEUS 33, o cualquier otra cuenta que el Agente pueda notificarle al Prestatario y a los Prestamistas por escrito;

“Día Laborable” significa un día en el cual los bancos estén abiertos para transacciones en Montreal, Toronto y Nueva York, Nueva York; donde dicho término es usado en el contexto de la determinación del Libor, tal día también debe ser un día en el cual los bancos estén abiertos para transacciones en Londres, Inglaterra;

“Comprador” significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y sus sucesores y asignatarios permitidos;

“Facilidad de Crédito del Comprador” significa la facilidad hecha disponible al Prestatario de acuerdo con el Artículo 2.01;

“Contrato Comercial” significa el contrato de fecha 7 de enero de 2003 y suscrito entre el Comprador y el Exportador, como enmendado o reemplazado de vez en cuando;

“Acuerdo de Crédito Comercial” significa el Acuerdo de Crédito fechado el 10 de diciembre con relación a una facilidad de crédito comercial por el monto de US\$14.000.000 suscrito entre el Prestatario, los Prestamistas quienes de vez en cuando se convierten en partes del presente, y Sociéte Générale (Canadá), como Agente de tales Prestamistas como enmendado o reemplazado de vez en cuando;

“Facilidad de Crédito Comercial” significa la facilidad hecha disponible para el Prestatario bajo los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Crédito Comercial;

“Compromiso” significa, la proporción de cada Prestamista, (en forma de porcentaje o monto, según sea el caso) de la Facilidad de Crédito del Comprador, tal como se especifica al frente de su nombre en las páginas de firma de este Acuerdo, sometido, sin embargo, a cualquier reajuste como resultado de una asignación de acuerdo al Artículo 14.04.

“Fecha del Anticipo Inicial” significa la fecha en la cual los Prestamistas hacen el anticipo inicial disponible al Prestatario.

“Falta” significa cualquier evento o circunstancia el cual constituye un Evento de Falta o el cual, con el paso del tiempo, con una notificación o ambos, pueda constituir un Evento de Falta;

“Fecha de Desembolso” significa, con respecto a un Anticipo, el Día Laborable dentro del Período de Desembolso en el cual el Exportador requiera que se haga el anticipo, según lo indicado en la relevante Notificación de Desembolso;

“Notificación de Desembolso” significa una notificación firmada por el Exportador sustancialmente en la forma del Anexo A;

“Período de Desembolso” significa el período desde la fecha de este Acuerdo y finalizando en la primera de las fechas siguientes:

- (1) El tercer aniversario de la Fecha de Anticipo Inicial,
- (2) El Punto de Partida del Crédito,
- (3) la fecha en la cual la Facilidad de Crédito del Comprador esté totalmente desembolsada; y
- (4) la fecha en la cual la Facilidad de Crédito del Comprador deje de estar disponible al Prestatario por cualquier circunstancia bajo las condiciones de este Acuerdo;

“EDC” significa la Export Development Canada.

“Garantía de la EDC” significa la garantía con respecto al Compromiso a ser suministrada por la EDC al Agente y a los Prestamistas de conformidad con el Artículo 6;

“Prima de Garantía de la EDC” significa la prima en el monto de US\$6.268.479 pagaderos por el Prestamista a EDC de acuerdo con la Garantía de la EDC;

“Leyes Ambientales” significa todos los requerimientos bajo cualquier ley, regla, regulación, orden, o juicio, decreto, licencia, convenio o cualquier otra restricción de cualquier autoridad gubernamental relacionada al medio ambiente, polución, contaminación o disposición, almacenamiento y descarga de sustancias peligrosas o tóxicas en el medio ambiente.

“Plan de Gerencia Ambiental” significa el documento preparado por el Exportador, de forma aceptable a la EDC y al Prestatario según se requiera por sus leyes ambientales y entregado a la EDC, incluyendo una serie de medidas institucionales, de mitigación y de supervisión a tomarse durante la ejecución y operación del Proyecto para eliminar los impactos ambientales y sociales adversos, compensarlos o reducirlos a niveles aceptables.

“Evento de Falta” significa cualquiera de los eventos y circunstancias suscritos en el Artículo 10.01;

“Exportador” significa Dessau-Soprin Can-American Inc. sus sucesores y asignatarios permitidos;

“Cuenta del Exportador” significa una cuenta en US Dólares del Exportador a ser designada por el Exportador al Agente por escrito;

“Fecha de Pago de Interés” significa:

- (1) todas las fechas contadas en intervalos de seis (6) meses después de la Fecha del Anticipo Inicial hasta e incluyendo la última de tales fechas cumplidas antes de la primera de las Fechas de Repago de Principal;

- (2) cada Fecha de Repago de Principal;

“Período de Interés” significa:

- (1) el período desde la Fecha de Anticipo Inicial hasta la primera Fecha de Pago de Interés; y
- (2) cada período desde una Fecha de Pago de Interés hasta la siguiente Fecha de Pago de Interés;

“Prestamista” significa Société Générale (Canadá) y cualquier otra institución financiera que se convierta en Prestamista con acuerdo de una asignación y en concordancia con el Artículo 14.04 y sus sucesores y asignatarios;

“Libor” significa:

- (1) la tasa anual de interés determinada por el Agente siendo la tasa para depósitos en US Dólares en el Mercado Interbancario Londinense el cual aparece en la página Libor de la pantalla Reuters para las 11:00 a.m. (Hora de Londres, Inglaterra) en el segundo Día Laborable anterior al inicio de tal Período de Interés, o
- (2) si tal tasa no está disponible, el promedio de las tasas de interés anuales, las cuales los bancos líderes en el Mercado Interbancario Londinense ofrezcan al Agente para colocar depósitos en US Dólares aproximadamente al mismo tiempo;

“Préstamo Libor” significa el monto principal agregado de todos los Anticipos pendientes de tiempo en tiempo bajo la Facilidad de Crédito del Comprador;

“Costos Locales” significa los costos, cargos y gastos que han sido o serán incurridos directamente por el Exportador con respecto a los bienes suministrados desde y servicios prestados en la República Dominicana relacionados con la provisión de los bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo o la finalización del Proyecto del cual dichos bienes y servicios forman parte, excluyendo cualquier suma pagadera a un agente del Exportador en la República Dominicana;

“Prestamistas Mayoritarios” significa cualquier grupo de Prestamistas la suma de cuyos Compromisos alcance el 51% del monto agregado de la Facilidad de Crédito del Comprador;

“Margen” significa 1,00% por año;

“Cambio Sustancial Adverso” significa cualquier evento o circunstancia la cual, cuando considerada individual o junto a otros eventos o circunstancias, pueda razonablemente esperarse el tener un efecto sustancial adverso en los mercados financieros mundiales, las

condiciones políticas o financieras del Prestatario, en la viabilidad del Proyecto, o en la habilidad del Prestatario para ejecutar sus obligaciones bajo este Acuerdo.

“Fecha de Repago del Principal” significa cada una de las fechas contadas en intervalos de seis (6) meses siguiendo el último día del Período de Desembolso, hasta e incluyendo la 17ª de dichas fechas;

“Proyecto”, significa la construcción de una estación de bombeo y líneas de transmisión y la actualización de minicentrales eléctricas y de una estación de bombeo, según lo descrito más ampliamente en el Contrato Comercial;

“Punto de Partida del Crédito” significa la fecha confirmada por escrito por el Prestatario en la cual el Proyecto se completa y está listo para operar;

“Tasa Base US” significa la tasa anual de interés establecida por el Agente para ser su tasa de referencia tal para determinar las tasas de interés para créditos comerciales hechos en Canadá, denominados en US Dólares;

“US Dólares” o **“US\$”** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.02 Determinación de los Intervalos de Seis Meses

La fecha a un intervalo de seis meses de un día dado en un mes dado (el “Mes Precedente”) es el día correspondiente numéricamente del sexto mes (el “Mes Posterior”) siguiente a dicho Mes Precedente, a menos que no haya un día numéricamente correspondiente en tal Mes Posterior. En tal caso, la fecha en que caiga el intervalo de seis meses de un día dado en el Mes Precedente es el último día del Mes Posterior.

1.03 Encabezamientos e Índices

Los encabezamientos e índices son proporcionados para conveniencia de referencia solamente y no afectan la construcción o interpretación de este Acuerdo.

1.04 Tiempo

Cualquier referencia al tiempo significa el tiempo local en Montreal.

1.05 Ley Aplicable

Este Acuerdo es regido por y elaborado en concordancia con las leyes de la Provincia de Québec y las leyes de Canadá aplicables a este respecto.

ARTICULO 2.- LA FACILIDAD DE CRÉDITO DEL COMPRADOR

2.01 Extensión de la Facilidad de Crédito del Comprador

Los Prestamistas, individual y no solidariamente (es decir, no conjunta y solidariamente), convienen en facilitar la Facilidad de Crédito del Comprador al Prestatario en un monto acordado a cualquier tiempo que no exceda la suma de los Compromisos en efecto para la fecha. A la fecha de este Acuerdo, los Compromisos de cada Prestamista es según lo especificado en oposición a su nombre en la página de firmas del Acuerdo y los Compromisos son de un monto total de US\$ 50.268.479.

2.02 Propósito de la Facilidad de Crédito del Comprador

El Prestatario usará la Facilidad de Crédito del Comprador para pagar:

- (1) hasta un 85% del valor de los bienes y servicios a ser suministrados por el Exportador al Comprador de acuerdo al Contrato Comercial; excluyendo los Costos Locales, pero incluyendo una porción del anticipo inicial pagadero bajo el Contrato Comercial con respecto a dichos bienes y servicios, sin exceder el 5% de dicho valor;
- (2) hasta un 15% del valor de dichos bienes y servicios, con relación a los Costos Locales ; y
- (3) la Prima de Garantía de la EDC.

2.03 Disponibilidad de la Facilidad de Crédito del Comprador

- (1) El Prestatario puede utilizar la Facilidad de Crédito del Comprador por medio de anticipos durante el Período de Desembolsos. En el día inmediato siguiente al último día del Período de Desembolso, la Facilidad de Crédito del Comprador dejará de estar disponible. La Facilidad de Crédito del Comprador también dejará de estar disponible en el 180th día siguiente a la fecha de este Acuerdo, si la Fecha de Anticipo Inicial no ha ocurrido en o antes de dicho día.
- (2) La Facilidad de Crédito del Comprador no se renovará y cualquier monto prepagado o repagado no podrá ser re-prestado.

2.04 Asignación Proporcional

El Agente asignará todos los Anticipos (y el Préstamo Libor) entre los Prestamistas aproximadamente en proporción a sus Compromisos respectivos.

2.05 Notificación de Desembolso y Documentos Relacionados

- (1) Previo a cada Anticipo, el Exportador debe dar al Agente una Notificación de Desembolso especificando la Fecha del Desembolso y el monto del Anticipo, el cual debe ser por lo menos igual a US\$ 500.000.
- (2) Notificaciones de Desembolsos deben ser dadas no más tarde de las 10:00 a.m. del quinto Día Laborable anterior a la Fecha de Desembolso relevante.
- (3) Cada Notificación de Desembolso aparte de la Notificación de Desembolso mencionada en el Artículo 9.01(3) debe estar acompañada de:
 - (i) Facturas o facturas pro-forma con el monto total solicitado bajo la Notificación de Desembolso, describiendo en cada caso los bienes y servicios, con respecto a los cuales las facturas son preparadas, así como el país a partir del cual dichos bienes y servicios son suministrados o proporcionados, y cuyas facturas son (A) firmadas por el Comprador para aprobación, o (B) acompañadas por un certificado firmado por el Exportador, aunque no sea firmado por el Comprador, confirmando que el pago de las facturas o de las facturas pro-forma, de acuerdo con las circunstancias, no ha sido disputado por el Comprador y es autorizado bajo los términos y condiciones del Contrato Comercial; y
 - (ii) en el caso de bienes transportados desde Canadá u otros países que no sean la República Dominicana, los documentos de transporte que demuestran que los bienes están siendo o han sido transportados desde Canadá u otros países a la República Dominicana.
 - (iii) el Agente proporcionará oportunamente al Prestatario y al Comprador una copia de cada Notificación de Desembolso recibida del Exportador.

2.06 Fondos

- (1) A pedido del Agente cada Prestamista pagará prontamente al Agente la participación de dicho Prestamista en el Anticipo hecho o a ser hecho por el Agente en nombre de los Prestamistas conforme a una Notificación de Desembolso. El Agente le suministrará a los Prestamistas con toda la información que sea necesaria a fin de que los Prestamistas hagan los pagos al Agente y depositen sus respectivas cuotas de cada Anticipo.
- (2) Cualquier monto a ser cancelado por un Prestamista al Agente debe estar disponible para el Agente en la cuenta del Agente para las 2 p.m. del día específico. Cualquier monto a ser desembolsado por el Agente para el Prestatario deberá estar disponible para el Prestatario en la Fecha de

Desembolso por acreditación a la cuenta del Exportador o de acuerdo con las instrucciones del Exportador en la Fecha de la Notificación de Desembolso estipulada. Bajo recibo de una petición escrita del Prestatario y una confirmación del Exportador de que el monto solicitado en la Notificación de Desembolso ha sido pagado por completo o en parte por el Prestatario al Exportador, el Agente desembolsará la cantidad relevante al Prestatario en la cuenta especificada por el Prestatario.

2.07 Falla de depósito del Prestamista

Si el Prestamista falla en hacer disponible su cuota en cualquier Anticipo y, no obstante dicha falla, el Agente dispone de tal monto para el Prestatario, el Agente podrá recobrar dicho monto del citado Prestamista o, si no es imposible hacerlo, del Prestatario, con interés desde la fecha del desembolso, a las tasas aplicables para dicho Anticipo. Nada en este artículo obliga al Agente a depositar ningún Anticipo o a facilitar ninguna suma en nombre del Prestamista que haya fallado en honrar sus obligaciones.

2.08 Limitaciones en la Obligación de los Prestamistas de Proporcionar Fondos

Las obligaciones de cada Prestamista bajo este Acuerdo de proporcionar Anticipos se limitan al compromiso de cada Prestamista. Las obligaciones de los Prestamistas bajo este Acuerdo no son conjuntas y solidarias, y ningún Prestamista es responsable por las obligaciones de otro Prestamista.

2.09 Cambio de circunstancias

(1) Si un Prestamista determina que:

- i. es incapaz de obtener US dólares en el Mercado Interbancario de Londres;
- ii. alguna ley, regulación, decisión o lineamiento administrativo, o decisión judicial ha hecho ilegal o prohíbe a dicho Prestamista hacer o mantener Anticipos, o ha impuesto costos u obligaciones en dicho Prestamista que no existan en la fecha de éste con respecto al Anticipo, o
- iii. El Libor es menor a sus costos de mercadeo efectivos del financiamiento o mantenimiento de los Anticipos,

el Prestamista puede notificar esto al Agente y al Prestatario y no se hará ningún nuevo Anticipo por dicho Prestamista desde la fecha de la notificación hasta que la causa de tal determinación haya cesado de existir. En tal caso, no obstante el Artículo 2.04, se podrán hacer nuevos Anticipos por dicho Prestamista y la Tasa Base en US se podrá usar en lugar del Libor

en el cálculo de los intereses devengados en la cuota de Anticipo de tal Prestamista.

- (2) si se torna ilegal o prohibido para un Prestamista el mantener su porción del Préstamo Libor, la Tasa Base US puede ser usada en lugar de la Libor en el cálculo de los intereses devengados por la porción de Préstamo Libor de tal Prestamista, comenzando en la fecha de la notificación dada de acuerdo con el Artículo 2.09 (1) arriba.

ARTICULO 3.- COMISIONES E INTERESES

3.01 Prima de Estructuración

El Prestatario pagará al Agente, de su propia cuenta, una prima de estructuración por un monto de US\$251,342, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de este Acuerdo.

3.02 Prima de Compromiso

El Prestatario pagará al Agente, para el beneficio prorrateado de los Prestamistas, una prima de compromiso sobre la porción no utilizada de la Facilidad de Crédito del Comprador. La prima de compromiso se calculará diariamente comenzando en la fecha de firma de este Acuerdo a una tasa anual de 0,50% y será pagada en cada Fecha de Pago de Interés.

3.03 Intereses sobre el Préstamo Libor

El Préstamo Libor generará intereses durante cada Período de Intereses al Libor determinado para tal Período de Interés, más el Margen. Los intereses son pagaderos el último día del Período de Interés, en la Fecha de Pago de Interés.

3.04 Notificación de la Tasa de Interés

El Agente le notificará prontamente y por escrito al Prestatario sobre la determinación de la tasa de interés durante cada Período de Interés.

3.05 Cálculo de la Tasa de Interés

- (1) Las tasas de interés y las Primas son tasas anuales y se calculan diariamente en la base de un año de 360 días.
- (2) Únicamente para los propósitos del Acta de Intereses (Canadá) la tasa anual de interés equivalente a una tasa calculada en la base de un año de 360 días es igual a una tasa calculada de tal modo multiplicada por el número actual de días incluidos en un año dado y divididos entre 360 días.

3.06 Intereses en Plazos Vencidos

- (1) Cualquier monto que no sea pagado a su vencimiento generará intereses a la Tasa Base en US en efecto cada cierto tiempo, incrementada en un 2%.
- (2) Los intereses en plazos vencidos serán compuestos mensuales y pagaderos a su notificación.

ARTICULO 4.- REPAGO Y PREPAGO

4.01 Obligatoriedad del Pago del Préstamo Libor

El Prestatario pagará el monto principal del Préstamo Libor a través de 17 cuotas iguales y consecutivas en cada una de las Fechas de Repago del Principal, y todos los intereses pendientes de pago, con respecto al Préstamo Libor y cualquier monto pendiente bajo este Acuerdo serán pagaderos en la última Fecha de Repago de Principal. Para mayor certeza, cada cuota será de una cantidad igual al resultado obtenido dividiendo la cantidad principal por pagar del Préstamo Libor que no esté 30 días atrasado antes de la Fecha de Repago del Principal en la cual dicha cuota se debe, por el número de las cuotas que quedan por pagar, con la última cuota siendo por el monto necesario para repagar el Préstamo Libor (principal, interés y otro) en su totalidad.

4.02 Prepago Opcional del Préstamo Libor

El Prestatario puede repagar el Préstamo Libor, en todo o en parte, siempre y cuando:

- (1) El prepago se haga en una Fecha de Repago de Principal;
- (2) El monto del prepago sea un múltiplo integral de las cuotas descritas en el Artículo 4.01, y
- (3) El Prestatario debe notificar por escrito su intención de hacer dicho prepago con por lo menos (30) días de anticipación a la Fecha de Repago de Principal relevante.

Para mayor exactitud, el Prestatario no podrá en otra forma prepagar el Préstamo Libor.

ARTICULO 5.- PAGOS

5.01 Pagos al Agente

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario deben hacerse al Agente en una Cuenta del Agente. Todos los pagos hechos al Agente debe entenderse que fueron hechos al Agente para el beneficio proporcional de los Prestamistas.

5.02 Tiempo de los Pagos

Cualquier pago efectuado en un día que no sea Día Laborable puede efectuarse el próximo día Laborable pero generará intereses hasta que se reciba por completo. Todos los pagos deben efectuarse con fondos que estén inmediatamente disponibles en la fecha en que dicho pago esté vencido.

5.03 Moneda

Todos los montos adeudados bajo el Préstamo Libor son pagaderos en US dólares.

5.04 Moneda por Decisión Judicial

Si una decisión judicial es emitida contra el Prestatario por un monto adeudado bajo este Acuerdo y si la decisión es emitida en una moneda ("otra moneda") diferente a US\$, el Prestatario pagará, si es aplicable, a la fecha del pago de la decisión judicial, un monto igual al excedente (1) de dicho monto adeudado bajo este Acuerdo, expresado en la otra moneda a la fecha de pago de la decisión judicial, sobre (2) el monto de la decisión. Para los efectos de la obtención de la decisión judicial y haciendo el cálculo referido (1) la tasa de cambio será la tasa del momento a la cual el Agente, en la fecha relevante, venda la moneda del Acuerdo para obtener la otra moneda. Cualquier monto adicional adeudado bajo este artículo constituirá una causa de acción distinta de la causa de acción que dio lugar a la decisión judicial, y dicha decisión judicial no constituye *res judicata* en ese respecto.

5.05 Pago Libre de Impuestos

Si, debido a la existencia de cualquier impuesto o tributo, el Prestatario, el Agente o cualquiera de los Prestamistas es obligado por la ley a efectuar cualquier retención o deducción de cualquier pago vencido o efectuado por el Prestatario, el Prestatario deberá pagar al Agente o a tal Prestamista el monto adicional según sea necesario a fin de que el pago real recibido sea igual al pago que de otra manera debería haber sido recibido en la ausencia de dicha retención o deducción (incluyendo en la ausencia de cualquier retención o deducción con respecto a cualquier monto adicional pagadero de acuerdo a este artículo). Sin embargo, este artículo no aplicará con respecto a impuestos sobre la totalidad del ingreso o capital neto de un Prestamista.

5.06 Obligaciones Incondicionales; no set-off

Las obligaciones del Prestatario de efectuar los pagos según este Acuerdo son incondicionales y no se descartarán en ninguna medida por razón de cualquier falta del Exportador bajo el Contrato Comercial o cualquier disputa comercial allí expuesta. El Prestatario acuerda que no reducirá ningún monto adeudado al Agente o a los Prestamistas según este Acuerdo por cualquier monto al que pueda tener derecho a set-off o a deducir de otra manera contra cualquier monto adeudado al Agente o a los Prestamistas bajo cualquier otro acuerdo o instrumento.

ARTICULO 6.- GARANTÍA DE LA EDC

6.01 Garantía de la EDC

La EDC debe garantizar a favor del Agente y de los Prestamistas el repago de la totalidad del monto principal del Préstamo Libor y una porción de los intereses en él generados. La Garantía de la EDC debe ser en forma y sustancia satisfactoria para el Agente y permanecer válida y vigente en todo momento.

ARTICULO 7.- REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

El Prestatario representa y garantiza que:

7.01 Autorización

El Prestatario:

- (1) Tiene todo el poder necesario, autoridad y derecho legal para ejecutar, entregar y realizar sus obligaciones bajo este Acuerdo,
- (2) Ha debidamente autorizado por toda acción necesaria la ejecución, entrega y realización de sus obligaciones bajo este Acuerdo, y
- (3) Ha debidamente y validamente ejecutado este Acuerdo.

7.02 Validez, Plena Fe y Crédito

Las obligaciones del Prestatario según este Acuerdo constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes, ejecutables contra el Prestatario en concordancia con sus términos, y comprometen la plena fe y crédito del Prestatario como Nación Soberana.

7.03 No rupturas

La ejecución y entrega de este Acuerdo y la realización por parte del Prestatario de las obligaciones en el contenidas no serán conflictivas con, resultarán en ruptura de o requerirán cualquier consentimiento bajo la Constitución del Prestatario o de cualquier ley o regulación aplicable (incluyendo las leyes relacionadas con la corrupción y el soborno), o cualquier orden o decisión de cualquier juzgado o autoridad o agencia gubernamental, o cualquier acuerdo en el cual el Prestatario sea parte o bajo el cual cualquiera de sus propiedades esté obligada.

7.04 Aprobaciones

No será necesaria ninguna autorización, aprobación o consentimiento para, tampoco ninguna clasificación o registro con cualquier clasificador o autoridad o agencia gubernamental, para la ejecución, entrega o realización por parte del Prestatario del Acuerdo o para asegurar la legalidad, validez o viabilidad por consiguiente, diferentes a las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, clasificaciones y registros ya obtenidos, copia de los cuales se suministrarán al Agente según el Artículo 9.01(8).

7.05 Leyes y Requerimientos Ambientales

El Prestatario, el Comprador y el Proyecto están en concordancia con todas las leyes ambientales, el Plan de Gerencia Ambiental y cualquier otro requerimiento relativo al impacto ambiental del proyecto lo cual el Agente establecerá cada cierto tiempo bajo la dirección de la EDC.

7.06 No Falta

No ha ocurrido ni continua ninguna falta.

7.07 Pari passu

Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo figuran por lo menos *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

7.08 No Retención

Bajo las leyes de la República Dominicana, la ejecución, entrega y aplicación, y la admisibilidad a la luz de este Acuerdo, y el cumplimiento del Prestatario de sus obligaciones más abajo, son exentos de todo tipo de impuestos, cargas e impuesto de retención, impuestos por cualquier autoridad gubernamental.

7.09 Miembro en Buena Posición

El Prestatario es un miembro en buena posición ante el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo y es elegible para usar sus recursos.

ARTICULO 8.- COMPROMISOS DEL PRESTATARIO

8.01 Representaciones y Garantías

El Prestatario asegurará que todas las representaciones efectuadas en este Acuerdo se mantienen ciertas y correctas en todo tiempo.

8.02 Obligaciones Ambientales

El Prestamista hace y hará que el Comprador:

- (1) previo a, y luego de la fecha de ejecución de la garantía EDC, permita cualquier inspección y suministre toda la asistencia razonable que el Agente, bajo la dirección de la EDC pueda requerir en conexión con cualquier Plan de Gerencia Ambiental o que verifique de conformidad con el Prestatario, el Comprador y el Proyecto a cualquier requerimiento ambiental, y
- (2) notificará al Agente y a la EDC de cualquier infracción en tales requerimientos no más tarde de tres Días Laborables luego de la ocurrencia de dicha infracción y proveerá al Agente y a la EDC, dentro de dicho lapso, una descripción de la infracción y las medidas tomadas o que se intentan tomar para remediarla y mantendrá informado al Agente y a la EDC de la puesta en práctica de tales medidas.

8.03 Uso de Ingresos

El Prestatario usará la Facilidad del Crédito del Comprador únicamente para los fines permitidos bajo este Acuerdo.

8.04 Costos Locales

En o antes del vencimiento del Período de Desembolso, el Prestatario habrá incurrido o hará que el Exportador incurra Costos Locales en una cantidad por lo menos igual al 15% del valor de los bienes y servicios a ser suministrados por el Exportador al Comprador conforme al Contrato Comercial.

8.05 Reportes

El Prestatario notificará al Agente con prontitud sobre cualquier Falta. Igualmente, el Prestatario suministrará al Agente toda la información y documentos y permitirá cualquier

auditoría o inspección que el Agente, razonablemente, pueda solicitar en conexión con la ocurrencia de cualquier Cambio Sustancial o para verificar la conformidad de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

ARTICULO 9.- CONDICIONES PRECEDENTES

9.01 Condiciones precedentes al Anticipo Inicial

El Prestatario podrá no obtener el Anticipo Inicial bajo la Facilidad de Crédito del Comprador hasta tanto el Agente y los Prestamistas no reciban, en forma y sustancia satisfactorios para ellos, cada uno de los siguientes documentos:

- (1) una confirmación del Agente bajo el Acuerdo de Crédito Comercial que dicho Acuerdo ha sido firmado y que por tanto cualquier condición precedente (incluyendo sin limitación la confirmación de Sociéte Générale (Canada) de que ha asignado a otros Prestamistas porciones de su Compromiso bajo el Acuerdo de Crédito Comercial en una cantidad total de por lo menos US\$ 10,000,000) ha quedado satisfecha o renunciada (excepto cualquier condición que requiera que la condición expuesta en este Artículo 9.01 se satisfaga o se renuncie);
- (2) la Garantía de la EDC;
- (3) una Notificación de Desembolso solicitando al Agente el pago de la Prima de Garantía de la EDC a la EDC;
- (4) una Notificación de Desembolso bajo este Acuerdo y una notificación de desembolso bajo el Acuerdo de Crédito Comercial, cada una acompañada de una factura pro-forma, firmada por el Comprador, a cargo del Anticipo Inicial requerido bajo el Contrato Comercial para las proporciones respectivas de 5% y 15% del valor de los bienes y servicios a ser suministrados por el Exportador al Comprador en el referido contrato;
- (5) una confirmación del Exportador que el Contrato Comercial ha sido firmado y que por tanto todas las condiciones precedentes han quedado satisfechas o renunciadas (excepto cualquier condición que requiera que la condición expuesta en este Artículo 9.01 se satisfaga o se renuncie);
- (6) una confirmación por parte de la EDC que está satisfecha de que el Prestatario, el Comprador y el Proyecto están en concordancia con los requerimientos ambientales;
- (7) una copia certificada de los documentos que evidencien la autoridad y atestigüen la autenticidad de las firmas de las personas que actúan en representación del Prestatario, del Exportador y del Comprador;

- (8) una copia certificada de todas y cada una de las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, clasificaciones y registros requeridos en conexión con la validez y viabilidad de este Acuerdo;
- (9) opiniones legales dirigidas al Agente y a los Prestamistas de los abogados consultores del Prestatario y los abogados consultores del Agente y de los Prestamistas, relativos a materias tales como puedan requerir el Agente y los Prestamistas;
- (10) una confirmación de parte de los agentes del Prestatario aceptando su nombramiento para efectuar los servicios de procedimiento, y
- (11) un cronograma del Proyecto estableciendo el Punto de Partida del Crédito y confirmando que tal Punto de Partida del Crédito debe ocurrir antes del tercer aniversario de la Fecha del Anticipo Inicial.

9.02 Condiciones precedentes a cada Anticipo

El Prestatario no podría obtener ningún Anticipo:

- (1) si el Agente no ha recibido de forma programada una Notificación de Desembolso, junto con los documentos identificados en el Artículo 2.05(3);
o
- (2) si ha ocurrido y se mantiene una Falta.

9.03 Renuncia

Las condiciones especificadas en este Artículo 9 se insertan para el sólo beneficio del Agente y los Prestamistas y pueden ser renunciadas por ellos, en un todo o en parte, y con o sin condiciones, si perjuicio de cualquier derecho presente o futuro que el Agente o los Prestamistas tengan contra el Prestatario.

ARTICULO 10.- EVENTOS DE FALTA

10.01 Eventos de Falta

La ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos constituyen un Evento de Falta:

- (1) el Prestatario falla en cancelar cuando se venzan cualquiera de las sumas adeudadas bajo este Acuerdo con respecto al monto principal, intereses, comisiones o cualquier otro;

-
- (2) cualquier representación o garantía hecha por el Prestatario en el Artículo 7 de este Acuerdo resulta ser incorrecta en cualquier aspecto;
 - (3) el Prestatario falla en realizar cuando caduque cualquier obligación adeudada bajo este Acuerdo (diferente a la obligación mencionada en el Artículo 10.01 (1) ó (2) arriba);
 - (4) el Prestatario falla en cancelar cuando caduque cualquier suma adeudada al Agente, a cualquiera de los Prestamistas o a la EDC, bajo cualquier convenio o instrumento (diferentes a este Acuerdo o al Acuerdo de Crédito Comercial);
 - (5) el Prestatario falla en cancelar cuando caduque a cualquier persona cualquier cantidad adeudada con relación a dinero prestado, bajo cualquier convenio o instrumento (diferente a este Acuerdo), o cualquier endeudamiento del Prestatario con respecto a dinero prestado se torne vencida o capaz de ser declarada vencida con anterioridad a la fecha cuando de otra manera pueda ser declarada vencida;
 - (6) el Prestatario suspende los pagos en cualquier moneda diferente a la moneda legal del Prestatario, o en general es incapaz o admite su incapacidad de cancelar sus deudas al momento de sus vencimientos o propone o entra en cualquier composición o arreglo por el beneficio de sus acreedores, o algún procedimiento es iniciado con relación al Prestatario bajo cualquier ley o regulación o procedimiento en relación con la reconstrucción o reajuste de deudas o cualquier procedimiento es iniciado respecto al Prestatario en cualquier jurisdicción a la cual es sujeto, el cual tiene un efecto equivalente o similar a cualquiera de los eventos anteriores, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo antedicho, una aplicación al Club Paris, al Fondo Monetario Internacional o al Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo.
 - (7) este Acuerdo o la Garantía de la EDC, cesa de estar en vigencia, en todo o en parte; ó
 - (8) un Cambio Sustancial Adverso.

10.02 Recursos

Si ocurre y se mantiene un Evento de Falta, el Agente podrá, luego de notificar al Prestatario, tomar cualquiera o alguna otra de las acciones siguientes:

- (1) terminar el derecho del Prestatario de solicitar cualquier Anticipo;

- (2) declarar que cualquier endeudamiento del Prestatario bajo este Acuerdo es pagadero de inmediato y demandar el pago inmediato del todo o parte del mismo; y
- (3) ejercer alguno o todos los derechos y remedios del Agente y los Prestamistas incluyendo sus derechos y remedios bajo este Acuerdo.

ARTICULO 11.- IGUALDAD ENTRE LOS PRESTAMISTAS

11.01 Distribución entre los Prestamistas

Cualquier pago recibido por el Agente a cuenta de la Facilidad de Crédito del Comprador, incluyendo cualquier monto recibido por el ejercicio de cualquier derecho de *set off* y la aplicación de la Garantía de la EDC, debe ser distribuido entre los Prestamistas proporcionalmente al monto del endeudamiento debido a ellos bajo éste y que consecuentemente sea pagadero con respecto a cada Compromiso de los Prestamista. Cualquiera de estas distribuciones debe hacerse en el acto pero no después del Día Laborable siguiente a la fecha de la recepción del pago.

11.02 Otras garantías

Ningún Prestamista puede tomar ninguna garantía o embargo preventivo en conexión con la Facilidad de Crédito del Comprador a excepción de lo indicado en el Artículo 6.

11.03 Pago Directo a un Prestamista

Sujeto a otras previsiones de este Acuerdo permitiendo el pago directo a un Prestamista, si un Prestamista recibe, de manera diferente que a través del Agente, un pago por cuenta de la Facilidad de Crédito del Comprador (incluyendo cualquier pago recibido a través del ejercicio de cualquier derecho de *set-off*) dicho Prestamista remitirá el pago al Agente, para su distribución entre los Prestamistas.

11.04 Ajustes

Si, en cualquier momento, la porción del Préstamo Libor adeudada a un Prestamista bajo la Facilidad de Crédito del Comprador comparada con el monto del Préstamo Libor bajo la Facilidad de Crédito del Comprador no es proporcional al Compromiso de dicho Prestamista bajo la Facilidad de Crédito del Comprador, expresada como un porcentaje, el Agente puede (y debe, después de terminada la Facilidad de Crédito del Comprador) cada cierto tiempo hacer los ajustes que sean necesarios entre los Prestamistas a fin de que las porciones de los Prestamistas del Préstamo Libor estén en la proporción de sus compromisos según la Facilidad de Crédito del Comprador y los Prestamistas harán tales pagos que el Agente requiera para darle validez a dichos ajustes. El Prestatario estará sujeto a tales ajustes.

ARTICULO 12.- EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

12.01 Designación del Agente

Cada Prestamista designa irrevocablemente al Agente para ejecutar en su nombre los derechos y poderes delegados al Agente allí expuesto y lo autoriza para tomar cualquier acción necesaria para el desempeño de sus obligaciones. Siempre que actúe en dicha capacidad, el Agente representa y compromete al Prestamista.

12.02 Restricciones a los Poderes de los Prestamistas

Ningún Prestamista podrá ejercer individualmente los derechos y poderes delegados al Agente, incluyendo el ejercicio de soluciones después que ocurra un Evento de Falta.

12.03 Garantía de la EDC

El Agente está autorizado para retener la Garantía de la EDC en nombre del Prestamista y de ejecutar la misma en su nombre y la EDC debe estar autorizada a negociar con el Agente como representante de los Prestamistas, en cumplimiento de este Acuerdo y de la Garantía de la EDC.

12.04 Acción por el Agente

Las funciones del Agente se limitan a aquellas específicamente conferidas a ellos en este Acuerdo. A menos que se disponga lo contrario, no se requiere que el Agente ejecute ninguna discreción o tome alguna acción bajo este Acuerdo, a menos que se le requieran al Agente por una Mayoría de Prestamistas (o por todos los Prestamistas cuando el consentimiento de todos ellos se requiera). Bajo ninguna circunstancia se le requerirá al Agente que ejecute cualquier derecho o acción, si en su juicio, al hacer esto contravendría este Acuerdo o la ley aplicable o cuando el Agente determine que la indemnización prevista en el Artículo 12.06 pueda no estar disponible o ser aplicable.

12.05 Medidas de Refuerzo

El Agente tomará cualquier procedimiento legal o medida de refuerzo en nombre de los Prestamistas; a petición del Agente, todos los Prestamistas deberán juntarse al Agente en tales procedimientos o medidas de refuerzo.

12.06 Indemnización

Cada Prestamista indemnizará al Agente (y a sus directores, oficiales, empleados y agentes) proporcionalmente a su compromiso respectivo, de y contra todas las pérdidas sufridas o responsabilidades o gastos incurridos, por el Agente, de cualquier tipo o naturaleza cuando ejerza sus derechos y poderes, salvar cualquier pérdida, responsabilidad o gastos resultantes

del mal manejo premeditado o negligencia grave del Agente (o sus directores, oficiales, empleados o agentes).

12.07 Responsabilidad del Agente

El Agente sólo será responsable ante los Prestamistas por mal manejo premeditado o negligencia grave, y no tendrá responsabilidad como consecuencia de la falla de alguna persona en cumplir con sus obligaciones o cualquier acción autorizada por la Mayoría de los Prestamistas (o por todos los Prestamistas cuando el consentimiento de todos ellos sea requerido). El Agente estará autorizado a asumir que no existe Falta, a menos que haya sido notificado por escrito de la existencia de una Falta.

12.08 Responsabilidad de los Prestamistas

Cada Prestamista reconoce que ha sido y seguirá siendo el único responsable de hacer su propio e independiente avalúo e investigación de la condición financiera del Prestatario, y por los estudios del riesgo proveniente de la Facilidad de Crédito del Comprador. Ningún Prestamista debe confiar en el Agente en esta materia ni el Agente será responsable por asegurar la validez o viabilidad de este Acuerdo o de la Garantía de la EDC.

12.09 Derechos del Agente como Prestamista

En su carácter de Prestamista, el Agente tiene los mismos derechos de los otros Prestamistas y puede ejercer tales derechos independientemente de su actuación como Agente; a menos que el contexto lo requiera de otra manera, la expresión “Prestamista” también se refiere al Prestamista que es el Agente.

12.010 Divulgación de Información

Los Prestamistas pueden compartir unos con otros cualquier información que tengan acerca de la condición financiera, negocios o propiedades del Prestatario o relativas a materias contempladas por este Acuerdo. Los Prestamistas pueden proporcionar tal información en una base confidencial a cualquier institución financiera la cual sea asignataria o pueda ser asignada de Compromisos o participante en la Facilidad de Crédito del Comprador.

12.011 Competencia

Sujeto a cualquier otra previsión de este Acuerdo, el Agente y cada uno de los Prestamistas podrá entrar en otras transacciones con el Prestatario y no se les requerirá que notifiquen unos a otros de tales transacciones.

12.012 Agente Sucesor

El Agente podrá renunciar dando la debida notificación al Prestatario y a los Prestamistas. También podrá ser reemplazado por la Mayoría de los Prestamistas seguido de la falla del Agente de ejecutar sus obligaciones bajo este Acuerdo. La renuncia o reemplazo del Agente

será efectiva 30 días después de la designación, por parte de la Mayoría de los Prestamistas, de un Agente Sucesor que salga de la Mayoría de los Prestamistas. Prontamente después de haber sido designado, cualquier Agente Sucesor debe hacer la debida participación al Prestatario y a los Prestamistas. Desde la fecha efectiva de su designación, cualquier Agente Sucesor estará investido con todos los derechos, poderes y obligaciones del Agente bajo este Acuerdo y la Garantía de la EDC.

ARTICULO 13.- DECISIONES, RENUNCIAS Y ENMIENDAS

13.01 Enmiendas y Renuncias por parte de la Mayoría de los Prestamistas

Sujeto al Artículo 13.02, las previsiones de este Acuerdo y de la Garantía de la EDC pueden ser enmendadas o renunciadas, por tanto los consentimientos pueden ser otorgados, sólo por un instrumento firmado por el Agente, con la aprobación de la Mayoría de los Prestamistas, y en el caso de una enmienda a este Acuerdo, firmado también por el Prestamista.

13.02 Enmiendas y Renuncias Aprobadas por Unanimidad

A menos que se exprese lo contrario en este Acuerdo, una enmienda, renuncia o consentimiento que se refiera a cualquiera de las materias siguientes deben ser hechas o dadas por un instrumento firmado por el Agente, con el consentimiento previo de todos los Prestamistas, y en el caso de una enmienda, también debe ser firmada por el Prestatario:

- (1) la extensión de la fecha de vencimiento de la Facilidad;
- (2) cualquier incremento en el monto de la Facilidad o en el Compromiso de cualquier Prestamista;
- (3) cualquier aplazamiento de la fecha de vencimiento, cualquier subordinación o cualquier reducción de cualquier monto pagable bajo el presente;
- (4) la reducción de cualquier tasa de interés, tasa de descuento o prima;
- (5) la liberación de la Garantía de la EDC; y
- (6) la definición de la "Mayoría de los Prestamistas" y las previsiones de los Artículos 9.01, 10.01, 11, 12 y 13.

ARTICULO 14.- MISCELÁNEOS

14.01 Libros y Contabilidad

El Agente mantendrá los libros y las evidencias contables de transacciones hechas en conformidad con este Acuerdo. En ausencia de error manifiesto, se entenderá que tales

libros y cuentas representan fielmente tales transacciones y los endeudamientos del Prestatario.

14.02 Determinación

En la ausencia de error manifiesto, y en virtud de cualquier determinación hecha por el Agente de los montos pagaderos bajo el presente, serán conclusivos y obligatorios sobre los Prestamistas y el Prestatario.

14.03 Prohibición de Asignación por el Prestatario

El Prestatario no podrá asignar sus derechos bajo este Acuerdo.

14.04 Asignaciones y Participaciones de los Prestamistas

- (1) Un Prestamista (el “Cedente”) puede, con consentimiento escrito de la EDC, asignar, en todo o en parte, sus Compromisos bajo la Facilidad de Crédito del Comprador, incluyendo la parte pendiente del Préstamo Libor que se le debe, a cualquier institución financiera (el “Cesionario”). La asignación debe efectuarse en un instrumento sustancialmente en la forma del Anexo “B”. El Cedente debe pagar al Agente, de su propia cuenta, una prima de asignación de US\$ 3.500. Cuando la asignación sea efectiva, el Cesionario se convertirá en Prestamista y se beneficiará de los derechos y será responsable por las obligaciones del Cedente, proporcionalmente al Compromiso asignado, y, en la misma medida, el Cedente será relevado de sus obligaciones. El Cedente y el Cesionario serán responsables por todos los gastos incurridos por el Agente en conexión con dicha asignación.
- (2) Cuando una asignación es a favor de un Cesionario que no es, al tiempo de la asignación, parte de este Acuerdo, el Cesionista deberá obtener del Agente y de la EDC un reconocimiento escrito de que tal Cesionario tiene derecho al beneficio de la Garantía de la EDC.
- (3) Cada asignación por parte de un Prestamista está sujeta al previo consentimiento del Agente, y, si se hace en un momento en que no se mantenga ninguna Falta, al previo consentimiento del Prestatario (dicho consentimiento no debe ser irrazonablemente negado). Sin embargo, tal consentimiento no se requerirá si el Cesionario es un afiliado del Cedente.
- (4) Artículos 14.04(1) a (3) no aplican a:
 - (a) una cesión para efectuar cualquier ajuste que se requiera hacer de acuerdo al Artículo 11.04, o
 - (b) una participación que un Prestamista pudiera otorgar a cualquier otra institución financiera, siempre que dicha participación no resulte en

un descargo de cualquier obligación de dicho Prestamista al Prestatario o en una obligación directa del Prestatario a dicho participante.

- (5) Ninguna asignación o participación efectuada en un momento en que se mantenga una Falta incrementará el costo del Préstamo Libor para el Prestatario de acuerdo con el Artículo 5.05.

14.05 Notas

A la solicitud de un Prestamista, el Prestatario ejecutará a favor de dicho Prestamista una nota evidenciando sus endeudamientos para con dicho Prestamista bajo este Acuerdo en forma y sustancia satisfactoria a dicho Prestamista.

14.06 Costos y Gastos

El Prestatario deberá pagar cuando se le requiera el monto de todos los costos y gastos razonables (incluyendo la prima de Garantía de la EDC y todos los honorarios profesionales y consultas legales) incurridos por el Agente o la EDC en conexión con la implementación de la Facilidad de Crédito del Comprador y la preparación, negociación, ejecución, sindicación y la administración continua de este Acuerdo y de la Garantía de la EDC, así como todos los costos y gastos razonables incurridos por el Agente o los Prestamistas en conexión con la ejecución de o la preservación de cualquier derecho bajo este Acuerdo y la Garantía de la EDC.

14.07 No Renuncia

La omisión por parte del Agente o de alguno de los Prestamistas de ejercer cualquiera de sus derechos no se interpretará como una renuncia al ejercicio de cualquier derecho subsiguiente. La omisión por parte del Agente o de alguno de los Prestamistas de notificar al Prestatario o a la EDC de la ocurrencia de una Falta no se interpretará como una renuncia al derecho del Agente o de dicho Prestamista de tomar beneficio de dicha Falta.

14.08 Irrevocabilidad de las Notificaciones de Préstamos

El Prestatario no puede cancelar una Notificación de Desembolso o de prepago. El Prestatario debe indemnizar al Prestamista con respecto a cualquier pérdida resultante de su falla en actuar de acuerdo a dicha notificación.

14.09 Set-off

Si un Evento de Falta ocurre y se mantiene, el Agente y cada Prestamista están autorizados a *set-off* y a aplicar todos y cada uno de los depósitos mantenidos por el Prestatario contra cualquier monto vencido y pagadero por el Prestatario bajo este Acuerdo.

14.010 Indemnización

- (1) Si alguna ley, regulación, decisión o lineamiento administrativo o decisión judicial (i) incrementa el costo de la Facilidad de Crédito del Comprador para cualquiera de los Prestamistas o (ii) reduce el ingreso a recibir de cualquier Prestamista por cuenta de la Facilidad de Crédito del Comprador (incluyendo, sin limitaciones, por razones de la imposición de reservas, impuestos o requerimientos como los de adecuación del capital de tal Prestamista pero en ningún evento por razones de impuestos en el monto total del ingreso del Prestamista), tal Prestamista puede enviar al Prestatario una declaración indicando el monto de tal costo adicional o reducción de ingreso; en la ausencia de un error manifiesto, esta declaración puede ser evidencia conclusiva del monto de tal costo adicional o reducción de ingreso y el Prestatario debe pagar enseguida tal monto a dicho Prestamista.
- (2) El Prestatario debe pagar cuando se le requiera el monto de cualquier costo de ruptura y otras pérdidas sufridas por un Prestamista como resultado de un repago de un desembolso antes de la fecha de vencimiento de su período, aparte de la causa de tal repago (incluyendo el repago resultante de una solicitud de pago después de que ocurra un Evento de Falta). En la ausencia de un error manifiesto, una declaración preparada por el Prestamista afectado indicando el monto de tal costo u otra pérdida y del método mediante el cual la misma sea calculada será obligatoria y conclusiva.
- (3) El Prestatario reconoce que ni el Agente ni los Prestatarios son responsables por cualquier no-cumplimiento de cualquier parte con las leyes ambientales o cualquier reclamación bajo las leyes ambientales en relación con el proyecto. No obstante lo anterior, en el caso de que Agente o el Prestatario sea declarado responsable por una corte o institución gubernamental encargada de ese procedimiento, el Prestatario se compromete a mantener al Agente y el correspondiente Prestamista, según sea el caso, libre de la referida responsabilidad o condenación. En este caso, el Prestatario debe indemnizar al Agente y a los Prestamistas por cualquier pérdida y por los costos y gastos (incluyendo costos de cualquier investigación, limpieza, remoción o cualquier acción similar, daños de cualquier tipo, costos de arreglos y honorarios legales y profesionales) incurridos por cualquiera de ellos como resultado de tal decisión de la corte o del gobierno relativa al no cumplimiento por parte del Prestatario de las leyes ambientales y cualquier reclamo bajo leyes ambientales conectadas con este Proyecto.

14.011 Mitigación de Costos

Cada Prestamista usará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier costo adicional o reducción del ingreso por el cual al Prestatario se le requiera indemnizar a tal Prestamista en concordancia con el Artículo 14.10 (1). Sin embargo, nada de esto requerirá a cualquier Prestamista para tomar cualquier acción la cual pueda causar que tal Prestamista incurra en cualquier gasto que no reduciría materialmente ningún monto a ser recibido de acuerdo al Artículo 14.10 (1) o el cual el Prestamista determine a su solo juicio no ser aconsejable por razones regulatorias, competitivas o de manejo interno. El Prestatario reembolsará a cualquier Prestamista por cualquier gasto incurrido por tal Prestamista al tomar cualquier acción en concordancia con el Artículo 14.11.

14.012 Confianza del Agente

El Agente tiene derecho a confiar en sus negociaciones con el Prestatario, el Comprador y el Exportador, bajo cualquier instrucción o notificación (incluyendo una Notificación de Desembolso) la cual el Agente cree de buena fe que fue dada por una persona autorizada para dar tal instrucción o notificación o para realizar la transacción aplicable.

14.013 Contrapartes

Este Acuerdo puede ser ejecutado en cualquier número de contrapartes, todas las cuales tomadas juntas constituyen uno y el mismo instrumento. Una parte puede ejecutar este Acuerdo al firmar alguna contraparte.

14.014 Jurisdicción

Con relación a cualquier juicio, acción o procedimiento relativo a este Acuerdo, cada uno tanto el Prestatario, como el Agente y los Prestamistas se someten sin exclusión a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Québec, y renuncia al derecho de objetar, con respecto a tal juicio, acción o procedimiento, que dicha corte no tiene jurisdicción sobre dicha parte o que tal corte pueda de otra manera no tener dominio sobre tal juicio, acción o procedimiento.

14.015 Divulgación.

No obstante a cualquier cosa contraria a lo expuesto aquí, luego de la fecha de este Acuerdo el Prestatario conviene a la divulgación por la EDC, , de la siguiente información: el nombre del Prestatario, la extensión de la Garantía de la EDC y su fecha, una descripción general del Proyecto (incluyendo su localización), el monto de apoyo de la EDC en términos de dólares aproximativos, y el nombre del Exportador.

14.016 Servicios de Procedimiento

El Prestatario conviene por este medio que el servicio de todas las escrituras, procesos y notificaciones en cualquier litigio, acción o procedimiento llevado delante de las cortes de

la provincia de Quebec se pueden hacer por medio de un agente a ser designado por el Prestatario (el "Agente Procesal"), y el Prestatario confirma y conviene que el Agente Procesal es su Agente y Abogado en su nombre, lugar y sitio para aceptar tal servicio de cualquiera y todas tales escrituras, procesos y notificaciones, y conviene por este medio que la falta del Agente Procesal de dar ningún aviso de cualquier servicio del proceso al Prestatario no deteriorará ni afectará la validez de tal servicio o de cualquier juicio basado sobre eso. Si por cualquier razón el Agente Procesal deja de actuar, o poder actuar, según lo contemplado en el presente, el Prestatario designará un sustituto aceptable al Agente y acuerda mantener siempre un Agente en Canadá para actuar como su Agente Procesal. El prestatario fomenta por este medio irrevocablemente consentimientos al servicio del proceso en cualquier acción o proceder por correo, por el Agente o cualquier Prestamista, por correo registrado o certificado, franqueo pagado por adelantado, al Prestatario a la dirección adjunta o para los propósitos de este Acuerdo.

14.017 Renuncia a las Inmunidades

El Prestatario renuncia irrevocablemente, en su total extensión permitida por la legislación aplicable, con respeto a sí mismo y sus ingresos y activos, a toda inmunidad sobre las bases de soberanía u otra base similar de juicio, jurisdicción de cualquier juzgado, relevado por la vía del mandato o actuación específica, inclusión de activos y aplicación de cualquier decisión en cualquier juicio, acción o procedimiento relativo a este Acuerdo en los juzgados de cualquier jurisdicción. En adición, el Prestatario conviene que no reclamará dicha inmunidad en tal juicio, acción o procedimiento.

14.018 Envío de Notificaciones

A menos que se disponga lo contrario, cualquier notificación a ser entregada a una de las partes en conexión con este Acuerdo se dará por escrito y por entrega personal, por un servicio de encomiendas recomendado, por telefax o por correo electrónico (en el caso de otro tipo de Notificaciones aparte de la Notificación de Desembolso), dirigido al receptor a su dirección especificada en el Anexo "C" o a cualquier otra dirección que pueda ser notificada por dicha parte a las otras en concordancia con este artículo.

14.019 Recepción de Notificaciones

Cualquier notificación dada por entrega personal o por servicio de mensajería se entenderá como concluyente de haber sido entregada para la fecha de tal envío y, si se envía por telecopia o por correo electrónico, en el día de la transmisión si se efectúa antes de las 3:00 p.m. en un Día Laborable, o al siguiente Día Laborable si dicha transmisión ocurre en un día No Laborable o después de las 3:00 p.m. en un Día Laborable. Si el sistema de telecopia o de correo electrónico sufre alguna interrupción por motivo de huelga, de retrasos, o de fuerza mayor, o cualquier otra causa, la parte que envía la notificación debe hacerlo usando otros medios de comunicación no afectados por la interrupción.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes causantes de este Acuerdo lo declaran debidamente ejecutado en la fecha y el año indicado al comienzo del mismo.

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
representada y actuando a través de su
Secretaría de Estado de Finanzas

Por: _____

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADA),
como Agente

Por: _____

Compromiso: US\$50.268.479

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADA),
como Prestamista

Por: _____

Por: _____

ANEXO A
Formato para la Notificación de Desembolso

Para: **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADA)**
1501 McGill College Avenue
Suite 1800
Montreal, Quebec, Canadá H3A 3M8

Acuerdo de Crédito fechado el ____ de diciembre de 2003, con relación a la
Facilidad de Crédito del Comprador por un monto de US\$ 50.268.479

Nos referimos al Acuerdo de Crédito antes mencionado. Todos los términos capitalizados usados pero no definidos en el presente tienen el significado designado a ellos en el Acuerdo de Crédito. Por la presente nosotros:

- (c) notificamos que deseamos retirar US\$ • bajo el Compromiso . El monto de tal desembolso debe ser anticipado en • . Los montos serán depositados en la cuenta del Exportador, en concordancia con el Acuerdo de Crédito, descargando la extensión de tal pago, las obligaciones de pago del Comprador bajo el Contrato Comercial las cuales están vencidas actualmente;
- (d) confirmamos que:
- (e) ni el abajo firmante ni, en el mejor de los conocimientos del abajo firmante, el Comprador se encuentra en Falta de ninguna de las obligaciones bajo el Contrato Comercial y el abajo firmante no está en cuenta de que se haya incurrido Falta, y
- (f) los montos con respecto a los cuales se requiere el anticipo están vencidos y son pagaderos bajo el Contrato Comercial y si la factura o la factura pro-forma anexa no ha sido firmada por el Comprador, más de 30 días han transcurrido desde que tal factura o factura pro-forma fue entregada al Comprador y el Comprador no la ha rechazado.

Dessau-Soprin Can-American, Inc

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

ANEXO B

FORMATO PARA ACUERDO DE CESION Y ATRIBUCION

ACUERDO DE CESION Y ATRIBUCION suscrito en •, en este día ____ de _____, • entre _____ el “Cedente” y _____ (el “Cesionario”).

CONSIDERANDO que se ha suscrito un Acuerdo de Crédito el • de diciembre de 2003, entre la República Dominicana, como Prestataria, Société Générale (Canadá), como Agente, y los Prestamistas (como enmendado y complementado de vez en cuando, el “Acuerdo de Crédito”);

CONSIDERANDO que el “Cedente” es un Prestamista bajo el Acuerdo de Crédito;

CONSIDERANDO, según lo suministrado en el Acuerdo de Crédito, el Cedente tiene un Compromiso de US\$ _____ con respecto a la Facilidad de Crédito del Comprador.

CONSIDERANDO que un Prestamista puede ceder, en todo o en parte, su Compromiso con respecto a la Facilidad de Crédito del Comprador a cualquier otra institución financiera en concordancia con el Artículo 14.04 del Acuerdo de Crédito;

CONSIDERANDO que el Cedente propone ceder al Cesionario todos sus derechos bajo el Acuerdo de Crédito con relación a la porción del Compromiso del Cedente, la porción a ser cedida por un monto de US\$ _____ (El “Monto Asignado”), junto con una porción correspondiente del Préstamo Libor adeudado al Cedente, y el Cesionario propone aceptar tal asignación y asumir las correspondientes obligaciones del Cedente;

AQUÍ, Y EN ADELANTE, las partes convienen en lo siguiente:

Definiciones

Los términos usados en mayúsculas pero no definidos aquí tienen el significado asignado a ellos en el Acuerdo de Crédito.

Cesión

El Cedente por este medio cede y vende al Cesionario todos sus derechos (los “Derechos Cedidos”) bajo el Acuerdo de Crédito hasta por los Montos Asignados. Esta cesión no resultará en una novación de la porción del Préstamo Libor adeudado al Cedente la cual es por este medio cedida al Cesionario.

Atribución

Por este medio el Cesionario acepta tal cesión y asume todas las obligaciones del Cedente (las "Obligaciones Cedidas") bajo el Acuerdo de Crédito en la extensión de los Montos Asignados, incluyendo, para mayor certeza, la porción correspondiente a la Facilidad de Crédito del Comprador disponible para los Prestatarios por el Cedente y que está aún en efecto en la Fecha Efectiva (como se define en adelante).

Fecha Efectiva

Este Acuerdo entrará en efecto el _____ ("Fecha Efectiva")

Derechos y Obligaciones de las Partes

Bajo la ejecución y envío de este Acuerdo por el Cedente y el Cesionario, el consentimiento del Prestamista y del Agente, el envío de una copia de este Acuerdo al Agente, el pago por parte del Cedente de la comisión de US\$ 3.500 al Agente y el pago al Cedente por parte del Cesionario de los montos especificados en el Artículo 14.04:

- (i) el Cesionario, a partir de la Fecha Efectiva, tendrá los derechos y estará obligado a ejecutar las obligaciones de un Prestamista bajo el Acuerdo de Crédito con un Compromiso con relación a la Facilidad de Crédito del Comprador en un monto igual a los Montos Asignados;
- (ii) El Compromiso del Cedente con respecto a la Facilidad de Crédito del Comprador, a partir de la Fecha Efectiva, se reducirá por los mismos montos y el Cedente será relevado de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Crédito en la extensión de las Obligaciones Cedidas las cuales serán asumidas por el Cesionario; y
- (iii) el Cesionario, a partir de la Fecha Efectiva, estará obligado por y acreditado al beneficio total del Acuerdo de Crédito y a la Garantía de la EDC, en la misma extensión como si fuese parte originaria de este Acuerdo.

Pagos

Como una consideración por la cesión y venta contempladas en el presente, el Cesionario pagará al Cedente el precio de cesión (incluyendo cualquier interés y comisión incluido en dicho precio) en un monto y según las modalidades acordadas entre ellos. Honorarios e intereses acumulados hasta la Fecha Efectiva con respecto a los Montos Asignados son por cuenta del Cedente, por cuanto los honorarios e intereses acumulados desde la Fecha Efectiva son por cuenta del Cesionario. Tanto el Cedente como el Cesionario convienen en que si se recibe cualquier monto bajo el Acuerdo de Crédito el cual es por cuenta de la otra parte, se entenderá como recibido para la cuenta de la otra parte y el mismo será pagado a dicha parte.

No Dependencia del Cedente

El Cedente no hace representación en conexión con, y no tendrá responsabilidad con respecto a la solvencia o condición financiera o declaraciones del Prestatario, o la validez y viabilidad del Acuerdo de Crédito o la Garantía de la EDC. El Cesionario reconoce que ha, independientemente y sin dependencia del Cedente, y basado en tales documentos e información como se ha entendido apropiado, hecho sus propios análisis de crédito y toma sus decisiones para entrar en este Acuerdo y continuará siendo responsable por hacer sus propias e independientes evaluaciones de las condiciones financieras del Prestatario.

Representaciones

El Cesionario representa y garantiza al Prestatario que esta cesión no incrementará el costo de los Empréstitos para el Prestatario, los costos del Préstamo Libor en concordancia con el Artículo 14.04 del Acuerdo de Crédito. El Cesionario y el Cedente representan y garantizan uno al otro, y también al Prestatario, al Agente y a los otros Prestamistas que tienen la capacidad, el derecho y el poder para ejecutar este Acuerdo y para asumir las obligaciones resultantes de éste, y que han tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución de este Acuerdo. El Cedente representa y garantiza al Cesionario que el Cedente no ha otorgado ningún interés de seguridad (caución) ni ha cedido los Derechos Cedidos a ninguna otra Persona.

Garantía

Sujeto al párrafo anterior esta cesión se hace sin ninguna garantía, expresa o implícita, por parte del Cedente.

Prestamista Existente

Los derechos y obligaciones del Cesionario resultantes de este Acuerdo son en adición a, y no en sustitución de, los derechos y obligaciones que el Cesionario pueda de otra manera tener como Prestamista bajo el Acuerdo de Crédito.

Ley Aplicable

Este Acuerdo se regirá por y se interpretará en concordancia con las leyes de la Provincia de Québec.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes causantes de este Acuerdo lo declaran ejecutado en el lugar y la fecha mencionados en la primera página de éste.

[CEDENTE], como Prestamista

[CESIONARIO]

Por: _____
Cargo: _____

Por: _____
Cargo: _____

El Agente y el Prestatario dan su consentimiento a este Acuerdo. El Prestatario y la EDC toman conocimiento y aceptan que la Garantía de la EDC proporcionada por la EDC a favor del Agente y de los Prestamistas también beneficiará al Cesionario.

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
representada y actuando a través de su
Secretaría de Estado de Finanzas

Por: _____

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADA),
COMO AGENTE.

Por: _____

EXPORT DEVELOPMENT CANADA

Por: _____

ANEXO C

DIRECCIONES PARA EL PROPÓSITO DE NOTIFICACIONES

Société Générale (Canadá), como Agente

1501 McGill College
Suite 1800
Montreal, Québec •

Atención: • Benoit Desmarais, Director,
Finanzas de Exportación
514-841-6259

Fax: •

Société Générale (Canadá),

como Prestamista
1501 McGill College
Suite 1800
Montreal, Québec •

Atención: Benoit Desmarais,
Director Export Finance

Fax: 514-841-6259

La República Dominicana, representada
y actuando a través de su Secretaría de Estado
de Finanzas, como Prestatario

Atención: •

Fax: •

Export Development Canada

•
=

Atención: •

Fax: •

Corporación Dominicana de Empresas
Eléctricas Estatales
•

Atención: •

Fax: •

ACUERDO DE CREDITO

Suscrito el 10 de diciembre de 2003

en referencia a la Facilidad de Crédito Comercial por US \$ 14.000.000

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

como Prestataria

y

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADÁ)

como Agente

y

**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADÁ) Y LAS OTRAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS EN ALGUNAS OPORTUNIDADES PARTES DEL PRESENTE**

como Prestamistas

McCarthy Tétrault LLP

ÍNDICE

ARTICULO 1 - INTERPRETACIÓN

- 1.06 Definiciones
- 1.07 Determinación de los intervalos de seis meses
- 1.08 Encabezamiento e índices
- 1.09 Tiempo
- 1.10 Ley aplicable

ARTICULO 2 - LA FACILIDAD DE CREDITO COMERCIAL

- 2.10 Extensión de la Facilidad de Crédito del Comercial
- 2.11 Propósito de la Facilidad de Crédito del Comercial
- 2.12 Disponibilidad de la Facilidad de Crédito del Comercial
- 2.13 Asignación Proporcional
- 2.14 Notificación de Desembolso
- 2.15 Fondos
- 2.16 Falla de depósito del Prestamista
- 2.17 Limitaciones en la obligación de los Prestamistas de proporcionar fondos
- 2.18 Cambio de circunstancias

ARTICULO 3 - COMISIONES E INTERESES

- 3.08 Prima de Agencia
- 3.09 Prima de Estructuración
- 3.10 Prima de Compromiso
- 3.11 Intereses sobre Anticipos
- 3.12 Notificación de la tasa de interés
- 3.13 Cálculo de la tasa de interés
- 3.14 Intereses en Plazos Vencidos

ARTICULO 4 - REPAGO Y PREPAGO

- 4.03 Obligatoriedad del Pago del Préstamo
- 4.04 Prepago Opcional del Préstamo Libor

ARTICULO 5 - PAGOS

- 5.07 Pagos al Agente
- 5.08 Tiempo de los pagos
- 5.09 Moneda
- 5.10 Moneda por decisión judicial
- 5.11 Pago Libre de Impuestos
- 5.12 Obligaciones incondicionales; no *set-off*

ARTICULO 6 - REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

- 6.10 Autorización
- 6.11 Validez, Plena Fe y Crédito
- 6.12 No rupturas
- 6.13 Aprobaciones
- 6.14 Leyes Ambientales
- 6.15 No Falta
- 6.16 Pari passu
- 6.17 No retención
- 6.18 Miembro en Buena Posición

ARTICULO 7 - COMPROMISOS DEL PRESTATARIO

- 7.05 Representaciones y garantías
- 7.06 Uso de Ingresos
- 7.07 Costos Locales
- 7.08 Reportes

ARTICULO 8 - CONDICIONES PRECEDENTES

- 8.04 Condiciones Precedentes al Anticipo Inicial
- 8.05 Condiciones Precedentes a cada Anticipo
- 8.06 Renuncia

ARTICULO 9 - EVENTOS DE FALTA

- 9.03 Eventos de Falta
- 9.04 Recursos

ARTICULO 10 - IGUALDAD ENTRE LOS PRESTAMISTAS

- 10.05 Distribución entre los Prestamistas
- 10.06 Otras garantías
- 10.07 Pago Directo a un Prestamista
- 10.08 Ajustes

ARTICULO 11 - EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

- 11.09 Designación del Agente
- 11.10 Restricciones a los poderes de los Prestamistas
- 11.11 Acción por el Agente
- 11.12 Medidas de Refuerzo
- 11.13 Indemnización
- 11.14 Responsabilidad del Agente

- 11.15 Responsabilidad de los Prestamistas
- 11.16 Derechos del Agente como Prestamista
- 11.09 Divulgación de Información
- 11.10 Competencia
- 11.11 Agente Sucesor

ARTICULO 12 - DECISIONES, RENUNCIAS Y ENMIENDAS

- 12.03 Enmiendas y renunciaciones por parte de la Mayoría de los Prestamistas
- 12.04 Enmiendas y renunciaciones aprobadas por unanimidad

ARTICULO 13 - MISCELANEOS

- 13.10 Libros y Contabilidad
- 13.11 Determinación
- 13.12 Prohibición de Asignación por el Prestatario
- 13.13 Asignaciones y participaciones de los Prestamistas
- 13.14 Notas
- 13.15 Costos y Gastos
- 13.16 No Renuncia
- 13.17 Irrevocabilidad de las Notificaciones de Préstamo
- 13.18 Set-off
- 14.10 Indemnización
- 14.11 Mitigación de Costos
- 14.12 Confianza del Agente
- 14.13 Contrapartes
- 14.14 Jurisdicción
- 14.15 Servicios de Procedimiento
- 14.16 Renuncia a las Inmunidades
- 14.17 Envío de Notificaciones
- 14.18 Recepción de Notificaciones

ANEXO A

ANEXO B

ANEXO C

ESTE ACUERDO DE CRÉDITO fechado el 10 de diciembre de 2003

ENTRE: **LA REPÚBLICA DOMINICANA**, representada y actuando a través de la Secretaría de Estado de Finanzas (el "Prestatario")

Y: **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADÁ)**, como Agente

Y: **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADÁ)** y las instituciones financieras que puedan, en algunas oportunidades, ser partes del presente, como Prestamistas

CONSIDERANDO que el Exportador ha convenido en suministrar al Comprador ciertos Bienes y Servicios en conexión con el Proyecto bajo los términos y condiciones establecidos en el Contrato Comercial;

CONSIDERANDO que el Prestatario ha solicitado a los Prestamistas facilitar al Prestatario una facilidad en el monto principal de US\$14.000.000 para financiar una porción de los montos debidos por el Comprador bajo el Contrato Comercial o de otra manera a ser incurridos por el Comprador en conexión con el Proyecto.

CONSIDERANDO que los Prestamistas están preparados para hacer disponible esta facilidad al Prestatario y el Agente ha convenido en actuar en dicha capacidad bajo los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

POR LO TANTO, LAS PARTES CONVIENEN en lo siguiente:

ARTICULO 1 - INTERPRETACIÓN

1.01 Definiciones

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tienen el significado establecido abajo:

"Anticipo" significa un anticipo hecho bajo la Facilidad de Crédito Comercial;

"Cuenta del Agente" significa la cuenta No. 01-50177 en la Société Générale, Sucursal de Nueva York, 1221 Avenue of Las Américas, New York, New York 10020, Swift SOGEUS 33, o cualquier otra cuenta que el Agente pueda notificarle al Prestatario y a los Prestamistas por escrito;

"Día Laborable" significa un día en el cual los bancos estén abiertos para transacciones en Montreal, Toronto y Nueva York, Nueva York; donde dicho término es usado en el contexto de la determinación del Libor, tal día también debe ser un día en el cual los bancos estén abiertos para transacciones en Londres, Inglaterra;

“Comprador” significa la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y sus sucesores y asignatarios permitidos;

“Acuerdo de Crédito del Comprador” significa el Acuerdo de Crédito fechado el 10 de diciembre de 2003 con relación a una facilidad de crédito del Comprador por el monto de US\$ 50.268.479 suscrito entre el Prestatario, los Prestamistas quienes de vez en cuando se convierten en partes del presente, y Société Générale (Canadá), como Agente de tales Prestamistas como enmendado o reemplazado de vez en cuando;

“Contrato Comercial” significa el contrato de fecha 7 de enero de 2003 y suscrito entre el Comprador y el Exportador, como enmendado o reemplazado de vez en cuando;

“Facilidad de Crédito Comercial” significa la facilidad puesta en disposición al Prestatario de acuerdo con el Artículo 2.01;

“Compromiso” significa, con respecto a cada Prestamista, su proporción (expresada como un porcentaje o como un monto, según sea el caso) de la Facilidad de Crédito Comercial, según lo especificado opuesto a su nombre en las páginas de firmas de este Acuerdo, sujeto, sin embargo, a cualquier reajuste resultado de una asignación en concordancia con el Artículo 13.04;

“Fecha del Anticipo Inicial” significa la fecha en la cual los Prestamistas hacen el anticipo inicial bajo el Contrato de Crédito del Comprador disponible al Prestatario.

“Falta” significa cualquier evento o circunstancia el cual constituye un Evento de Falta o el cual, con el paso del tiempo, con una notificación o ambos, pueda constituir un Evento de Falta;

“Fecha de Desembolso” significa, con respecto a un Anticipo, el Día Laborable dentro del Período de Desembolso en el cual el Exportador requiera que se haga el anticipo, según lo indicado en la relevante Notificación de Desembolso;

“Notificación de Desembolso” significa una notificación firmada por el Exportador sustancialmente en la forma del Anexo A;

“Período de Desembolso” significa el período desde la fecha de este Acuerdo y finalizando en la primera de las fechas siguientes:

- (1) la fecha del tercer aniversario de la Fecha del Anticipo Inicial,
- (2) el Punto de Inicio del Crédito,
- (3) la fecha en la cual la Facilidad de Crédito Comercial esté totalmente desembolsada; y

- (4) la fecha en la cual la Facilidad de Crédito Comercial deje de estar disponible al Prestatario por cualquier circunstancia bajo las condiciones de este Acuerdo;

“Leyes Ambientales” significa todos los requerimientos bajo cualquier ley, regla, regulación, orden, o juicio, decreto, licencia, convenio o cualquier otra restricción de cualquier autoridad gubernamental relacionada al medio ambiente, polución, contaminación o disposición, almacenamiento y descarga de sustancias peligrosas o tóxicas en el medio ambiente.

“Evento de Falta” significa cualquiera de los eventos o circunstancias suscritos en el Artículo 9.01;

“Exportador” significa Canadian Commercial Corporation. sus sucesores y asignatarios permitidos;

“Cuenta del Exportador” significa una cuenta en US Dólares del Exportador a ser designada por el Exportador al Agente por escrito;

“Fecha de Pago de Interés” significa:

- (1) todas las fechas contadas en intervalos de seis (6) meses después de la Fecha del Anticipo Inicial hasta e incluyendo la última de tales fechas cumplidas antes de la primera de las Fechas de Repago de Principal;
- (2) cada Fecha de Repago de Principal;

“Período de Interés” significa:

- (1) el período desde la Fecha del Anticipo Inicial hasta la primera Fecha de Pago de Interés; y
- (2) cada período desde una Fecha de Pago de Interés hasta la siguiente Fecha de Pago de Interés;

“Prestamista” significa Société Générale (Canadá) y cualquier otra institución financiera que se convierta en Prestamista con acuerdo de una asignación y en concordancia con el Artículo 13.04 y sus sucesores y asignatarios;

“Libor” significa:

- (1) la tasa anual de interés determinada por el Agente siendo la tasa para depósitos en US dólares en el Mercado Interbancario Londinense el cual aparece en la página Libor de la pantalla Reuters para las 11:00 a.m. (Hora de Londres, Inglaterra) en el segundo Día Laborable anterior al inicio de tal Período de Interés, o

- (2) si tal tasa no está disponible, el promedio de las tasas de interés anuales, las cuales los bancos líderes en el Mercado Interbancario Londinense ofrezcan al Agente para colocar depósitos en US Dólares aproximadamente al mismo tiempo;

“Préstamo Libor” significa el monto principal agregado de todos los Anticipos pendientes de tiempo en tiempo bajo la Facilidad de Crédito Comercial;

“Costos locales” significa los costos, cargos y gastos que han sido o serán incurridos directamente por el Exportador con respecto a los bienes suministrados desde y servicios prestados en la República Dominicana relacionados con la provisión de los bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo o la finalización del Proyecto del cual dichos bienes y servicios forman parte, excluyendo cualquier suma pagadera a un agente del Exportador en la República Dominicana;

“Prestamistas Mayoritarios” significa cualquier grupo de Prestamistas la suma de cuyos Compromisos alcance el 51% del monto agregado de la Facilidad de Crédito Comercial;

“Margen” significa 3,75% por año;

“Cambio Sustancial Adverso” significa cualquier evento o circunstancia la cual, cuando considerada individual o junto a otros eventos o circunstancias, pueda razonablemente esperarse el tener un efecto sustancial adverso en los mercados financieros mundiales, las condiciones políticas o financieras del Prestatario, en la viabilidad del Proyecto, o en la habilidad del Prestatario para ejecutar sus obligaciones bajo este Acuerdo.

“Fecha del Pago del Principal” significa cada una de las fechas contadas en intervalos de seis (6) meses siguiendo el último día del Período de Desembolso, hasta e incluyendo la 2ª de dichas fechas;

“Proyecto”, significa la construcción de colectores y de líneas de alcantarillado, espacios verdes, planta de tratamiento de aguas servidas y unidades de viviendas múltiples, y la reconstrucción de vías, según lo descrito más ampliamente en el Contrato Comercial;

“Punto de Partida del Crédito” significa la fecha confirmada por escrito por el Prestatario en la cual el Proyecto es completado y puede ser puesto en operación.

“Tasa Base US” significa la tasa anual de interés establecida por el Agente para ser su tasa de referencia tal para determinar las tasas de interés para créditos comerciales hechos en Canadá, denominados en US Dólares

“US Dólares” o **“US\$”** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.02 Determinación de los Intervalos de Seis Meses

La fecha a un intervalo de seis meses de un día dado en un mes dado (el "Mes Precedente") es el día correspondiente numéricamente del sexto mes (el "Mes Posterior") siguiente a dicho Mes Precedente, a menos que no haya un día numéricamente correspondiente en tal Mes Posterior. En tal caso, la fecha en que caiga el intervalo de seis meses de un día dado en el Mes Precedente es el último día del Mes Posterior.

1.03 Encabezamiento e Índices

Los encabezamientos e índices son proporcionados para conveniencia de referencia solamente y no afectan la construcción o interpretación de este Acuerdo.

1.04 Tiempo

Cualquier referencia al tiempo significa el tiempo local en Montreal.

1.05 Ley Aplicable

Este Acuerdo es regido por y elaborado en concordancia con las leyes de la Provincia de Québec y las leyes de Canadá aplicables a este respecto.

ARTICULO 2 - LA FACILIDAD DE CRÉDITO COMERCIAL

2.01 Extensión de la Facilidad de Crédito Comercial

Los Prestamistas, individual y no solidariamente (es decir, no conjunta y solidariamente), convienen en facilitar la Facilidad de Crédito Comercial al Prestatario en un monto acordado a cualquier tiempo que no exceda la suma de los Compromisos en efecto para la fecha. A la fecha de este Acuerdo, los Compromisos de cada Prestamista es según lo especificado en oposición a su nombre en la página de firmas del Acuerdo y los Compromisos son de un monto total de US\$14,000,000.

2.02 Propósito de la Facilidad de Crédito Comercial

El Prestatario usará la Facilidad de Crédito Comercial para pagar:

- (1) una porción del pago adeudado bajo el Contrato Comercial, hasta el 15% del valor de los bienes y servicios a ser suministrados por el Exportador al Comprador de acuerdo al Contrato Comercial; y
- (2) Costos Locales.

2.03 Disponibilidad de la Facilidad de Crédito Comercial

- (1) El Prestatario puede utilizar la Facilidad de Crédito Comercial por medio de Anticipos durante el Período de Desembolsos. En el día inmediato siguiente al último día del Período de Desembolsos, la Facilidad de Crédito Comercial dejará de estar disponible. La Facilidad de Crédito Comercial también dejará de estar disponible en el 180th día siguiente a la fecha de este Acuerdo, si la Fecha del Anticipo Inicial no ha ocurrido en o antes de dicho día.
- (2) La Facilidad de Crédito Comercial no se renovará y cualquier monto prepago o repago no podrá ser re-prestado.

2.04 Asignación Proporcional

El Agente asignará todos los Anticipos (y el Préstamo Libor) entre los Prestamistas aproximadamente en proporción a sus Compromisos respectivos.

2.05 Notificación de Desembolso

- (1) Antes de cada Anticipo, el Exportador debe dar al Agente una Notificación de Desembolso especificando la Fecha del Desembolso y el monto del Anticipo, el cual debe ser por lo menos igual a US\$ 500.000.
- (2) Notificaciones de Desembolso deben ser dadas no más tarde de las 10:00 a.m. del quinto Día Laborable anterior a la Fecha de Desembolso correspondiente.
- (3) Cada Notificación de Desembolso aparte de la Notificación de Desembolso mencionada en el Artículo 8.01(1) debe estar acompañada de las facturas o facturas pro-forma con el monto total solicitado bajo la Notificación de Desembolso, describiendo en cada caso los bienes y servicios, con respecto a los cuales las facturas son preparadas, así como el país a partir del cual dichos bienes y servicios son suministrados o proporcionados, y cuyas facturas son (A) firmadas por el Prestatario para aprobación, o (B) acompañadas por un certificado firmado por el Exportador, aunque no sea firmado por el Prestatario, confirmando que el pago de las facturas o de las facturas pro-forma, de acuerdo con las circunstancias, no ha sido disputado por el Comprador y es autorizado bajo los términos y condiciones del Contrato Comercial.
- (4) El Agente proporcionará oportunamente al Prestatario una copia de cada Notificación de Desembolso recibida del Exportador.

2.06 Fondos

- (1) A pedido del Agente cada Prestamista pagará prontamente al Agente la participación de dicho Prestamista en el Anticipo hecho o a ser hecho por el

Agente en nombre de los Prestamistas de acuerdo a la Notificación de Desembolso. El Agente les suministrará a los Prestamistas con toda la información que sea necesaria a fin de que los Prestamistas hagan los pagos al Agente y depositen sus respectivas cuotas de cada Anticipo.

- (2) Cualquier monto a ser cancelado por el Prestamista al Agente debe estar disponible para el Agente en la cuenta del Agente para las 2 p.m. del día específico. Cualquier monto a ser desembolsado por el Agente para el Prestatario deberá estar disponible para el Prestatario en la Fecha de Desembolso por acreditación a la cuenta del Exportador o de acuerdo con las instrucciones del Exportador en la Notificación de Desembolso. Bajo recibo de una petición escrita del Prestatario y una confirmación del Exportador de que el monto solicitado en la Notificación de Desembolso ha sido pagado por completo o en parte por el Prestatario al Exportador, el Agente desembolsará la cantidad relevante al Prestatario en la cuenta especificada por el Prestatario.

2.07 Falla de depósito del Prestamista

Si el Prestamista falla en hacer disponible su cuota en cualquier Anticipo y, no obstante dicha falla, el Agente dispone de tal monto para el Prestatario, el Agente podrá recobrar dicho monto del citado Prestamista o, si no es imposible hacerlo, del Prestatario, con interés desde la fecha del desembolso, a las tasas aplicables para dicho Anticipo. Nada en este artículo obliga al Agente a depositar ningún Anticipo o a facilitar ninguna suma en nombre del Prestamista que haya fallado en honrar sus obligaciones.

2.08 Limitaciones en la Obligación de los Prestamistas de Proporcionar Fondos

Las obligaciones de cada Prestamista bajo este Acuerdo de proporcionar Anticipos se limitan al compromiso de cada Prestamista. Las obligaciones de los Prestamistas bajo este Acuerdo no son conjuntas y solidarias, y ningún Prestamista es responsable por las obligaciones de otro Prestamista.

2.09 Cambio de Circunstancias

- (1) Si un Prestamista determina que:
 - (i) es incapaz de obtener US dólares en el Mercado Interbancario de Londres;
 - (ii) alguna ley, regulación, decisión o lineamiento administrativo, o decisión judicial ha hecho ilegal o prohíbe a dicho Prestamista hacer o mantener Anticipos, o ha impuesto costos u obligaciones en dicho Prestamista que no existan en la fecha de éste con respecto al Anticipo, o

- (iii) El Libor es menor a sus costos de mercadeo efectivos del financiamiento o mantenimiento de los Anticipos,

el Prestamista puede notificar esto al Agente y al Prestatario y no se hará ningún nuevo Anticipo por dicho Prestamista desde la fecha de la notificación hasta que la causa de tal determinación haya cesado de existir. En tal caso, no obstante el Artículo 2.04, se podrán hacer nuevos Anticipos por dicho Prestamista y la Tasa Base en US se podrá usar en lugar del Libor en el cálculo de los intereses devengados en la cuota de Anticipo de tal Prestamista.

- (2) si se torna ilegal o prohibido para un Prestamista el mantener su porción del Préstamo Libor, la Tasa Base US puede ser usada en lugar de la Libor en el cálculo de los intereses devengados por la porción de Préstamo Libor de tal Prestamista, comenzando en la fecha de la notificación dada de acuerdo con el Artículo 2.09 (1) arriba.

ARTICULO 3 - COMISIONES E INTERESES

3.01 Prima de Agencia

El Prestatario pagará al Agente, a su propia cuenta, una prima de agencia por un monto de US\$15,000 el 1 de enero de cada año civil, comenzando el 1 de enero de 2004 hasta e incluyendo el 1 de enero del año en el cual ocurre la última Fecha del Pago del Principal.

3.02 Prima de Estructuración

El Prestatario pagará al Agente, de su propia cuenta, una prima de estructuración por un monto de US\$ 140,000 dentro de los 45 días siguientes a la Fecha de este Acuerdo.

3.03 Primas de Compromiso

El Prestatario pagará al Agente, para el beneficio prorrateado de los Prestamista, una prima de compromiso sobre la porción no utilizada de la Facilidad de Crédito Comercial. La prima de compromiso se calculará diariamente comenzando en la fecha de firma de este Acuerdo a una tasa anual de 1,50% y será pagada en cada Fecha de Pago de Interés.

3.04 Intereses sobre Anticipos

Cada Anticipo generará intereses durante cada Período de Intereses al Libor determinado para tal Período más el Margen. Los intereses son pagaderos el último día del Período de Interés, en la Fecha de Pago de Interés.

3.05 Notificación de la Tasa de Interés

El Agente le notificará prontamente y por escrito al Prestatario sobre la determinación de la tasa de interés durante cada Período de Interés.

3.06 Cálculo de la Tasa de Interés

- (1) Las tasas de interés y las Primas son tasas anuales y se calculan diariamente en la base de un año de 360 días.
- (2) Únicamente para los propósitos del Acta de Intereses (Canadá) la tasa anual de interés equivalente a una tasa calculada en la base de un año de 360 días es igual a una tasa calculada de tal modo multiplicada por el número actual de días incluidos en un año dado y divididos entre 360 días.

3.07 Intereses en Plazos Vencidos

- (1) Cualquier suma que no sea pagada a su vencimiento generará intereses a la Tasa Base en US en efecto cada cierto tiempo, incrementada en un 2%.
- (2) Los intereses en plazos vencidos serán compuestos mensuales y pagaderos a su notificación.

ARTICULO 4 - REPAGO Y PREPAGO

4.01 Obligatoriedad del Pago del Préstamo

El Prestatario pagará el monto principal del Préstamo Libor a través de 2 cuotas iguales y consecutivas en cada una de las Fechas de Repago del Principal, y todos los intereses no pagados, con respecto al Préstamo Libor y cualquier otra suma debida bajo este Acuerdo serán pagaderos en la última Fecha de Repago del Principal. Para mayor certeza, cada cuota será de una cantidad igual al resultado obtenido dividiendo la cantidad principal por pagar del Préstamo Libor que no esté 30 días atrasado antes de la Fecha de Repago del Principal en la cual dicha cuota se debe, por el número de las cuotas que quedan por pagar, con la última cuota siendo por el monto necesario para repagar el Préstamo Libor (principal, interés y otro) en su totalidad.

4.02 Prepago Opcional del Préstamo Libor

El Prestatario puede prepagar el Préstamo Libor, en todo o en parte, en cualquier Fecha de Repago de Principal, dado que:

- (1) El prepago debe de hacerse en la Fecha de Repago de Principal.

- (2) El monto del prepago sea un múltiplo integral de las cuotas descritas en el Artículo 4.01, y
- (3) El Prestatario dé notificación escrita de su intención de hacer dicho prepago con por lo menos (30) días de anticipación a la Fecha de Repago de Principal relevante.

Para mayor exactitud, el Prestatario no podrá en otra forma prepagar el Préstamo Libor.

ARTICULO 5 - PAGOS

5.01 Pagos al Agente

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario deben hacerse al Agente en una Cuenta del Agente. Todos los pagos hechos al Agente debe entenderse que fueron hechos al Agente para el beneficio proporcional de los Prestamistas.

5.02 Tiempo de los Pagos

Cualquier pago efectuado en un día que no sea Día Laborable puede efectuarse el próximo día Laborable pero generará intereses hasta que se reciba por completo. Todos los pagos deben efectuarse con fondos que estén inmediatamente disponibles en la fecha en que dicho pago esté vencido.

5.03 Moneda

Todos los montos adeudados bajo el Préstamo Libor son pagaderos en US dólares.

5.04 Moneda por Decisión Judicial

Si una decisión judicial es emitida contra el Prestatario por un monto adeudado bajo este Acuerdo y si la decisión es emitida en una moneda ("otra moneda") diferente a US\$, el Prestatario pagará, si es aplicable, a la fecha del pago de la decisión judicial, un monto igual al excedente (1) de dicho monto adeudado bajo este Acuerdo, expresado en la otra moneda a la fecha de pago de la decisión judicial, sobre (2) el monto de la decisión. Para los efectos de la obtención de la decisión judicial y haciendo el cálculo referido (1) la tasa de cambio será la tasa del momento a la cual el Agente, en la fecha relevante, venda la moneda del Acuerdo para obtener la otra moneda. Cualquier monto adicional adeudado bajo este artículo constituirá una causa de acción distinta de la causa de acción que dio lugar a la decisión judicial, y dicha decisión judicial no constituye *res judicata* en ese respecto.

5.05 Pago Libre de Impuestos

Si, debido a la existencia de cualquier impuesto o tributo, el Prestatario, el Agente o cualquiera de los Prestamistas es obligado por la ley a efectuar cualquier retención o deducción de cualquier pago vencido o efectuado por el Prestatario, el Prestatario deberá pagar al Agente o a tal Prestamista el monto adicional según sea necesario a fin de que el pago real recibido sea igual al pago que de otra manera debería haber sido recibido en la ausencia de dicha retención o deducción (incluyendo en la ausencia de cualquier retención o deducción con respecto a cualquier monto adicional pagadero de acuerdo a este artículo). Sin embargo, este artículo no aplicará con respecto a impuestos sobre la totalidad del ingreso o capital neto de un Prestamista.

5.06 Obligaciones Incondicionales; no set-off

Las obligaciones del Prestatario de efectuar los pagos según este Acuerdo son incondicionales y no se descartarán en ninguna medida por razón de cualquier falta del Exportador bajo el Contrato Comercial o cualquier disputa comercial allí expuesta. Adicionalmente, el Prestatario acuerda que no reducirá ningún monto adeudado al Agente o a los Prestamistas según este Acuerdo por cualquier monto al que tenga derecho a set-off o a deducir de otra manera contra cualquier monto adeudado al Agente o a los Prestamistas bajo cualquier otro acuerdo o instrumento.

ARTICULO 6 - REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

El Prestatario representa y garantiza que:

6.01 Autorización

El Prestatario:

- (1) Tiene todo el poder necesario, autoridad y derecho legal para ejecutar, entregar y realizar sus obligaciones bajo este Acuerdo,
- (2) Ha debidamente autorizado por toda acción necesaria la ejecución, entrega y realización de sus obligaciones bajo este Acuerdo, y
- (3) Ha debidamente y validamente ejecutado este Acuerdo.

6.02 Validez, Buena Fe y Crédito

Las obligaciones del Prestatario según este Acuerdo constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes, ejecutables contra el Prestatario en concordancia con sus términos y comprometen la buena fe y crédito del Prestatario como Nación Soberana.

6.03 No Rupturas

La ejecución y entrega de este Acuerdo y la realización por parte del Prestatario de las obligaciones en él contenidas no serán conflictivas con, resultarán en ruptura de o requerirán cualquier consentimiento bajo la Constitución del Prestatario o de cualquier ley o regulación aplicable (incluyendo leyes en relación a corrupción y soborno), o cualquier orden o decisión de cualquier juzgado o autoridad o agencia gubernamental, o cualquier acuerdo en el cual el Prestatario sea parte o bajo el cual cualquiera de sus propiedades esté obligada.

6.04 Aprobaciones

No será necesaria ninguna autorización, aprobación o consentimiento para, tampoco ninguna clasificación o registro con cualquier clasificador o autoridad o agencia gubernamental, para la ejecución, entrega o realización por parte del Prestatario del Acuerdo o para asegurar la legalidad, validez o viabilidad por consiguiente, diferentes a las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, clasificaciones y registros ya obtenidos, copia de los cuales se suministrarán al Agente según el Artículo 8.01(6).

6.05 Leves Ambientales

El Prestatario, el Comprador y el Proyecto han cumplido con todas las leyes ambientales.

6.06 No Falta

No ha ocurrido ni continua ninguna falta.

6.07 Pari passu

Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo figuran por lo menos *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

6.08 No Retención

Bajo las leyes de la República Dominicana, la firma, entrega, ejecución y admisibilidad como evidencia de este Contrato, y el cumplimiento por el Prestatario de sus respectivas obligaciones, están exentas de todo impuesto, carga o retención impuesto por las autoridades gubernamentales.

6.09 Miembro en Buena Posición

El Prestatario es un miembro en buena posición del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo y es elegible para utilizar esos recursos.

ARTICULO 7 - COMPROMISOS DEL PRESTATARIO

7.01 Representaciones y Garantías

El Prestatario asegurará que todas las representaciones efectuadas en este Acuerdo se mantienen ciertas y correctas en todo tiempo.

7.02 Uso de Ingresos

El Prestatario usará la Facilidad de Crédito Comercial únicamente para los fines permitidos bajo este Acuerdo.

7.03 Costos Locales

En o antes del vencimiento del Período de Desembolso, el Prestatario habrá incurrido o hará que el Exportador incurra Costos Locales.

7.04 Reportes

El Prestatario notificará al Agente con prontitud sobre cualquier Falta. Igualmente, el Prestatario suministrará al Agente toda la información y documentos y permitirá cualquier auditoría o inspección que el Agente, razonablemente, pueda solicitar en conexión con la ocurrencia de cualquier Cambio Sustancial o para verificar la conformidad de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo.

ARTICULO 8 - CONDICIONES PRECEDENTES

8.01 Condiciones Precedentes al Anticipo Inicial

El Prestatario podrá no obtener el Anticipo Inicial bajo la Facilidad de Crédito Comercial hasta tanto el Agente y los Prestamistas no reciban, en forma y sustancia satisfactorios para ellos, cada uno de los siguientes documentos:

- (1) una confirmación de Société Générale (Canadá) de que son asignadas a otros Prestamistas partes de su Compromiso bajo los términos de este Acuerdo en una cantidad total de por lo menos US\$ 10,000,000;
- (2) Una Notificación de Desembolso bajo este Acuerdo y una notificación de desembolso bajo el Acuerdo de Crédito del Comprador, cada una acompañada por una factura pro-forma firmada por el Comprador a cargo del Anticipo Inicial requerido bajo el Contrato Comercial, en las proporciones respectivas del 15% y del 5% del valor de los Bienes y Servicios a ser suministrados por el Exportador al Comprador en el referido contrato.

- (3) una confirmación del Exportador que el Contrato Comercial ha sido firmado y que por tanto cualquier condición precedente ha quedado satisfecha o renunciada (exceptuando cualquier condición requiriendo que las condiciones establecidas en este Artículo 8.01 han sido satisfechas o renunciadas).
- (4) una confirmación por parte del Agente bajo el Acuerdo de Crédito del Comprador de que dicho acuerdo ha sido firmado y que cualquier condición precedente ha quedado satisfecha o renunciada (exceptuando cualquier condición requiriendo que las condiciones establecidas en este Artículo 8.01 han sido satisfechas o renunciadas).
- (5) una copia certificada de los documentos que evidencien la autoridad y atestigüen la autenticidad de las firmas de las personas que actúan en representación del Prestatario, del Exportador y del Comprador;
- (6) una copia certificada de todas y cada una de las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos, clasificaciones y registros requeridos en conexión con la validez y viabilidad de este Acuerdo;
- (7) opiniones legales dirigidas al Agente y a los Prestamistas de los abogados consultores del Prestatario y los abogados consultores del Agente y de los Prestamistas, relativos a materias tales como puedan requerir el Agente y los Prestamistas;
- (8) una confirmación de parte de los agentes del Prestatario aceptando su nombramiento para efectuar los servicios de procedimiento, y
- (9) un cronograma del Proyecto estableciendo el Punto de Partida del Crédito y confirmando que tal Punto de Partida del Crédito debe de ocurrir antes del cuarto aniversario de la Fecha del Anticipo Inicial.

8.02 Condiciones Precedentes a Cada Anticipo

El Prestatario no podría obtener ningún Anticipo:

- (1) si el Agente no ha recibido de forma programada una Notificación de Desembolso junto con los documentos mencionados en el Artículo 2.05(3);
o
- (2) si ha ocurrido y se mantiene una Falta.

8.03 Renuncia

Las condiciones especificadas en este Artículo 8 se insertan para el sólo beneficio del Agente y los Prestamistas y pueden ser renunciadas por ellos, en un todo o en parte, y con o sin condiciones, sin perjuicio de cualquier derecho presente o futuro que el Agente o los Prestamistas tengan contra el Prestatario.

ARTICULO 9 - EVENTOS DE FALTA

9.01 Eventos de Falta

La ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos constituyen un Evento de Falta:

- (1) el Prestatario falla en cancelar cuando se venzan cualquiera de las sumas adeudadas bajo este Acuerdo con respecto al monto principal, intereses, comisiones o cualquier otro;
- (2) cualquier representación o garantía hecha por el Prestatario en el Artículo 6 de este Acuerdo o en cualquier Notificación de Desembolso resulta ser incorrecta en cualquier aspecto sustancial;
- (3) el Prestatario falla en realizar cuando caduque cualquier obligación adeudada bajo este Acuerdo (diferente a la obligación mencionada en el Artículo 9.01 (1) ó (2) arriba);
- (4) el Prestatario falla en cancelar cuando caduque cualquier suma adeudada al Agente o a cualquiera de los Prestamistas, bajo cualquier convenio o instrumento (diferentes a este Acuerdo);
- (5) el Prestatario falla en cancelar cuando caduque a cualquier persona cualquier cantidad adeudada con relación a dinero prestado, bajo cualquier convenio o instrumento (diferente a este Acuerdo), o cualquier endeudamiento que el Prestatario con respecto a dinero prestado se torne vencida o capaz de ser declarada vencida con anterioridad a la fecha cuando de otra manera pueda ser declarada vencida;
- (6) el Prestatario suspende los pagos en cualquier moneda diferente a la moneda legal del Prestatario, o en general es incapaz o admite su incapacidad de cancelar sus deudas al momento de sus vencimientos o propone o entra en cualquier composición o arreglo por el beneficio de sus acreedores, o algún procedimiento es iniciado con relación al Prestatario bajo cualquier ley o regulación o procedimiento en relación con la reconstrucción o reajuste de deudas o cualquier procedimiento es iniciado respecto al Prestatario en cualquier jurisdicción a la cual es sujeto, el cual tiene un efecto equivalente o similar a cualquiera de los eventos anteriores, incluyendo, sin limitación a la

generalidad de los siguientes eventos, a la aplicación al Club de Paris, el Fondo Monetario Internacional o el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo.

- (7) este Acuerdo, cesa de estar en vigencia, en todo o en parte; ó
- (8) un Cambio Sustancial Adverso.

9.02 Recursos

Si ocurre y se mantiene un Evento de Falta, el Agente podrá, luego de notificar al Prestatario, tomar cualquiera o alguna otra de las acciones siguientes:

- (1) terminar el derecho del Prestatario de solicitar cualquier Anticipo;
- (2) declarar que cualquier endeudamiento del Prestatario bajo este Acuerdo es pagadero de inmediato y demandar el pago inmediato del todo o parte del mismo; y
- (3) ejercer alguno o todos los derechos y remedios del Agente y los Prestamistas incluyendo sus derechos y remedios bajo este Acuerdo.

ARTICULO 10 - IGUALDAD ENTRE LOS PRESTAMISTAS

10.01 Distribución entre los Prestamistas

Cualquier pago recibido por el Agente a cuenta de la Facilidad de Crédito Comercial, incluyendo cualquier monto recibido por el ejercicio de cualquier derecho de *set-off*, debe ser distribuido entre los Prestamistas proporcionalmente al monto del endeudamiento debido a ellos bajo éste y que consecuentemente sea pagadero con respecto a la obligación de cada Prestamista. Cualquiera de estas distribuciones debe hacerse en el acto pero no después del Día Laborable siguiente a la fecha de la recepción del pago.

10.02 Otras Garantías

Ningún Prestamista puede tomar ninguna garantía o embargo preventivo en conexión con la Facilidad de Crédito Comercial.

10.03 Pago Directo a un Prestamista

Sujeto a otras previsiones de este Acuerdo permitiendo el pago directo a un Prestamista, si un Prestamista recibe, de manera diferente que a través del Agente, un pago por cuenta de la Facilidad de Crédito Comercial (incluyendo cualquier pago recibido a través del ejercicio de cualquier derecho de *set-off*) dicho Prestamista remitirá el pago al Agente, para su distribución entre los Prestamistas.

10.04 Ajustes

Si, en cualquier momento, la porción del Préstamo Libor adeudada a un Prestamista bajo la Facilidad de Crédito Comercial comparada con el monto del Préstamo Libor bajo la Facilidad de Crédito Comercial no es proporcional al Compromiso del Crédito Comercial de dicho Prestamista, expresada como un porcentaje, el Agente puede (y debe, después de terminada la Facilidad de Crédito Comercial) cada cierto tiempo hacer los ajustes que sean necesarios entre los Prestamistas a fin de que las porciones de los Prestamistas del Préstamo Libor estén en la proporción de los Compromisos del Crédito Comercial de los Prestamistas y los Prestamistas harán tales pagos que el Agente requiera para darle validez a dichos ajustes. El Prestatario estará sujeto a tales ajustes.

ARTICULO 11 - EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

11.01 Designación del Agente

Cada Prestamista designa irrevocablemente al Agente para ejecutar en su nombre los derechos y poderes delegados al Agente allí expuesto y lo autoriza para tomar cualquier acción necesaria para el desempeño de sus obligaciones. Siempre que actúe en dicha capacidad, el Agente representa y compromete al Prestamista.

11.02 Restricciones a los Poderes de los Prestamistas

Ningún Prestamista podrá ejercer individualmente los derechos y poderes delegados al Agente, incluyendo el ejercicio de soluciones después que ocurra un Evento de Falta.

11.03 Acción por el Agente

Las funciones del Agente se limitan a aquellas específicamente conferidas a ellos en este Acuerdo. A menos que se disponga lo contrario, no se requiere que el Agente ejecute ninguna discreción o tome alguna acción bajo este Acuerdo, a menos que se le requieran al Agente por una Mayoría de Prestamistas (o por todos los Prestamistas cuando el consentimiento de todos ellos se requiera). Bajo ninguna circunstancia se le requerirá al Agente que ejecute cualquier derecho o acción, si en su juicio, al hacer ésto contravendría este Acuerdo o la ley aplicable o cuando el Agente determine que la indemnización prevista en el Artículo 11.05 pueda no estar disponible o ser aplicable.

11.04 Medidas de Refuerzo

El Agente tomará cualquier procedimiento legal o medida de refuerzo en nombre de los Prestamistas; a petición del Agente, todos los Prestamistas deberán juntarse al Agente en tales procedimientos o medidas de refuerzo.

11.05 Indemnización

Cada Prestamista indemnizará al Agente (y a sus directores, oficiales, empleados y agentes) proporcionalmente a su compromiso respectivo, de y contra todas las pérdidas sufridas o responsabilidades o gastos incurridos, por el Agente, de cualquier tipo o naturaleza cuando ejerza sus derechos y poderes, salvar cualquier pérdida, responsabilidad o gastos resultantes del mal manejo premeditado o negligencia grave del Agente (o sus directores, oficiales, empleados o agentes).

11.06 Responsabilidad del Agente

El Agente sólo será responsable ante los Prestamistas por mal manejo premeditado o negligencia grave, y no tendrá responsabilidad como consecuencia de la falla de alguna persona en cumplir con sus obligaciones o cualquier acción autorizada por la Mayoría de los Prestamistas (o por todos los Prestamistas cuando el consentimiento de todos ellos sea requerido). El Agente estará autorizado a asumir que no existe Falta, a menos que haya sido notificado por escrito de la existencia de una Falta.

11.07 Responsabilidad de los Prestamistas

Cada Prestamista reconoce que ha sido y seguirá siendo el único responsable de hacer su propio e independiente avalúo e investigación de la condición financiera del Prestatario, y por los estudios del riesgo proveniente de la Facilidad de Crédito Comercial. Ningún Prestamista debe confiar en el Agente en esta materia ni el Agente será responsable por asegurar la validez o viabilidad de este Acuerdo.

11.08 Derechos del Agente como Prestamista

En su carácter de Prestamista, el Agente tiene los mismos derechos de los otros Prestamistas y puede ejercer tales derechos independientemente de su actuación como Agente; a menos que el contexto lo requiera de otra manera, la expresión "Prestamista" también se refiere al Prestamista que es el Agente.

11.09 Divulgación de Información

Los Prestamistas pueden compartir unos con otros cualquier información que tengan acerca de la condición financiera, negocios o propiedades del Prestatario o relativas a materias contempladas por este Acuerdo. Los Prestamistas pueden proporcionar tal información en una base confidencial a cualquier institución financiera la cual sea asignataria o pueda ser asignada de Compromisos del Crédito Comercial o participante en la Facilidad de Crédito Comercial.

11.10 Competencia

Sujeto a cualquier otra previsión de este Acuerdo, el Agente y cada uno de los Prestamistas podrá entrar en otras transacciones con el Prestatario y no se les requerirá que notifiquen unos a otros de tales transacciones.

11.11 Agente Sucesor

El Agente podrá renunciar dando la debida notificación al Prestatario y a los Prestamistas. También podrá ser reemplazado por la Mayoría de los Prestamistas seguido de la falla del Agente de ejecutar sus obligaciones bajo este Acuerdo. La renuncia o reemplazo del Agente será efectiva 30 días después de la designación, por parte de la Mayoría de los Prestamistas, de un Agente sucesor que salga de la Mayoría de los Prestamistas. Prontamente después de haber sido designado, cualquier Agente Sucesor debe hacer la debida participación al Prestatario y a los Prestamistas. Desde la fecha efectiva de su designación, cualquier Agente Sucesor estará investido con todos los derechos, poderes y obligaciones del Agente bajo este Acuerdo.

ARTICULO 12 - DECISIONES, RENUNCIAS Y ENMIENDAS

12.01 Enmiendas y Renuncias por parte de la Mayoría de los Prestamistas

Sujeto al Artículo 12.02, las previsiones de este Acuerdo pueden ser enmendadas o renunciadas, por tanto los consentimientos pueden ser otorgados, sólo por un instrumento firmado por el Agente, con la aprobación de la Mayoría de los Prestamistas, y en el caso de una enmienda a este Acuerdo, firmado también por el Prestamista.

12.02 Enmiendas y Renuncias Aprobadas por Unanimidad

A menos que se exprese lo contrario en este Acuerdo, una enmienda, renuncia o consentimiento que se refiera a cualquiera de las materias siguientes deben ser hechas o dadas por un instrumento firmado por el Agente, con el consentimiento previo de todos los Prestamistas, y en el caso de una enmienda, también debe ser firmada por el Prestatario:

- (1) la extensión de la fecha de vencimiento de la Facilidad de Crédito Comercial;
- (2) cualquier incremento en el monto de la Facilidad de Crédito Comercial o en el Compromiso de cualquier Prestamista;
- (3) cualquier aplazamiento de la fecha de vencimiento, cualquier subordinación o cualquier reducción de cualquier monto pagable bajo el presente;
- (4) la reducción de cualquier tasa de interés, tasa de descuento o prima; y

-
- (5) la definición de la “Mayoría de los Prestamistas” y las previsiones de los Artículos 8.01, 9.01, 10, 11, y 12.

ARTICULO 13 - MISCELÁNEOS

13.01 Libros y Contabilidad

El Agente mantendrá los libros y las evidencias contables de transacciones hechas en conformidad con este Acuerdo. En ausencia de error manifiesto, se entenderá que tales libros y cuentas representan fielmente tales transacciones y los endeudamientos del Prestatario.

13.02 Determinación

En la ausencia de error manifiesto, y en virtud de cualquier determinación hecha por el Agente de los montos pagaderos bajo el presente, serán conclusivos y obligatorios sobre los Prestamistas y el Prestatario.

13.03 Prohibición de Asignación por el Prestatario

El Prestatario no podrá asignar sus derechos bajo este Acuerdo.

13.04 Asignaciones y Participaciones de los Prestamistas

- (1) Un Prestamista (el “Cedente”) puede asignar, en todo o en parte, sus Compromisos del Crédito Comercial, incluyendo la parte pendiente del Préstamo Libor que se le debe, a cualquier institución financiera (el “Cesionario”). La asignación debe efectuarse en un instrumento sustancialmente en la forma del Anexo “B”. El Cedente debe pagar al Agente, de su propia cuenta, una prima de asignación de US\$ 3.500. Cuando la asignación sea efectiva, el Cesionario se convertirá en Prestamista y se beneficiará de los derechos y será responsable por las obligaciones del Cedente, proporcionalmente al Compromiso del Crédito Comercial asignado, y, en la misma medida, el Cedente será relevado de sus obligaciones. El Cedente y el Cesionario serán responsables por todos los gastos incurridos por el Agente en conexión con dicha asignación.
- (2) Cada asignación por parte de un Prestamista está sujeta al previo consentimiento del Agente, y, si se hace en un momento en que no se mantenga ninguna Falta, al previo consentimiento del Prestatario (dicho consentimiento no debe ser irrazonablemente negado). Sin embargo, tal consentimiento no se requerirá si el Cesionario es un afiliado del Cedente.
- (3) Artículos 13.04 (1) y (2) no aplica a:

- (a) Una cesión para efectuar cualquier ajuste requerido de acuerdo con el Artículo 10.04, o
 - (b) Una participación que un Prestamista pudiera otorgar a cualquier otra institución financiera, siempre que dicha participación no resulte en un descargo de cualquier obligación de dicho Prestamista al Prestatario o en una obligación directa del Prestatario a dicho participante.
- (4) Ninguna asignación o participación efectuada en un momento en que se mantenga una Falta incrementará el costo del Préstamo Libor para el Prestatario de acuerdo con el Artículo 5.05.

13.05 Notas

A la solicitud de un Prestamista, el Prestatario ejecutará a favor de dicho Prestamista un Pagaré evidenciando sus endeudamientos para con dicho Prestamista bajo este Acuerdo en la forma y sustancia satisfactoria para el Prestamista.

13.06 Costos y Gastos

El Prestatario deberá pagar cuando se le requiera el monto de todos los costos y gastos razonables (incluyendo todos los honorarios profesionales y consultas legales) incurridos por el Agente en conexión con la implementación de la Facilidad de Crédito Comercial y la preparación, negociación, ejecución, sindicación y la administración continua de este Acuerdo, así como los costos y gastos razonables incurridos por el Agente o los Prestamistas en conexión con la ejecución de o la preservación de cualquier derecho del presente.

13.07 No renuncia

La omisión por parte del Agente o de alguno de los Prestamistas de ejercer cualquiera de sus derechos no se interpretará como una renuncia al ejercicio de cualquier derecho subsiguiente. La omisión por parte del Agente o de alguno de los Prestamistas de notificar al Prestatario de la ocurrencia de una Falta no se interpretará como una renuncia al derecho del Agente o de dicho Prestamista de tomar beneficio de dicha Falta.

13.08 Irrevocabilidad de las Notificaciones de Préstamos

El Prestatario no puede cancelar una Notificación de Desembolso o de prepago. El Prestatario debe indemnizar a los Prestamistas con respecto a cualquier pérdida resultante de su falla en actuar de acuerdo a dicha notificación.

13.09 Set-off

Si un Evento de Falta ocurre y se mantiene, el Agente y cada Prestamista están autorizados a *set-off* y a aplicar todos y cada uno de los depósitos mantenidos por el Prestatario contra cualquier monto vencido y pagadero por dicho Prestatario bajo este Acuerdo.

13.10 Indemnización

- (1) Si alguna ley, regulación, decisión o lineamiento administrativo o decisión judicial (i) incrementa el costo de la Facilidad de Crédito Comercial para cualquiera de los Prestamistas o (ii) reduce el ingreso a recibir de cualquier Prestamista por cuenta de la Facilidad de Crédito Comercial (incluyendo, sin limitaciones, por razones de la imposición de reservas, impuestos o requerimientos como los de adecuación del capital de tal Prestamista pero en ningún evento por razones de impuestos en el monto total del ingreso del Prestamista), tal Prestamista puede enviar al Prestatario una declaración indicando el monto de tal costo adicional o reducción de ingreso; en la ausencia de un error manifiesto, esta declaración puede ser evidencia conclusiva del monto de tal costo adicional o reducción de ingreso y el Prestatario debe pagar enseguida tal monto a dicho Prestamista.
- (2) El Prestatario debe pagar cuando se le requiera el monto de cualquier costo de ruptura y otras pérdidas sufridas por un Prestamista como resultado de un repago de un desembolso antes de la fecha de vencimiento de su período, aparte de la causa de tal repago (incluyendo el repago resultante de una solicitud de pago después de que ocurra un Evento de Falta). En la ausencia de un error manifiesto, una declaración preparada por el Prestamista afectado indicando el monto de tal costo u otra pérdida y del método mediante el cual la misma sea calculada será obligatoria y conclusiva.
- (3) El Prestatario reconoce que ni el Agente ni los Prestatarios son responsables por cualquier no-cumplimiento de cualquier parte con las leyes ambientales o cualquier reclamación bajo las leyes ambientales en relación con el proyecto. No obstante lo anterior, en el caso de que Agente o el Prestatario sea declarado responsable por una corte o institución gubernamental encargada de ese procedimiento, el Prestatario se compromete a mantener al Agente y el correspondiente Prestamista, según sea el caso, libre de la referida responsabilidad o condenación. En este caso, el Prestatario debe indemnizar al Agente y a los Prestamistas por cualquier pérdida y por los costos y gastos (incluyendo costos de cualquier investigación, limpieza, remoción o cualquier acción similar, daños de cualquier tipo, costos de arreglos y honorarios legales y profesionales) incurridos por cualquiera de ellos como resultado de tal decisión de la corte o del gobierno relativa al no cumplimiento por parte del Prestatario de las leyes ambientales y cualquier reclamo bajo leyes ambientales conectadas con este Proyecto.

13.11 Mitigación de Costos

Cada Prestamista usará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier costo adicional o reducción del ingreso por el cual al Prestatario se le requiera indemnizar a tal Prestamista en concordancia con el Artículo 13.10(1). Sin embargo, nada de esto requerirá a cualquier Prestamista para tomar cualquier acción la cual pueda causar que tal Prestamista incurra en cualquier gasto que no reduciría materialmente ningún monto a ser recibido de acuerdo al Artículo 13.10(1) o el cual el Prestamista determine a su solo juicio no ser aconsejable por razones regulatorias, competitivas o de manejo interno. El Prestatario reembolsará a cualquier Prestamista por cualquier gasto incurrido por tal Prestamista al tomar cualquier acción en concordancia con el Artículo 13.11.

13.12 Confianza del Agente

El Agente tiene derecho a confiar en sus negociaciones con el Prestatario, el Comprador y el Exportador, bajo cualquier instrucción o notificación (incluyendo una Notificación de Desembolso) la cual el Agente cree de buena fe que fue dada por una persona autorizada para dar tal instrucción o notificación o para realizar la transacción aplicable.

13.13 Contrapartes

Este Acuerdo puede ser ejecutado en cualquier número de contrapartes, todas las cuales tomadas juntas constituyen uno y el mismo instrumento. Una parte puede ejecutar este Acuerdo al firmar alguna contraparte.

13.14 Jurisdicción

Con relación a cualquier juicio, acción o procedimiento relativo a este Acuerdo, cada uno tanto el Prestatario, como el Agente y los Prestamistas se someten sin exclusión a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Québec, y renuncia al derecho de objetar, con respecto a tal juicio, acción o procedimiento, que dicha corte no tiene jurisdicción sobre dicha parte o que tal corte pueda de otra manera no tener dominio sobre tal juicio, acción o procedimiento.

13.15 Servicios de Procedimiento

El Prestatario acuerda por medio de la presente que la notificación de todo escrito, procedimiento y acto en cualquier demanda, acción o procedimiento llevado por ante las cortes de la Provincia de Quebec puede ser realizado mediante la notificación del proceso a un agente a ser designado por el Prestatario (el "Agente Procesal"), y el Prestatario confirma y acuerda por medio de la presente que el Agente Procesal es su agente y

apoderado legal en su nombre y representación, lugar y regular para aceptar dicha notificación de cualquier escrito, proceso, acto y acuerdo que el no cumplimiento del Agente Procesal de informar al Prestatario sobre cualquier notificación que le haya sido realizada no afectará o debilitará la validez de la referida notificación o cualquier sentencia basada en la misma. Si por cualquier razón el Agente Procesal deja de actuar, o estar disponible a actuar como contemplado aquí, el Prestatario designará un sustituto aceptable para el Agente y acuerda en mantener a todo momento un Agente en Canadá para actuar como su Agente Procesal. El Prestatario otorga su consentimiento a la notificación de cualquier procedimiento del Agente o de cualquier Prestamista en cualquier acción o instancia mediante correo registrado, certificado o correo prepago, a la dirección establecida aquí o para los propósitos de este Acuerdo.

13.16 Renuncia a las Inmunidades

El Prestatario renuncia irrevocablemente, en su total extensión permitida por la legislación aplicable, con respeto a sí mismo y sus ingresos y activos, toda inmunidad sobre las bases de soberanía u otra base similar de juicio, jurisdicción de cualquier juzgado, relevado por la vía del mandato o actuación específica, inclusión de activos y aplicación de cualquier decisión en cualquier juicio, acción o procedimiento relativo a este Acuerdo en los juzgados de cualquier jurisdicción. En adición, el Prestatario conviene que no reclamará dicha inmunidad en tal juicio, acción o procedimiento.

13.17 Envío de Notificaciones

A menos que se disponga lo contrario, cualquier notificación a ser entregada a una de las partes en conexión con este Acuerdo se dará por escrito y por entrega personal, por un servicio de encomiendas recomendado, por telecopia o por correo electrónico, dirigido al receptor a su dirección especificada en el Anexo "C" o a cualquier otra dirección que pueda ser notificada por dicha parte a las otras en concordancia con este artículo.

13.18 Recepción de Notificaciones

Cualquier notificación dada por entrega personal o por servicio de mensajería se entenderá como concluyente de haber sido entregada para la fecha de tal envío y, si se envía por fax (en el caso de Notificaciones diferentes a Notificaciones de Desembolsos) o por correo electrónico, en el día de la transmisión si se efectúa antes de las 3:00 p.m. en un Día Laborable, o al siguiente Día Laborable si dicha transmisión ocurre en un día No Laborable o después de las 3:00 p.m. en un Día Laborable. Si el sistema de telecopia o de correo electrónico sufre alguna interrupción por motivo de huelga, de retrasos, o de fuerza mayor, o cualquier otra causa, la parte que envía la notificación debe hacerlo usando otros medios de comunicación no afectados por la interrupción.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes causantes de este Acuerdo lo declaran debidamente ejecutado en la fecha y el año indicado al comienzo del mismo.

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
representada y actuando a través de su
Secretaría de Estado de Finanzas

Por: _____

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADA),
como Agente

Por: _____

Compromiso: US\$14,000,000

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADA),
como Prestamista

Por: _____

Por: _____

ANEXO A
Formato para la Notificación de Desembolso

Para: **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADA)**
1501 McGill College Avenue
Suite 1800
Montreal, Quebec, Canadá H3A 3M8

Acuerdo de Crédito fechado el 10 de diciembre de 2003, con relación a la
Facilidad de Crédito Comercial por un monto de US\$ 14.000.000

Nos referimos al Acuerdo de Crédito antes mencionado. Todos los términos capitalizados usados pero no definidos en el presente tienen el significado designado a ellos en el Acuerdo de Crédito. Por la presente nosotros:

- (c) notificamos que deseamos retirar US\$ • bajo Compromiso. El monto de tal desembolso debe ser anticipado en • . Los montos serán depositados en la cuenta del Exportador, en concordancia con el Acuerdo de Crédito, descargando la extensión de tal pago, las obligaciones de pago del Comprador bajo el Contrato Comercial las cuales están vencidas actualmente;
- (d) confirmamos que:
- (e) ni el abajo firmante ni, en el mejor de los conocimientos del abajo firmante, el Comprador se encuentra en Falta de ninguna de las obligaciones bajo el Contrato Comercial y el abajo firmante no está en cuenta de que se haya incurrido Falta, y
- (f) los montos con respecto a los cuales se requiere el anticipo están vencidos y son pagaderos bajo el Contrato Comercial y, si la factura o la factura pro-forma anexa no ha sido firmada por el Comprador, más de 30 días han transcurrido desde que tal factura o factura pro-forma fue entregada al Comprador y el Comprador no la ha rechazado.

Dessau-Soprin Can-American, Inc

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

ANEXO B

FORMATO PARA ACUERDO DE CESION Y ATRIBUCION

ACUERDO DE CESION Y ATRIBUCION suscrito en •, en este día _____ de _____, • entre _____ el “Cedente” y _____ (el “Cesionario”).

CONSIDERANDO que se ha suscrito un Acuerdo de Crédito el • de diciembre de 2003, entre la República Dominicana, como Prestataria, Soci  t   G  n  rale (Canad  ), como Agente, y los Prestamistas (como enmendado y complementado de vez en cuando, el “Acuerdo de Cr  dito”);

CONSIDERANDO que el “Cedente” es un Prestamista bajo el Acuerdo de Cr  dito;

CONSIDERANDO, seg  n lo suministrado en el Acuerdo de Cr  dito, el Cedente tiene un Compromiso de US\$ _____ con respecto a la Facilidad de Cr  dito Comercial.

CONSIDERANDO que un Prestamista puede ceder, en todo o en parte, su Compromiso de Cr  dito Comercial con respecto a la Facilidad de Cr  dito Comercial a cualquier otra instituci  n financiera en concordancia con el Art  culo 13.04 del Acuerdo de Cr  dito;

CONSIDERANDO que el Cedente propone ceder al Cesionario todos sus derechos bajo el Acuerdo de Cr  dito con relaci  n a la porci  n del Compromiso del Cedente, la porci  n a ser cedida por un monto de US\$ _____ (El “Monto Asignado”), junto con una porci  n correspondiente del Pr  stamo Libor adeudado al Cedente, y el Cesionario propone aceptar tal asignaci  n y asumir las correspondientes obligaciones del Cedente;

AQU  , Y EN ADELANTE, las partes convienen en lo siguiente:

Definiciones

Los t  rminos usados en may  sculas pero no definidos aqu   tienen el significado asignado a ellos en el Acuerdo de Cr  dito Comercial.

Cesi  n

El Cedente por este medio cede y vende al Cesionario todos sus derechos (los “Derechos Cedidos”) bajo el Acuerdo de Cr  dito hasta por los Montos cedidos. Esta cesi  n no resultar   en una novaci  n de la porci  n del Pr  stamo Libor adeudado al Cedente la cual es por este medio cedida al Cesionario.

Atribución

Por este medio el Cesionario acepta tal cesión y asume todas las obligaciones del Cedente (las "Obligaciones Cedidas") bajo el Acuerdo de Crédito en la extensión de los Montos Asignados, incluyendo, para mayor certeza, la porción correspondiente a la Facilidad de Crédito Comercial disponible para los Prestatarios por el Cedente y que está aún en efecto en la Fecha Efectiva (como se define en adelante).

Fecha Efectiva

Este Acuerdo entrará en efecto el _____ ("Fecha Efectiva")

Derechos y Obligaciones de las Partes

Bajo la ejecución y envío de este Acuerdo por el Cedente y el Cesionario, el consentimiento del Prestamista y del Agente, el envío de una copia de este Acuerdo al Agente, el pago por parte del Cedente de la comisión de US\$ 3.500 al Agente y el pago al Cedente por parte del Cesionario de los montos especificados en el Artículo 13.04:

- (i) el Cesionario, a partir de la Fecha Efectiva, tendrá los derechos y estará obligado a ejecutar las obligaciones de un Prestamista bajo el Acuerdo de Crédito con un Compromiso con relación a la Facilidad de Crédito Comercial en un monto igual a los Montos Asignados;
- (ii) El Compromiso del Cedente con respecto a la Facilidad de Crédito Comercial será relevado de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Crédito en la extensión de las Obligaciones Cedidas las cuales serán asumidas por el Cesionario; y
- (iii) el Cesionario, a partir de la Fecha Efectiva, estará obligado por y acreditado al beneficio total del Acuerdo de Crédito, en la misma extensión como si fuese parte originaria de este Acuerdo.

Pagos

Como una consideración por la cesión y venta contempladas en el presente, el Cesionario pagará al Cedente el precio de cesión (incluyendo cualquier interés y comisión incluido en dicho precio) en un monto y según las modalidades acordadas entre ellos. Honorarios e intereses acumulados hasta la Fecha Efectiva con respecto a los Montos Asignados son por cuenta del Cedente, por cuanto los honorarios e intereses acumulados desde la Fecha Efectiva son por cuenta del Cesionario. Tanto el Cedente como el Cesionario convienen en que si se recibe cualquier monto bajo el Acuerdo de Crédito el cual es por cuenta de la otra parte, se entenderá como recibido para la cuenta de la otra parte y el mismo será pagado a dicha parte.

No Dependencia del Cedente

El Cedente no hace representación en conexión con, y no tendrá responsabilidad con respecto a la solvencia o condición financiera o declaraciones del Prestatario, o la validez y viabilidad del Acuerdo de Crédito. El Cesionario reconoce que ha, independientemente y sin dependencia del Cedente, y basado en tales documentos e información como se ha entendido apropiado, hecho sus propios análisis de crédito y toma sus decisiones para entrar en este Acuerdo y continuará siendo responsable por hacer sus propias e independientes evaluaciones de la condición financiera del Prestatario.

Representaciones

El Cesionario representa y garantiza al Prestatario que esta cesión no incrementará el costo del Préstamo Libor para el Prestatario en concordancia con el Artículo 13.04 del Acuerdo de Crédito. El Cesionario y el Cedente representan y garantizan uno al otro, y también al Prestatario, al Agente y a los otros Prestamistas que tienen la capacidad, el derecho y el poder para ejecutar este Acuerdo y para asumir las obligaciones resultantes de éste, y que han tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución de este Acuerdo. El Cedente representa y garantiza al Cesionario que el Cedente no ha otorgado ninguna garantía y no ha cedido los Derechos Cedidos a ninguna otra Persona.

Garantía

Sujeto al párrafo anterior esta cesión se hace sin ninguna garantía, expresa o implícita, por parte del Cedente.

Prestamista Existente

Los derechos y obligaciones del Cesionario resultantes de este Acuerdo son en adición a, y no en sustitución de, los derechos y obligaciones que el Cesionario pueda de otra manera tener como Prestamista bajo el Acuerdo de Crédito.

Ley Aplicable

Este Acuerdo se registrará por y se interpretará en concordancia con las leyes de la Provincia de Québec.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes causantes de este Acuerdo lo declaran ejecutado en el lugar y la fecha mencionados en la primera página de éste.

[CEDENTE], como Prestamista

[CESIONARIO]

Por: _____
Cargo: _____

Por: _____
Cargo: _____

El Agente y el Prestatario dan su consentimiento a este Acuerdo.

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
representada y actuando a través de su
Secretaría de Estado de Finanzas

Por: _____

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE (CANADA)
como Agente

Por: _____

ANEXO C

DIRECCIONES PARA EL PROPÓSITO DE NOTIFICACIONES

Société Générale (Canadá), como Agente

1501 McGill College
Suite 1800
Montreal, Québec •

Atención: Benoit Desmarais, Director,
Finanzas de Exportaciones
Fax: 514-841-6529

La República Dominicana, representada
y actuando a través de su Secretaría de
Estado de Finanzas, como Prestataria

Atención: •
Fax: •

Société Générale (Canadá),
como Prestamista
1501 McGill College
Suite 1800
Montreal, Québec •

Atención: Benoit Desmarais, Director,
Finanzas de Exportaciones
Fax: 514-841-6529

**Corporación Dominicana de
Empresas Eléctricas Estatales**

Atención: •
Fax: •



REPÚBLICA DOMINICANA

**CORPORACIÓN DOMINICANA DE
ELECTRICIDAD (CDE)**



**PROYECTO DE ESTACIONES DE BOMBEO,
MINI-CENTRALES Y LÍNEAS DE ELECTRICIDAD**

Oferta técnica, comercial y financiera

Presentada por:

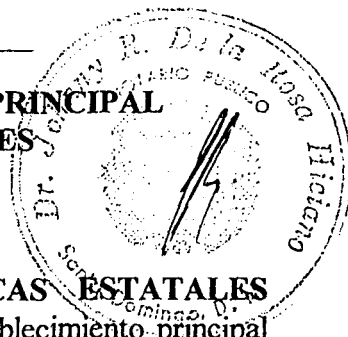


**DESSAU-SOPRIN
CAN-AMERICAN**

N/Ref. : 140017 Rev. 03

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL
Y GERENCIA DE PROCURA Y SUMINISTRO DE BIENES**

CONTRATO No. 002/A/2003



Entre La **CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)** entidad autónoma de servicio público, con su domicilio social y establecimiento principal situado en la intersección formada por las Avenidas Independencia y Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada de conformidad con el Artículo 138, Párrafo III, de la Ley General de Electricidad No. 125, de fecha 26 de julio del año 2001, por su Administrador General **CESAR SÁNCHEZ TORRES**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0114321-2, de este domicilio y residencia, parte que, en lo sucesivo y a los efectos de este **Contrato**, se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una Parte, y por la otra, **DESSAU-SOPRIN CAN-AMERICAN INC.**, sociedad mercantil constituida bajo las leyes de Canadá, y cuya empresa se ha asociado, para los fines de este **Contrato** con la compañía Dessau-Soprin Dominicana, S.A., constituida bajo las leyes de la República Dominicana, representada en este acto por el Ing. **HUGO RAMÍREZ G.**, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, portador del pasaporte Canadiense No. VM719674, domiciliado y residente en la ciudad de Montreal, Canadá, actuando en su carácter de Miembro de la Junta Directiva de la empresa, Parte que en lo sucesivo y a los efectos de este **Contrato** se denominará el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, celebran el presente **Contrato** sujeto a las siguientes condiciones:

POR CUANTO: LA CORPORACIÓN ha decidido contratar los servicios del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** para los servicios de ingeniería especializada, elaboración de estudios y diseños, suministro, gerencia integral y gerencia de construcción del **Proyecto**.

VISTA: La Ley No.322 de fecha 15 de junio de 1981, Gaceta Oficial No. 9556, Pág. No. 25-27, que establece que para que una empresa o persona física extranjera pueda participar en concursos, sorteos o mediante cualquier otra modalidad de adjudicación o pueda ser contratada por **LA CORPORACIÓN**, dicha persona física o empresa deberá estar asociada con una empresa nacional o de capital mixto.

POR TANTO: Y en el entendido que el preámbulo anterior forma parte integral del presente **Contrato**, las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

Los términos de aquí en adelante definidos tendrán el siguiente significado, tanto en plural como en singular, en tiempos presentes y futuros:

Bienes: significará todos aquellos equipos, materiales e insumos relacionados con el **Proyecto** y cuya procura y suministro estarán a cargo del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**.



Instalaciones: significará todo el montaje de equipos y las construcciones necesarias para la realización del **Proyecto**.

Entidades Prestamistas: significarán las entidades prestantes y garantes de los **Acuerdos de Préstamo** firmados con el Estado Dominicano para la ejecución de este **Contrato**.

Acuerdos de Préstamo: Son los contratos de préstamo que serán firmados entre el Estado Dominicano y las Entidades Prestamistas para el financiamiento del **Proyecto**.

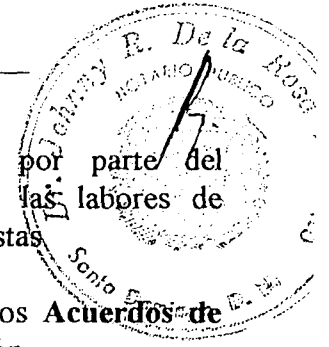
Costos Locales: significará, los gastos incurridos en la República Dominicana y aceptados por las Entidades Prestamistas según los Acuerdos de Préstamo, para efectuar la instalación de equipos, servicios de ingeniería y servicios conexos necesarios para la realización del **Proyecto**, incluyendo también gastos por supervisión, evaluación e inspección.

Proyecto: consiste en los servicios de diseño, adquisición, suministro y gerencia para los siguientes proyectos:

- Construcción de la estación de bombeo en el contraembalse Las Barias aguas abajo de la Central Hidroeléctrica Valdesia.
- Construcción de la estación de bombeo en el contraembalse de López aguas abajo de la Central Hidroeléctrica Tavera.
- Adecuación completa del sistema de medición comercial de centrales hidroeléctricas ajustados a los montos disponibles para esa partida, lo cual incluye el suministro e instalación de los Transformadores de Potencia (PT), Transformadores de Corriente (CT), medidores y equipos de comunicación y auxiliares para el manejo de la data resultante de la medición de energía y demás parámetros comerciales.
- Una partida para el suministro e instalación de equipos y repuestos para sustituir los que estén deteriorados en las centrales que **LA CORPORACIÓN** determine, ajustados a los montos disponibles para esa partida.
- Aproximadamente 250 Kms de líneas eléctricas de distribución a 12.5 Kv o a cualquier voltaje de distribución a ser instaladas en zonas rurales y suburbanas, incluyendo equipos y cableado de baja tensión (120 / 240 voltios).
- Treinta (30) o mas kilómetros de líneas eléctricas de transmisión a 69 Kv, incluyendo transformadores de 10-14 Mva.
- Ciento cincuenta o mas kilómetros de líneas a 138 Kv, cuya longitud y ubicación será determinada por los diseños de ingeniería a realizar.

Valor de los Proyectos: Es el total de los costos de ingeniería, suministro, ejecución y supervisión de los **Proyectos**, según se describe en el **Artículo Sexto**.

Gerencia de Construcción: Es la actividad de supervisión que realizará el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** para asegurar que la ejecución de las obras por parte de los subcontratista se realice según los planos y especificaciones técnicas elaborados por el



CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL. Esta actividad no implica por parte del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** el control ni planificación de las labores de construcción de las obras, lo cual es una responsabilidad exclusiva de los subcontratistas.

Cargos de Financiamiento: Es el total de los costos financieros asociados a los **Acuerdos de Préstamo** incluyendo entre otros las primas de garantías y los costos de estructuración.

Valor del Contrato: Es la suma del valor de los **Proyectos** más los cargos financieros que resulten de la oferta financiera y cuyo monto estimado esta indicado en el **Artículo Sexto** del presente **Contrato**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** ejecutará los servicios requeridos para la realización del **Proyecto**, en conformidad con los términos y condiciones contenidos en el presente **Contrato**. Esto abarcará en general, las actividades de gerencia del **Proyecto** incluyendo los servicios de ingeniería y asesoría especializada requerida para la implementación del **Proyecto**, incluyendo los diseños de las obras de construcción; las actividades de adquisición de Bienes y subcontratación conjuntamente con CDEEE, de Servicios para el **Proyecto** así como los servicios de **Gerencia de Construcción** para todas las obras integrantes del **Proyecto** y las actividades de estructuración del financiamiento del **Proyecto** y seguimiento de los múltiples fondos asignados para la ejecución del **Proyecto**.

El presente **Contrato** establece las condiciones bajo las cuales actuarán **LA CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** para que este último suministre:

- 1) Los servicios de gerencia del **Proyecto**.
- 2) Los servicios de ingeniería especializada.
- 3) Los servicios de gerencia para la adquisición y procura de bienes y subcontratación de servicios.
- 4) Los servicios de **gerencia de construcción** y
- 5) La gestión para la consecución de recursos financieros requeridos para el **Proyecto** incluyendo el seguimiento de los desembolsos de fondos de préstamo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL

Además de las obligaciones que asume a través del texto del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** se compromete a:

3.1 Gerencia del Proyecto y Gerencia de Construcción

EL **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** presentara a **LA CORPORACIÓN** para fines de aprobación, el personal técnico necesario para la realización de los servicios de Gerencia de Construcción de todas las obras a ser ejecutadas a través de subcontratistas previamente aprobados

por **LA CORPORACIÓN**. La realización de todas las instalaciones u obras se hará mediante un proceso de licitación sobre la base de documentos (especificaciones técnicas, listado de cantidades, planos, condiciones generales, condiciones especiales), o por acuerdo mutuo entre las Partes. Cuando la adjudicación de la ejecución de una obra a un subcontratista se haga mediante el proceso de licitación, se formara un Comité de Licitaciones integrado por tres (3) personas designadas por **LA CORPORACIÓN** y dos (2) personas designadas por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, el cual analizara las propuestas técnico-económicas presentadas y rendirá un informe de evaluación con las recomendaciones correspondientes. Las decisiones del Comité de Licitaciones se tomaran por mayoría simple.

3.2 Servicios de Ingeniería Especializada.

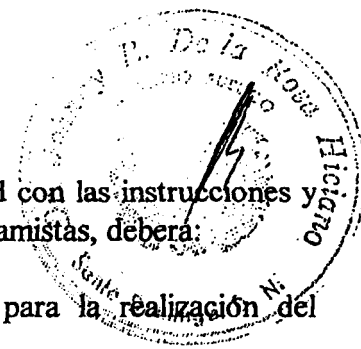
La prestación de los Servicios de Ingeniería Especializada que el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** suministrará a **LA CORPORACIÓN** podría incluir, sin estar limitado a, asesoramiento, revisión y asistencia en la preparación de estudios e informes sobre aspectos técnicos y cualesquiera otras actividades afines para la realización del **Proyecto**; diseño de detalle, prestación de servicios de control del **Proyecto** y supervisión técnica e inspección de las obras durante la realización del **Proyecto**.

El personal técnico necesario, tanto extranjero como local, para realizar los Servicios de Ingeniería Especializada y el alcance de los mismos serán determinados mediante el programa de trabajo elaborado entre **LA CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**. Para la contratación de personal técnico, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** presentará a **LA CORPORACIÓN** para su aprobación las credenciales profesionales que incluyan datos de vida y experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con proyectos similares.

A la entrada en vigencia de este **Contrato**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** someterá a **LA CORPORACIÓN** un presupuesto estimado de los Servicios de ingeniería del **Proyecto**, presentado de forma cuatrimestral, incluyendo una descripción de las labores a realizar durante los primeros cuatro (4) meses. **LA CORPORACIÓN** revisara este presupuesto estimado y la programación para los primeros cuatro (4) meses será ejecutada por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** luego de ser aprobada por **LA CORPORACIÓN**. Cada cuatro (4) meses, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** actualizara el presupuesto de los Servicios de ingeniería del **Proyecto** y someterá a **LA CORPORACIÓN** las labores a realizar dentro de los próximos cuatro (4) meses para fines de aprobación. La ejecución cuatrimestral solo podrá realizarse previa autorización de **LA CORPORACION**

3.3 Gerencia para Adquisición y Procura de Bienes.

a) El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** actuará como apoderado y representante de **LA CORPORACIÓN** para la procura y adquisición de los bienes en relación con la realización del **Proyecto**.



b) **EL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, de conformidad con las instrucciones y requerimientos que reciba de **LA CORPORACIÓN** y de las Entidades Prestamistas, deberá:

i) Identificar los bienes necesarios, adecuados y de buena calidad para la **realización del Proyecto**.

ii) Notificar por escrito a **LA CORPORACIÓN** su recomendación en cuanto a la calidad, precios y demás especificaciones de los bienes que **LA CORPORACIÓN** haya solicitado adquirir;

iii) Colocar los pedidos de los bienes con los proveedores, previa aprobación por escrito de **LA CORPORACIÓN**;

iv) Contratar de acuerdo a la normativa dominicana y los requerimientos previstos en los Acuerdos de Préstamo, todo lo relativo al transporte de los bienes hacia su destino en República Dominicana, así como los seguros correspondientes, previa autorización por escrito de **LA CORPORACIÓN**;

v) Cumplir con los trámites administrativos relacionados con los pagos a los proveedores de los bienes;

vi) Gestionar la adquisición de los bienes requeridos para el **Proyecto**;

Presentar a **LA CORPORACIÓN** facturas proforma, según la forma descrita en el Anexo 3, quien autorizará al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** la orden de suministro mediante la aprobación de las facturas proforma en un original y las copias necesarias. Las facturas proforma indicarán el costo de los equipos, los gastos del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, las condiciones de pago, amortización del anticipo, así como cualquier otra condición específica de cada orden de suministro;

Responsabilizarse por los servicios de adquisición y suministro de Bienes previamente identificados y aprobados, para que esos Bienes sean adecuados y de apropiada calidad para la realización y funcionamiento del **Proyecto**, y que cumplan con las especificaciones aprobadas por **LA CORPORACIÓN**.

c) El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** gestionará la entrega CIF de los Bienes a **LA CORPORACIÓN** en el destino dominicano que ésta designe al efecto.

d) El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** entregará a **LA CORPORACIÓN** la totalidad de las garantías comerciales y técnicas procedentes de los proveedores de los Bienes, así mismo cederá a **LA CORPORACIÓN** los derechos derivados de los contratos de compra-venta de los Bienes.

e) Durante la vigencia del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** gestionará y coordinará todo lo relacionado con las garantías técnicas de los proveedores de los Bienes suministrados bajo este **Contrato**.

[Handwritten signature] 5



3.4 Procedimiento de Procura, Adquisiciones, Subcontrataciones y Licitaciones

Las Ofertas Técnico-Económicas deberán ser enviadas a las oficinas de **LA CORPORACIÓN** en la República Dominicana, en dos sobres lacrados por separado y remitidas el mismo día.

Las evaluaciones Técnicas las realizará el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, conjuntamente con **LA CORPORACIÓN**.

El sobre original de la Oferta Técnica y todos los sobres de la Oferta Económica serán guardados bajo custodia de **LA CORPORACIÓN**.

Luego de hecha la evaluación técnica, los sobres con las Ofertas Económicas de las Compañías que pasaron la evaluación técnica serán abiertos en presencia de **LA CORPORACIÓN** y del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**. La evaluación de las propuestas económicas será realizada conjuntamente por **LA CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**.

Las evaluaciones de las ofertas técnicas y económicas serán realizadas por un Comité de Licitaciones creado para cada caso, el cual estará formado por tres (3) personas designadas por **LA CORPORACIÓN** y dos (2) personas designadas por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple

3.5 Plan de trabajo

Las Partes, de común acuerdo, establecerán un Plan de Trabajo Detallado y un Manual de Procedimientos Administrativos dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia del **Contrato** precitado. El Plan de Trabajo Detallado establecerá las actividades que realizará el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** en el **Contrato**, incluyendo entre otros, presupuestos, personal profesional asignado y programación de viajes internacionales requeridos por el Programa. Este Plan de Trabajo será un instrumento dinámico que podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes en la medida que sea necesario para la ejecución del **Contrato**. El Manual de Procedimientos Administrativos registrará los procedimientos de facturación, procura y subcontratación, así como los demás asuntos administrativos requeridos por el Programa, y los procedimientos acordados en este convenio serán parte integral de dicho Manual de Procedimientos Administrativos.

3.6 Informes Mensuales

Presentar a **LA CORPORACIÓN** informes mensuales de avance de los trabajos, comenzando a partir del segundo mes de iniciado el **Proyecto**, y durante la ejecución del presente **Contrato**, que contenga al menos una descripción del progreso del **Proyecto**. Igualmente, presentar una relación de los pagos recibidos, con indicación de los servicios y suministros objeto de estos pagos.

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '2'.

Handwritten signature.

3.7 Idioma.

Este **Contrato** ha sido redactado simultáneamente en inglés y en español. En caso de surgir contradicciones entre ambas versiones, la versión en español prevalecerá.



En este sentido, los planos, especificaciones y demás trabajos realizados por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** serán redactados en idioma español. De igual manera, todos los documentos integrantes del **Contrato**, así como la correspondencia que se intercambie entre las Partes, serán entregados en español y/o de ser necesario y apropiado con leyendas traducidas al español.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

LA CORPORACIÓN deberá:

4.1 Suministrar de manera oportuna la documentación, información y los datos disponibles que sean necesarios para que el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** cumpla sus obligaciones. El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** podrá confiar en la suficiencia y la exactitud de la documentación, información y datos suministrados, y no será responsable de cualquier error ni de cualquier gasto al respecto. El personal de **LA CORPORACIÓN** asignado al **Proyecto** colaborará con el personal del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** y le prestará la asistencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

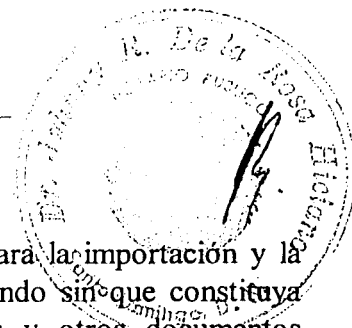
En el caso de que EL **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** identifique errores, inconformidades o contradicciones en la documentación remitida por **LA CORPORACIÓN**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** avisará a **LA CORPORACIÓN** de tal circunstancia y **LA CORPORACIÓN** deberá asumir todos los gastos incurridos por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** como consecuencia de aquello.

4.2 Obtener de las autoridades correspondientes los demás permisos, aprobaciones y autorizaciones para llevar a cabo los servicios del **Proyecto** y entregar dichos recaudos a quienes correspondan.

4.3 Designar a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para tomar las decisiones necesarias para la cabal ejecución de este **Contrato**. **LA CORPORACIÓN** informará por escrito al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** los datos de la(s) persona(s) designada(s).

4.4 Autorizar, solicitar u obtener los permisos para que miembros del personal del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** puedan tener acceso seguro a cualquier lugar que fuese necesario para la ejecución de este **Contrato**.

4.5 Proporcionar toda la ayuda necesaria al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, para obtener las visas, licencias, permisos de trabajo y otras aprobaciones emitidas por alguna autoridad nacional, estatal o municipal en la República Dominicana que requiera el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** para la ejecución del **Proyecto**, o del personal que



se contrate para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

4.6 Obtener las licencias y cumplir con todos los trámites necesarios para la importación y la nacionalización de los Bienes, la recepción aduanal de los equipos, incluyendo ~~sin~~ ^{que constituya} limitación, la preparación y presentación de las declaraciones aduanales y otros documentos necesarios, así como el pago de impuestos, derechos y otros gastos relacionados con los mismos, como propietaria final de dichos Bienes.

4.7 Efectuar las gestiones y suministrar información, servicios y materiales enumerados en este Artículo sin costo alguno para el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**.

4.8 Gestionar ante las autoridades pertinentes la asignación de los recursos de contrapartida nacional para cubrir los costos en moneda local que requiera el **Proyecto**.

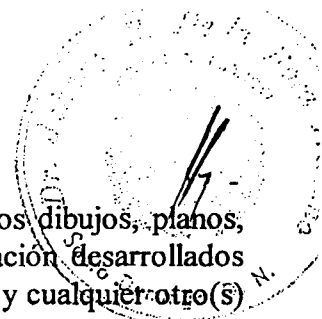
4.9 Tramitar de manera oportuna la aprobación de las facturas del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, incluyendo las facturas proforma con respecto a las adquisiciones mencionadas en la Cláusula 8.2, para que este último tramite los pagos ante las Entidades Prestamistas. Asimismo, **LA CORPORACIÓN** se responsabilizará por el pago de toda suma debida al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** cuando la misma, previamente aprobada por **LA CORPORACIÓN**, no pueda ser pagada bajo los **Acuerdos de Préstamo**, ya sea porque los mismos no sean operativos o porque las sumas de los **Acuerdos de Préstamo** sean insuficientes o indisponibles.

Aprobar todos los diseños, documentos de licitación, ordenes de compra de bienes, contratación del Personal Nacional y Subcontratistas

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL

5.1 El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** será el único responsable por el personal que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este **Contrato** y, en consecuencia, pagará a dicho personal cualesquiera prestaciones, remuneraciones, y/o indemnizaciones que puedan corresponderle de conformidad con la legislación laboral correspondiente.

5.2 En caso de que **LA CORPORACIÓN** decida adoptar algún diseño, o seguir algún criterio, o en caso de acciones o de omisiones de **LA CORPORACIÓN**, que a juicio oportunamente expresado por escrito del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** fuesen contrarios a la seguridad o economía del **Proyecto**, **LA CORPORACIÓN** asumirá la plena responsabilidad de todo el diseño o de parte de él, según sea el caso, del criterio adoptado, o de los resultados de las acciones y omisiones de **LA CORPORACIÓN**.



5.3 **LA CORPORACIÓN** tiene el derecho de obtener una copia de todos los dibujos, planos, modelos, diseños, especificaciones, informes, fotografías, programas de computación desarrollados por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, datos de campo, cálculos, y cualquier otro(s) dato(s) o documento(s) pertinente(s) en la elaboración del **Proyecto**, y de los que por no haber sido producido(s) original y directamente para el mismo son de propiedad del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**. En caso de que **LA CORPORACIÓN**, sin previa autorización del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, use los documentos mencionados anteriormente con otro propósito que no sea el relacionado con la obra, o si dichos documentos están parcialmente terminados, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** no garantiza la idoneidad de dichos documentos y **LA CORPORACIÓN** asumirá la responsabilidad absoluta de los resultados.

5.4 El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** no será responsable por daños directos causados a los Bienes, daños debido a lucro cesante e incumplimiento o demora en el despacho y transporte de los bienes, ya que dichos acontecimientos estarán cubiertos por las correspondientes pólizas de seguro.

5.5 La responsabilidad total del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** para con **LA CORPORACIÓN** que resulte de sus servicios o en conexión con este **Contrato** y su obligación de indemnizar a **LA CORPORACIÓN** se limitará al monto así como a la disponibilidad del producto de las pólizas de seguros mencionadas en la Cláusula 11.4 y, en todo caso, no deberá exceder la suma total del monto de la fianza de garantía de fiel cumplimiento referida en la Cláusula 11.1.

La responsabilidad del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** para con **LA CORPORACIÓN**, relativa al cumplimiento de este **Contrato**, deberá terminar con el último día del plazo de duración acordado con **LA CORPORACIÓN** y asimismo se aplicará a las extensiones del término de este **Contrato**, de conformidad a lo previsto en el **Artículo Décimo** del presente **Contrato**.

La responsabilidad del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** en este **Contrato** para los servicios de ingeniería especializada y los servicios adicionales solo resultará de la culpa grave o de dolo del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**.

El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** ejecutara sus servicios con toda la diligencia, aptitud y cuidado que se acostumbra en la prestación de servicios de ingeniería, procura y gerencia de construcción para proyectos de este tipo. Sujetos a las limitaciones que se indican en este **Artículo Quinto** del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** sera responsable ante **LA CORPORACIÓN** por los daños directos causados por sus errores u omisiones. Además el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** no será remunerado por los servicios adicionales que sean requeridos para remediar dichos errores u omisiones

5.6 El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por fuerza mayor, según se define en este **Contrato**.



5.7 El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** no será responsable por el retraso en la ejecución del **Proyecto** debido a decisiones de **LA CORPORACIÓN** que afecten el avance de las obras según el cronograma previsto, o debido a actos de terceros.

5.8 El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** no será responsable por daños indirectos, incidentales, especiales, punitivos, ó consecuenciales ocasionados a **LA CORPORACIÓN** o a terceras personas, incluyendo pero no limitado a pérdidas en general, pérdidas de ingresos o de productos, o lucro cesante.

5.9 El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** no será responsable ante **LA CORPORACIÓN** o terceras personas por algún daño, perjuicios o pérdidas que resulten de la construcción de obras relacionadas con el **Proyecto**, realizadas por terceras personas.

ARTÍCULO SEXTO: VALORES DEL PROYECTO Y DEL CONTRATO

El Valor del **Proyecto** asciende a la suma de **US\$58,000,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, el cual será financiado mediante los **Acuerdos de Préstamo**. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) directamente al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** por las **Entidades Prestamistas**, previa autorización de las facturas por parte de **LA CORPORACION**.

Los cargos de financiamiento, a título indicativo solamente, se estiman en **US\$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, pero están sujetos a cambios sobre la base de las condiciones prevalecientes en los mercados financieros a la fecha de la firma de los **Acuerdos de Préstamo**.

El Valor del **Contrato** es igual al Valor del **Proyecto** mas los cargos de financiamiento totalizando **US\$64,000,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**

Los montos consignados para las diferentes obras que se enumeran en Anexo 1 del presente **Contrato**, son provisionales. Los montos reales de ejecución de cada obra se obtendrán a partir de las contrataciones que se realizaran utilizando como base los documentos de licitación (especificaciones técnicas, listado de cantidades, planos, condiciones generales, condiciones especiales) que elaborara el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, previa autorización de **LA CORPORACION**

ARTÍCULO SEPTIMO: PAGOS AL CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL

7.1. Servicios Profesionales

En contraprestación por la Gerencia del **Proyecto** y por los Servicios de Ingeniería Especializada estipulados en el numeral 3.2 del Artículo Tercero, **LA CORPORACIÓN** autoriza el pago al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** de una suma mensual en Dólares de los Estados

 10



Unidos de Norteamérica según el cuadro de tarifas que se describe en el Anexo 2.

Las tarifas que se describen en Anexo 2 para el personal extranjero incluyen los sobrecostos del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, son fijas y no están sujetas a escalamiento de costos

7.2 Suministro de Bienes

En contraprestación por la gerencia y gastos realizados, indicados en el **Artículo Tercero**, Numeral 3.3, del presente **Contrato**, **LA CORPORACIÓN** autoriza el pago al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** de una suma en Dólares Estadounidenses del valor del suministro de Bienes, con base en la siguiente fórmula:

7.2.1 Suministro de Bienes desde el exterior precio CIF República Dominicana con comprobante de las facturas proforma, en conformidad con la aplicación de la Cláusula 8.2 y redactada en conformidad con lo descrito en el Anexo 3.

Las facturas proforma para la exportación de los suministros incluirán los siguientes costos y gastos:

Costo del fabricante (proveedor) con su embalaje	Precio CIF República
+	= Dominicana
Costo del transporte y seguros hasta el destino	(A)

7.2.2 Administración y gastos generales del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** para adquisiciones y servicios de abastecimiento, incluyendo la asistencia técnica correspondiente por los servicios de procura y suministro de Bienes.

$$10\% \times (A) = (B)$$

7.2.3 Utilidades del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**

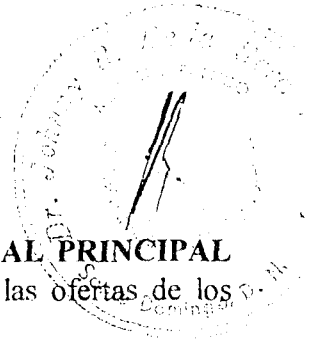
$$10\% \times (A) = (C)$$

Costo del Suministro de Bienes = A + B + C

Durante la ejecución del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** preparará y entregará a **LA CORPORACIÓN** las facturas proforma para el suministro de Bienes, las especificaciones de los mismos, los precios firmes de cada uno de ellos, el programa de entrega y modo de envío, y el método de pago y desembolsos relacionados con el suministro.

Las órdenes de compra se emitirán a los proveedores únicamente con la aprobación previa escrita de **LA CORPORACIÓN**, con su firma en dichas órdenes así como en las facturas proforma pertinentes.

Estas facturas proforma serán presentadas periódicamente para la aprobación de



LA CORPORACIÓN y formaran parte del Contrato una vez aprobadas.

El valor definitivo de los equipos lo presentará el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** con base en los diseños de detalle aprobados por **LA CORPORACIÓN** y en las ofertas de los proveedores.

7.3 Gerencia de Construcción

Por la administración de los subcontratos con empresas o personas locales para la ejecución de obras, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** facturará el costo total subcontratado (excluyendo cualquier costo asociado al suministro de bienes según lo dispuesto en el artículo 7.2) mas un sobrecargo de un 15%

Las empresas o personas locales a ser subcontratadas por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, deberán ser previamente aprobadas y autorizadas por **LA CORPORACIÓN**

7.4

Subcontratos con Consultores Locales

Para la administración de subcontratos con consultores locales, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** facturará el costo total más un sobrecargo del 15%.

Los subcontratos con consultores locales a ser contratados por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** y los pagos correspondientes se harán en moneda local. La contratación con consultores locales deberá contar con la aprobación previa de **LA CORPORACIÓN**, la cual también aprobará el monto y condiciones de los contratos

7.5

Personal Nacional

El Personal Nacional que labore directamente para el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** se facturará de la siguiente manera:

Costo básico (Salario real más todos los asociados al salario incluyendo las cargas sociales que establezcan las leyes dominicanas vigentes)	= Costo Básico
Gastos Administrativos (10%)	= 10% x Costo Básico
Utilidades (10%)	= 10% x Costo Básico

Los contratos del personal local a ser contratado por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** y los pagos correspondientes se harán en moneda local. La contratación del personal local deberá contar con la aprobación previa de **LA CORPORACIÓN**, la cual también aprobará el monto y condiciones de los contratos

7.6 Gastos Reembolsables.

LA CORPORACIÓN reconocerá y autorizará los siguientes gastos reembolsables contra la presentación de factura por los gastos en que incurra el

CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL en la ejecución del **Contrato**, más un cargo adicional del 10% por administración del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**. Todos los Bienes adquiridos como gastos reembolsables permanecerán en República Dominicana y serán exclusivamente propiedad de **LA CORPORACIÓN** al finalizar el **Proyecto**.



7.6.1 Reproducciones de documentos y planos solicitados por **LA CORPORACIÓN**, relacionados con el **Proyecto**.

7.6.2 Adquisición y/o arrendamiento de computadoras y periféricos según las necesidades del **Proyecto**.

7.6.3 Transporte aéreo en clase económica y transporte terrestre del personal del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** para viajes hacia y desde la República Dominicana a corto plazo (menos de un año) y transporte aéreo y terrestre dentro de la República Dominicana y dentro de los Estados Unidos de América y Canadá, más una cantidad fija de Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$250) de gastos fijos por cada viaje para cubrir los gastos de visados y transporte al aeropuerto.

7.6.4 Viáticos en el monto de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$150.00) por día de viaje para el personal del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** durante los viajes a corto plazo hacia y desde República Dominicana.

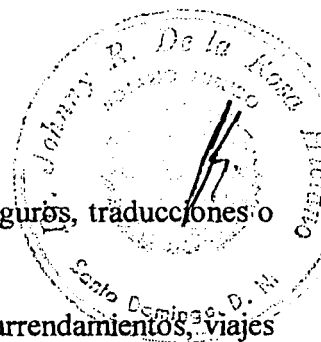
7.6.5 Viáticos para el personal del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** durante su permanencia en República Dominicana, de acuerdo a las tarifas vigentes ICSC/CIRC/DSA de las Naciones Unidas.

7.6.6 Una cantidad fija de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$5,000.00) por vía por familia para cubrir los costos de movilización y desmovilización de los efectos personales del personal asignado a largo plazo (más de doce meses).

7.6.7 Transporte aéreo en clase económica y transporte de los empleados del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** asignados a largo plazo (más de doce meses) y sus familias (esposas e hijos menores de 18 años) para los siguientes viajes entre su lugar de residencia en el exterior y la República Dominicana: ida inicial; ida y vuelta por cada año de trabajo; y vuelta después de haber terminado su asignación, más una cantidad fija de Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$250.00) de gastos fijos por cada viaje para cubrir los gastos de visados y transporte al aeropuerto.

7.6.8 Gastos de oficina requeridos para la realización del **Proyecto**, incluyendo arrendamiento, compra de muebles y equipos y los costos de mantenimiento de los mismos, dentro de rangos razonables.

7.6.9 Arrendamiento de vehículos necesarios para la buena realización del **Proyecto**.



7.6.10 Otros gastos realizados en la prestación de los Servicios, tales como seguros, traducciones o cualquier otro gasto autorizado por **LA CORPORACIÓN**.

7.6.11 Los presupuestos para las compras de mobiliario y equipos de oficina, arrendamientos, viajes internacionales que se realicen con cargo a los fondos del **Proyecto**, deberán ser previamente autorizados por **LA CORPORACIÓN**

Además, los gastos financieros y primas de riesgo establecidas por las Entidades Prestamistas serán reembolsables al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, pero no tendrán ningún sobrecargo.

ARTÍCULO OCTAVO: MÉTODO DE PAGO PARA ANTICIPO, HONORARIOS, GASTOS REEMBOLSABLES Y SUMINISTRO DE BIENES

Los pagos en dólares estadounidenses a que se refiere el Artículo Séptimo serán efectuados directamente al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** con cargo a los recursos provenientes de los **Acuerdos de Préstamo**.

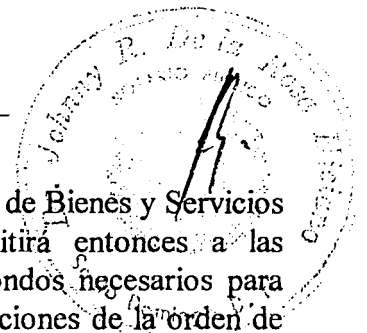
Al entrar en vigencia el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** recibirá como anticipo una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del **Proyecto**. Dicho anticipo será amortizado en su totalidad durante la ejecución de este **Contrato** mediante reembolso por deducción de un porcentaje de cada factura al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, según los requerimientos de las entidades prestamistas derivados de los **Acuerdos de Préstamo**.

LA CORPORACIÓN autorizará los desembolsos de las facturas de pagos progresivos a ser presentadas por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, de la siguiente manera:

8.1 Para los honorarios y gastos reembolsables del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, **LA CORPORACIÓN** aprobará el pago al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** por el valor de dichos servicios de conformidad con lo estipulado en el Artículo Séptimo del presente **Contrato**, según la facturación mensual que presente el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, y dentro de los treinta (30) días de recibirse la facturación correspondiente.

Si dentro de dicho periodo de treinta (30) días **LA CORPORACIÓN** no hubiese aprobado, ni rechazado la factura, la factura remitida se considerará aprobada y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** podrá solicitar de las **Entidades Prestamistas** el desembolso correspondiente. Si dentro de dicho periodo de treinta (30) días **LA CORPORACIÓN** hubiese rechazado con argumentos válidos parte de la factura, el saldo de la factura no rechazada se considerará aprobada y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** podrá solicitar de las **Entidades Prestamistas** el desembolso de este saldo. Las Partes de buena fe tratarán de resolver la porción objetada dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de comunicación por escrito. Si no se lograra llegar a un acuerdo, entonces la porción objetada se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Artículo **Decimosexto** del presente **Contrato**.

6621



8.2 Una vez aprobada por **LA CORPORACIÓN** la Adquisición y Procura de Bienes y Servicios de Construcción, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** remitirá entonces a las Entidades Prestamistas las facturas proforma aprobadas para asegurar los fondos necesarios para anticipos y desembolsos progresivos al proveedor, según los términos y condiciones de la orden de compra. Una vez aprobadas las Facturas Proformas asociadas a las Ordenes de Compra para la Adquisición de Bienes, en la Factura Periódica Global siguiente, El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** descontará el monto de las Facturas Periódicas Globales aprobadas previamente por **LA CORPORACIÓN**

Queda entendido que todos los pagos que se generen de este **Contrato** para el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, se efectuarán en el exterior, por tanto no generarán impuestos de Acuerdo a las leyes dominicanas; en consecuencia dichos pagos quedan exentos de cualquier deducción o retención. Por lo anterior, cualquier pago de impuestos, gravámenes, tasas, deducciones o retenciones sujetas por las autoridades dominicanas, será a cargo de **LA CORPORACIÓN**.

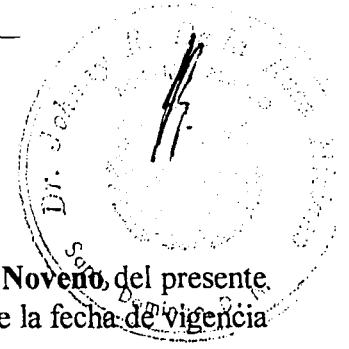
El Personal Nacional, así como los Subcontratistas Nacionales deberán pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones que señalen las leyes, códigos y decretos de la Republica Dominicana, incluyendo entre otros el impuesto sobre la renta, CODIA, etc.

Todos los gastos originados en la Republica Dominicana se facturaran en moneda local y se convertirán a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica utilizando la tasa de cambio (compra) promedio por instrumentos bancos comerciales y agentes de cambio según encuesta realizada y publicada diariamente por el Banco Central de la República Dominicana al momento de elaborar la factura.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este **Contrato** entrará en vigencia a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones descritas a continuación:

1. Formalización de los **Acuerdos de Préstamo** entre las Entidades Prestamistas y el estado Dominicano, debidamente aprobados según las exigencias de la legislación dominicana, quedando claramente establecido que a falta del financiamiento previsto, este contrato queda automáticamente anulado.
2. Firma del Acta de Inicio del **Contrato** entre las Partes.
3. Recepción por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** del anticipo descrito en el Artículo Octavo.
4. En caso de que al 12 de julio del 2004 este contrato no haya entrado en vigencia, dicho contrato queda rescindido automáticamente, sin ninguna obligaciones de pagos por parte de LA CDEEE.
5. La renovación del contrato después de vencido sera por mutuo acuerdo entre las partes.



ARTÍCULO DÉCIMO: DURACIÓN

10.1 El presente **Contrato** entrará en vigencia como se define en el **Artículo Noveno** del presente **Contrato** y tendrá una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de vigencia que se defina en el **Artículo Noveno** del presente **Contrato**.

10.2 La duración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, podrá ser extendida por las Partes, por un periodo razonable requerido para la realización del **Proyecto**, tomando en consideración algún caso de Fuerza Mayor según el **Artículo Decimotercero** del presente **Contrato**; o por cambios y circunstancias que no puedan preverse, pero en ningún caso ese periodo de extensión será inferior al periodo de duración de las circunstancias de Fuerza Mayor, o por el periodo de duración de los cambios o circunstancias que no puedan preverse, previo Acuerdo por escrito de ambas Partes, y sujeto a la aprobación de la **Entidades Prestamistas** y de las autoridades respectivas del Estado Dominicano.

10.3 Dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión de los servicios y suministros de este **Contrato**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** elaborará conjuntamente con **LA CORPORACIÓN** una ACTA DE ACEPTACIÓN PROVISIONAL. Transcurridos treinta (30) días después de la firma de esta acta se elaborará el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, quedando entendido que las prestaciones de servicios y suministro de Bienes por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** fueron debidamente ejecutadas y recibidas quedando el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** liberado de sus obligaciones en cuanto a las garantías y responsabilidades. En este momento, **LA CORPORACIÓN** devolverá la fianza de fiel cumplimiento aún pendiente al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: FIANZAS, GARANTIAS Y SEGUROS

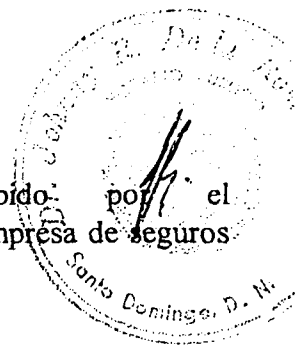
11.1 Fianza de fiel cumplimiento

Una vez firmado el **Contrato** y a más tardar treinta (30) días a partir de la vigencia de este **Contrato**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** presentará una Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por una empresa de seguros aprobada por **LA CORPORACIÓN** y domiciliada en la República Dominicana, como Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente **Contrato**. El monto de esta fianza será de diez por ciento (10%) del valor del **Proyecto**. Dicha fianza deberá ser, en forma y contenido, satisfactoria para **LA CORPORACIÓN**, y permanecerá vigente hasta la terminación del presente **Contrato**.

11.2 Fianza de garantía de anticipo

Una vez aprobada por **LA CORPORACIÓN** la factura del anticipo, según lo contenido en el Artículo Octavo, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** proporcionará una fianza de garantía de anticipo, que se reducirá con la amortización del anticipo en cada factura. Esta fianza

cubrirá el cien por cien del monto del anticipo recibido por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** y deberá ser otorgada por una empresa de seguros aprobada por **LA CORPORACIÓN** y domiciliada en República Dominicana.



11.3 Garantías comerciales y técnicas

El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** entregará a **LA CORPORACIÓN** la totalidad de las garantías comerciales y técnicas procedentes de los proveedores de Bienes, y las obligaciones del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** se limitan, además de las previstas en este **Contrato**, a dichas garantías y a la coordinación de las citaciones al respecto.

11.4 Seguros

EL **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** proporcionará los seguros necesarios para lo siguiente:

a) Accidentes o incapacidad del personal nacional del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, en conformidad con la legislación laboral vigente en la República Dominicana.

b) Seguros específicos al **Proyecto** y toda otra cobertura adecuada a ser determinada de común acuerdo entre las Partes, incluyendo responsabilidad general, errores y omisiones, y responsabilidad vehicular.

Todos los costos relacionados con los seguros arriba mencionados constituirán un gasto reembolsable según la Cláusula 7.5.10.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: AUDITORÍA

En cualquier momento durante la vigencia del presente **Contrato**, **LA CORPORACIÓN** podrá ordenar la revisión de los registros del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** relacionados con los pagos efectuados por los Servicios prestados bajo este **Contrato**.

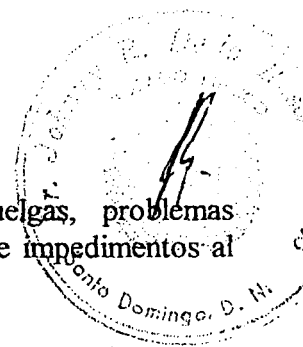
Esta revisión será efectuada por la contraloría interna de **LA CORPORACIÓN** o por la persona natural o jurídica designada al efecto, y los gastos que se ocasionen serán por cuenta de **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio del control que por Ley corresponda a los órganos de control externo dominicano.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: FUERZA MAYOR

13.1 Evento de fuerza mayor

Para el propósito del presente **Contrato**, la expresión "Evento de Fuerza Mayor" significa todo evento razonablemente imprevisible, no causado por error o negligencia por parte de la que lo está invocando, y que está fuera de su control razonable. Los siguientes casos se mencionan como ejemplos, pero no constituyen una lista exhaustiva de tales eventos: motines, perturbaciones civiles,

rebeliones, revoluciones, incendios, inundaciones, terremotos, epidemias, huelgas, problemas laborales, restricciones de cuarentena, actas del gobierno, embargos comerciales e impedimentos al acceso del sitio de trabajo, tal como se define en la Cláusula 4.4.



En el caso de que un evento de Fuerza mayor afecte a una de las Partes o le impida cumplir con sus obligaciones detalladas en el **Contrato**, la Parte afectada no será responsable de incumplimiento o de retraso en el cumplimiento de tales obligaciones y será exenta de cumplir tales obligaciones durante la ocurrencia del Evento de Fuerza mayor.

Ambas Partes harán todos los esfuerzos razonables para minimizar los efectos de un Evento de Fuerza Mayor y para así cumplir con la realización del **Proyecto**.

La Parte afectada notificará a la otra Parte, por escrito, a la dirección indicada en el **Contrato**, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas del acontecimiento y/o de la terminación del Evento de Fuerza Mayor. Además, aquella notificación indicará, en cuanto posible y pertinente, la duración probable del Evento de Fuerza Mayor.

Se establece específicamente y queda entendido por ambas Partes que Eventos de Fuerza Mayor, cuando no impiden o afectan al cumplimiento del **Contrato** después de la terminación de dicho Evento de Fuerza Mayor, sólo tendrán un impacto en el tiempo de realización del **Proyecto**.

Si un Evento de Fuerza Mayor impide o afecta el cumplimiento del **Contrato** después de que se haya terminado aquel evento, entonces una de las Partes podrá solicitar una modificación al **Contrato** en conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo. En todo caso, Eventos de Fuerza Mayor no darán al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** el derecho de obtener remuneración adicional, con la excepción de los pagos previstos en la Cláusula 13.2.

13.2 Pagos para la suspensión de la obra debido a la fuerza mayor

Cuando Eventos de Fuerza Mayor impiden al **CONTRATISTA GENERAL PRINCIPAL** cumplir con sus obligaciones contenidas en el **Contrato**, de manera completa o en parte, y afectan el progreso normal del **Proyecto**, **LA CORPORACIÓN** reembolsará al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** todos los gastos incurridos adicionalmente al pago de la remuneración indicado en el **Artículo Séptimo** del presente **Contrato**, para la duración de la suspensión de sus servicios como consecuencia de dicho Evento de Fuerza Mayor.

Durante cualquier suspensión de sus servicios debido a un Evento de Fuerza Mayor, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** hará todos los esfuerzos necesarios para mantener los gastos a un mínimo, y tendrá que proveer documentación para dichos gastos.

13.3 Prolongación del término del **Contrato** debido a la fuerza mayor

El plazo para la realización de los servicios referidos en el **Contrato** se prolongará por un plazo igual al período durante el cual los servicios del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**

estuvieron afectados por un Evento de Fuerza Mayor.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.1 **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a suspender este **Contrato** o sus partes en caso de las siguientes causas:

14.1.1 Incumplimiento del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **Contrato**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que **LA CORPORACIÓN** alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**.

14.1.2 Suspensión de cualquiera de los **Acuerdos de Préstamo** por parte de las **Entidades Prestamistas**.

14.1.3 Por vencimiento del plazo de la entrada en vigencia según se indica en el **ARTICULO NOVENO**.

14.2 El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** tendrá derecho a suspender este **Contrato** o sus partes en caso de las siguientes causas.

14.2.1 Incumplimiento de **LA CORPORACIÓN** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **Contrato**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en la que el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito a **LA CORPORACIÓN**.

14.2.2 Suspensión de cualquiera de los **Acuerdos de Préstamo** por parte de las **Entidades Prestamistas**

14.3 **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a dar por terminado este **Contrato** por las siguientes causas:

14.3.1 Incumplimiento del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **Contrato**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha en la que **LA CORPORACIÓN** alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**.

14.3.2 Si el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** se encontrase en insolvencia, suspensión de pagos, estado de atraso o quiebra, aunque no conste de resolución judicial.

14.3.3 Si cualquiera de los **Acuerdos de Préstamo** se da por terminado.



14.4 **LA CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** acuerdan que si los **Acuerdos de Préstamo** no entran en vigencia, el presente **Contrato** será nulo, y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** no podrá reclamar a **LA CORPORACIÓN**, ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**. De igual manera, **LA CORPORACIÓN** no podrá reclamar a el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**, salvo si ya vigentes los **Acuerdos de Préstamo**, los mismos sufrieran suspensión, las gestiones del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** en la adquisición de los Bienes elegibles así como el valor de los Bienes elegibles aprobados por **LA CORPORACIÓN** le serán reconocidos y pagados de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo Séptimo** del presente **Contrato** y en el numeral 4.9 del **Artículo Cuarto** del presente **Contrato**.

14.5 Las indemnizaciones a favor del **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, en el caso de incumplimiento por parte de **LA CORPORACIÓN**, sólo podrán ser reconocidas y pagadas cuando ocurrieren perjuicios al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** causados por **LA CORPORACIÓN**, o cuando conste en una decisión de arbitraje.

Cualquier suma debida al **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** será pagada directamente por **LA CORPORACIÓN** cuando la misma no pueda ser pagada bajo los **Acuerdos de Préstamo**, ya sea porque los mismos no se encuentren vigentes o porque las sumas de los **Acuerdos de Préstamo** son insuficientes o no están disponibles.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

El **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** no podrá subcontratar la ejecución de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente **Contrato** sin la aprobación previa por escrito de **LA CORPORACIÓN**, y sin que esta aprobación signifique la cesión o traspaso del **Contrato**.

Es convenido expresamente que ninguna de las Partes podrá ceder o traspasar de manera alguna los derechos u obligaciones derivados de este **Contrato** sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, sin que esta aprobación pueda ser rechazada irrazonablemente

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Resolución de controversias

En el evento que ocurra una controversia entre **LA CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** con respecto a la aplicación o interpretación de cualquier disposición de este **Contrato** o con respecto al cumplimiento por cualesquiera de las Partes, la Parte afectada notificará a la otra por escrito en un plazo de diez (10) días del acontecimiento de la

disputa.

Si las Partes no logran resolver la disputa en un plazo de treinta (30) días después de la entrega de tal notificación, el caso será referido a un comité de conciliación compuesto de un (1) miembro de la alta Dirección o Gerencia de cada una de las Partes. Si la controversia no logra resolverse en un plazo de veinte (20) días de la constitución de tal comité, entonces dicha controversia se resolverá, a solicitud de cualquiera de las Partes, por arbitraje final y obligatorio, según los términos de la Cláusula 16.2.

16.2 Arbitraje

Es convenido que cualquier disputa y/o controversia resultante de la interpretación y/o ejecución de este **Contrato**, incluyendo su validez, será resuelto mediante un laudo arbitral de carácter inapelable y definitivo del Consejo de Conciliación y Arbitraje. El proceso a seguir por este Consejo se regirá por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, INC., de la República Dominicana, a la cual las Partes se obligan someterse incondicionalmente, de conformidad con las disposiciones de la ley 50/81 y sujeto a las siguientes condiciones:

El proceso se llevará a cabo en español;

Las Partes deberán cooperar y poner sus mejores esfuerzos para llevar el proceso a cabo rápidamente;

El arbitraje podrá iniciarse antes o después del cumplimiento del **Proyecto**. Las obligaciones de las Partes no se cambiarán por causa de un arbitraje ocurriendo durante el desarrollo del **Proyecto**.

Cada una de las Partes conviene no reclamar y conviene renunciar a toda indemnización resultante de una demanda o de un arbitraje o de la ejecución judicial de asuntos nacientes del presente **Contrato**, en base a la soberanía a la cual podría pretender cualquiera de las Partes o un cesionario ulterior.

El fallo arbitral será final, obligatorio e inapelable.

Y los gastos del arbitraje serán asumidos igualmente por ambas Partes, a menos que los árbitros decidan de otra manera.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: NOTIFICACIONES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las Partes, deberá ser realizada por escrito mediante acta con acuse de recibo, entregada a mano o mediante telex o telecopiadora, con confirmación o acto de alguacil a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde de otro modo:

**CORPORACIÓN DOMINICANA DE
EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES
(LA CORPORACION)**

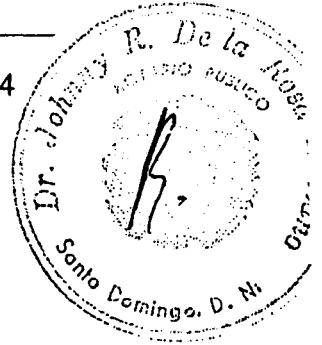
Avenida Independencia, Centro de los Héroes
Santo Domingo, Rep. Dominicana

**DESSAU-SOPRIN CAN-AMERICAN
INC (CONTRATISTA GERENCIAL
PRINCIPAL)**

1200, St.Martin Blvd West
Suite 300

Tel: (809) 533-3387
Facsimile: (809) 533-7204
(809) 508-3893

Laval, Quebec, Canada H7S 2E4
Tel: (514) 281-1010
Facsimile : (450) 967-8970



ARTÍCULO DECIMOCTAVO: DERECHO APLICABLE

El presente **Contrato** se regirá por la Leyes vigentes en la Republica Dominicana.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: CUMPLIMIENTO DE LEYES

Las Partes deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones nacionales, provinciales y municipales relacionadas con sus respectivas obligaciones, de conformidad con este **Contrato**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante del **Contrato**, los siguientes anexos y/o documentos:

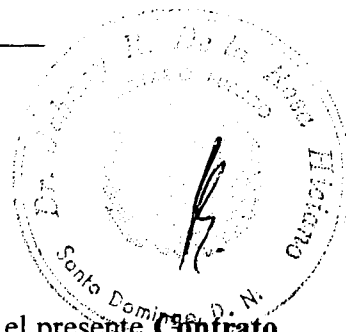
- a) Alcance General del **Proyecto** (Anexo 1)
- b) Esquema de compensación (Anexo 2)
- c) Modelo de factura proforma (Anexo 3).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ÚNICO ACUERDO VÁLIDO

Este **Contrato** constituye el único acuerdo válido entre las Partes, en lo que respecta a su contenido global para la realización del mencionado **Proyecto**. Este **Contrato** no puede ser modificado ni verbalmente ni por representación y podrá únicamente rectificarse por medios legales aceptables y por el representante autorizado de cada una de las Partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ENMIENDAS

Las Partes podrán por causas justificadas y en beneficio del desarrollo del **Proyecto**, modificar de común acuerdo por escrito el presente **Contrato**. En este sentido las Partes podrán celebrar con posterioridad a este **Contrato** acuerdos o convenios necesarios para aclarar o modificar el contenido del mismo o para determinar cualquier circunstancia no prevista en el **Contrato**.



En caso que sea necesario adicionar componentes que no estén cubiertos bajo el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** presentará los presupuestos y prórroga del plazo de ejecución estimados de los mismos, lo cual una vez revisados y aceptados por **LA CORPORACIÓN** se someterán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente **Contrato**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: INVALIDEZ E IMPOSIBILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

Si cualquier disposición del presente **Contrato** es nulo o imposible de implementar, por cualquier razón que sea, tal invalidez o imposibilidad de implementación no afectará a las demás provisiones del **Contrato**, y éstas permanecerán vigentes y aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NO RENUNCIACIÓN A INCUMPLIMIENTOS

Toda falta por **LA CORPORACIÓN** o por el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** en cualquier ocasión, o de vez en cuando, en ejercer o solicitar el respeto estricto y el cumplimiento de todos los términos y condiciones del **Contrato**, no constituirá una renunciación a, o afectará o impedirá el cumplimiento de dichos términos y condiciones de cualquiera manera que sea, o tal falta no afectará el derecho de una de las Partes de prevalecerse, en cualquier ocasión, de tales remedios disponibles en caso de incumplimiento futuro de dichos términos y condiciones por la otra Parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: BUENA FE

Las Partes acuerdan en comportarse con toda buena fe y en el respeto total de los derechos y obligaciones de la otra Parte contenidas en el presente **Contrato**. Ambas Partes adoptarán todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetos del presente **Contrato**.

LA CORPORACIÓN y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** celebran el presente **Contrato** admitiendo que es impracticable prever todos los eventos que puedan ocurrir durante el curso del **Contrato**, **LA CORPORACIÓN** concurre en el principio que el presente **Contrato** operará entre las Partes con toda buena fe. Si, durante el curso de la realización del presente **Contrato**, se anticipa no respetar o no se respeta a este principio, entonces **LA CORPORACIÓN** y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL** se consultarán rápidamente y con toda buena fe para tratar de entenderse en los actos que sean necesarios para remediar la(s) causa(s) de tal falta de respeto.

El presente artículo no se interpretará como constituyendo una modificación a los términos y condiciones del presente **Contrato**.

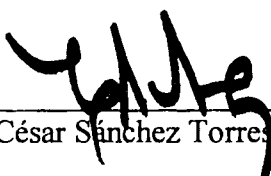
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONFORMIDAD

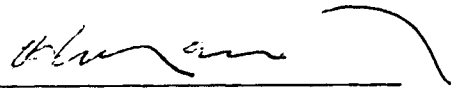
LA CORPORACIÓN y el **CONTRATISTA GERENCIAL PRINCIPAL**, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, confirman que el presente **Contrato** está firmado en conformidad con todos las exigencias legales y administrativas, y que las Partes tienen toda la autoridad y capacidad necesarias para firmar tal **Contrato**, para cumplir con las obligaciones convenidas y que tales obligaciones son legales, válidas e implementables.

En fe de lo anterior se firma el presente **Contrato** en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana a los **doce(12) días del mes de Diciembre del Dos Mil Dos (2002)**.

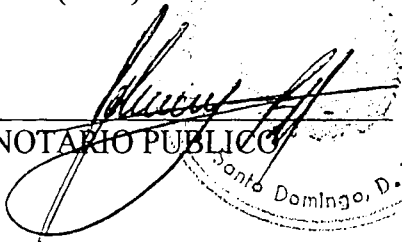
**CORPORACIÓN DOMINICANA
DE EMPRESAS ELECTRICAS
ESTATALES (CDEEE)**

**DESSAU-SOPRIN
CAN-AMERICAN INC.**


Ing. César Sánchez Torres


Ing. Hugo Ramírez G.

Yo, DR. JOHNNY DE LA ROSA Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas libre y voluntariamente, en mi presencia, por los señores ING. CÉSAR SÁNCHEZ TORRES e ING. HUGO RAMÍREZ G. cuyas generales y calidades constan, quienes declaran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los SIETE (07) días del mes de ENERO del año Dos Mil Tres (2003).


NOTARIO PÚBLICO

ANEXO 1
ALCANCE DE LOS PROYECTOS

Valores Estimados del Proyecto (en millones de US\$)

VALORES ESTIMADOS DE OBRAS	Canadiense	Local	Total
1- GENERACION			
Estaciones de bombeo			
Estación de Bombeo Las Barias	7,2	2,7	9,9
Estación de Bombeo López	7,0	2,6	9,6
Total Estaciones de Bombeo	14,2	5,3	19,5
Mini-centrales			
Adecuación de Sistema Comercial	1,7	0,6	2,3
Sustitución de Equipos Deteriorados	1,6	0,6	2,2
Total Mini-Centrales	3,3	1,2	4,5
Líneas de Distribución 12.5 kV (Aprox. 250 Km)	6,2	1,6	7,8
TOTAL 1- GENERACION	23,7	8,1	31,8
2- TRANSMISION			
Líneas de Transmisión 138 kV (aprox. 150 Km)	13,0	4,0	17,0
Línea de Transmisión 69 kV (aprox. 30 Km)	7,0	2,2	9,2
TOTAL 2- TRANSMISION	20,0	6,2	26,2
TOTAL	43,7	14,3	58,0
Cargos de Financiamiento	6,0		6,0
GRAN TOTAL	49,7	14,3	64,0

Nota: Estará incluida en cada partida la adquisición de los vehículos que cada subproyecto requiera.



ANEXO 1

ALCANCE DE LOS PROYECTOS

PROYECTOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

1 PROYECTO DE ESTACIONES DE BOMBEO

Dos estaciones de bombeo son consideradas en el presente proyecto: la actualización de la estación López y la construcción de una estación en Las Barias a partir de las aguas del Contraembalse del mismo nombre.

1.1 Estación de bombeo Las Barias

1.1.1 Descripción

La opción considerada en la presente propuesta es de desviar las aguas del acueducto Valdesia-Santo-Domingo por la instalación de compuertas de cierre en la entrada del acueducto. Las aguas turbinadas en la central Valdesia serían bombeadas a partir de una nueva estación de bombeo alimentada por las aguas del Contraembalse Las Barias.

El caudal considerado en el presente análisis es de $6 \text{ m}^3/\text{s}$. La capacidad de generación eléctrica de la central Valdesia es supuesta ser suficiente para turbinar el caudal suplementario de las aguas del acueducto.

Por la misma ocasión, se construiría un conducto de derivación (by-pass) entre el acueducto y el Contraembalse Las Barias a fin de verter las aguas directamente en este último, en caso de dificultades de operación y cierre de la central Valdesia.



1.1.2 Alcance de las obras

Las aguas del acueducto Valdesia- Santo-Domingo serán retenidas en el embalse Valdesia por medio de la implantación de una compuerta en la toma actual. Los trabajos previstos son:

- Adquisición de compuerta y rejilla.
- Instalación de rejilla y compuertas.
- Instalación de instrumentación y telemetría .

La toma de agua en el Contraembalse Las Barias se hará consiguientemente así:

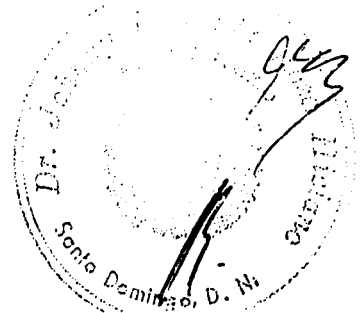
- Adquisición de compuertas y conductos.
- Instalación de compuertas.
- Instalación de conductos de aducción.

La estación de bombeo en el embalse Las Barias tendría una capacidad de 4 000 kW e incluiría las obras siguientes:

- Excavación y construcción de fundaciones.
- Construcción del edificio y terraplenado.
- Adquisición de seis (6) bombas de 1 000 HP y repuestos.
- Instalación de las bombas.
- Trabajos de mecánica y electricidad.
- Instalación de la línea eléctrica.
- Instalación de instrumentación y telemetría.

El conducto de presión en restitución de las aguas se empalmará en el conducto existente del acueducto Valdesia-Santo-Domingo consecuentemente a la adquisición de equipos y obras siguientes:

- Adquisición de compuertas y conductos.



- Instalación de 50 m de conducto de presión.
- Excavación y construcción de fundaciones.
- Construcción de la cámara de derivación.
- Instalación de compuertas.
- Instalación de instrumentación y telemetría.

Dos generadores, de una capacidad 800 kW cada uno, están previstos a fin de abastecer dos bombas en caso de necesidad.

- Adquisición de dos generadores diesel.
- Instalación de los generadores.
- Instalación de instrumentación y telemetría.

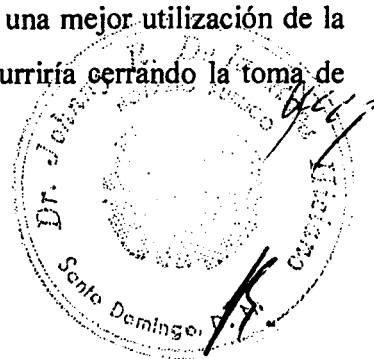
La construcción de un conducto de derivación (by-pass) se efectuará por la implantación de:

- Adquisición de compuertas y conductos.
- Instalación de bloques de hormigón y construcción de fundaciones.
- Construcción de la cámara de derivación.
- Instalación de compuertas.
- Instalación del conducto de derivación.
- Instalación de instrumentación y telemetría.

1.2 Estación de bombeo López

1.2.1 Descripción

El aumento del bombeo en la estación López es necesario para una mejor utilización de la capacidad de producción eléctrica de la central Tavera que ocurriría cerrando la toma de agua del acueducto Cibao-Central.



Para ello se considera la instalación de una compuerta de guillotina en la entrada del acueducto Cibao-Central del embalse Bao que cerraría la toma actual. El caudal correspondiente de $6 \text{ m}^3/\text{s}$, según los datos obtenidos, sería turbinado en la central Tavera y restituido por bombeo a partir de la estación López, de manera similar a la instalación existente.

La estación López será rehabilitada o reconstruida y la capacidad de bombeo aumentada añadiendo nuevas bombas y actualizando las instalaciones existentes. Un nuevo conducto de aducción aguas arriba de la estación y un conducto de presión para empalme con el conducto de presión existente, completarán la instalación.

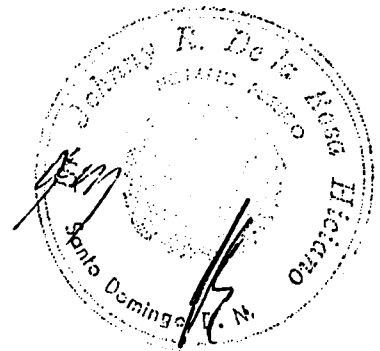
1.2.2 Alcance de las obras

La implantación de compuertas en la actual toma de aguas del acueducto Bao-Cibao-Central necesitará los trabajos y equipos siguientes,

- Adquisición de compuertas y rejilla.
- Tablestacado y excavación.
- Construcción de fundaciones y terraplenado.
- Instalación de rejilla y compuertas.
- Instrumentación y telemetría.

La aducción de las aguas se efectuará por medio de un nuevo conducto de aguas abajo de la central Tavera hacia la estación López. Las obras son:

- Adquisición de compuertas y conductos.
- Instalación de compuertas.
- Instalación del conducto de aducción.
- Instrumentación y telemetría.



La estación López será renovada o reconstruida y suministrada de nuevas bombas con fin de bombear la totalidad del volumen. Las obras son las siguientes:

- Adquisición de seis (6) bombas de 1 500 HP, de una generadora eléctrica, compuertas y repuestos.
- Excavación y construcción de fundaciones, si necesario.
- Reconstrucción del edificio y terraplenado, si necesario.
- Mecánica y electricidad.
- Instalación de compuertas.
- Instalación de las bombas.
- Instalación de la generadora diesel.
- Instrumentación y telemetría.

El conducto de presión que se empalmará en el conducto existente hacia el acueducto Cibao-Central necesitará los equipos y obras siguientes:

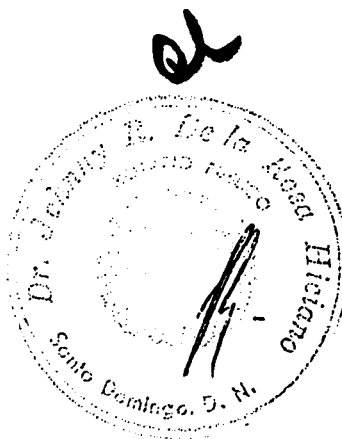
- Adquisición de compuerta y conductos.
- Excavación y construcción de la cámara de derivación.
- Instalación de un conducto de presión.
- Instalación de compuertas.
- Instrumentación y telemetría.

2 MINI-CENTRALES

2.1 Equipos de Medición Comercial

2.1.1 Descripción

El proyecto incluye la adecuación completa del sistema de medición comercial de centrales hidroeléctricas, lo cual incluye el suministro e instalación de los



Transformadores de Potencia (PT), Transformadores de Corriente (CT), medidores y equipos de comunicación y auxiliares para el manejo de la data resultante de la medición de energía y demás parámetros comerciales, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto para esta porción.

2.2 Sustitución de Equipos Deteriorados

2.2.1 Descripción

Esta actividad incluye el suministro e instalación de equipos y repuestos para sustituir los que estén deteriorados en las centrales que LA CORPORACIÓN determine, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto para esta porción.

3 LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN DE 12.5 KV

3.1.1 Descripción

Las líneas eléctricas de distribución comprenden tramos de aproximadamente unos 250 km de líneas de 12.5 kV en trayectos a ser determinados por la CDE durante la etapa de diseños preliminares, incluyendo equipos y cableado de baja tensión (120/220 voltios).

3.1.2 Alcance de las obras

Las obras comprenden

- La adquisición de postes de madera, cables de línea y transformadores.
- La conexión con la red nacional.
- La instalación de aproximadamente 250 Km de líneas y transformadores en 12.5 kV.
- Las estructuras serán antisísmicas diseñadas para velocidades del viento hasta 250 Km/hora.
- Líneas, cables y equipos para baja tensión (120/220 VAC)



PROYECTOS DE TRANSMISIÓN

4 LÍNEAS ELÉCTRICAS DE TRANSMISIÓN DE 138 KV

4.1.1 Descripción

Las líneas eléctricas comprenden aproximadamente 150 Km de líneas de transmisión eléctrica de 138 kV en trayectos a ser determinados por la CDE durante la etapa de diseños preliminares y que podrían incluir:

- Línea La Vega-San Francisco.
- Línea Higuey-Bávaro-Macao.
- Línea Cruce Cabral-Paraiso-Oviedo.
- Línea Las Damas-Pedernales, entre otras.

4.1.2 Alcance de las obras

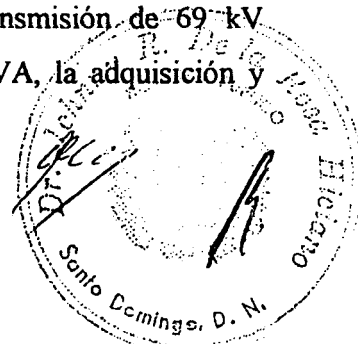
Las obras comprenden:

- La adquisición y montaje de torres metálicas, cables de línea y accesorios.
- La instalación de aproximadamente 150 Km de líneas en 138 kV.
- Las estructuras serán antisísmicas diseñadas para velocidades del viento hasta 250 Km/hora.

5 LÍNEA ELÉCTRICA DE TRANSMISIÓN DE 69 KV

5.1.1 Descripción

Una línea eléctrica de aproximadamente 30 Km de líneas de transmisión de 69 kV incluyendo subestaciones de 69 kV y transformadores de 10-14 MVA, la adquisición y montaje de torres metálicas, cables de línea y accesorios.



5.1.2 Alcance de las obras

- La adquisición y montaje de torres metálicas, cables de línea y accesorios, según la disponibilidad de presupuesto para este ítem.
- La instalación de aproximadamente 30 Km de líneas de 69 kV.
- Las estructuras serán antisísmicas diseñadas para velocidades del viento hasta 250 Km/hora.

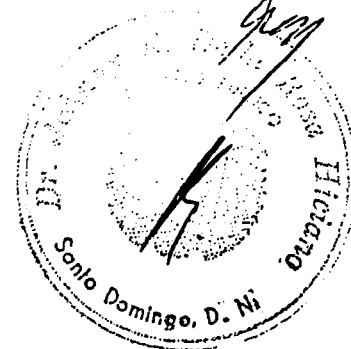


ANEXO 2
ESQUEMA DE COMPENSACIÓN

ANEXO 2

ESQUEMA DE COMPENSACIÓN

TARIFAS PARA PERSONAL EXTRANJERO (\$USD)				
Categoría	Personal Extranjero en República Dominicana		Personal Extranjero en Casa Matriz	
	Mes	Día	Día	Hora
XX01	-	-	-	-
XX02	-	-	-	-
XX03	13,054.71	602.53	533.21	71.09
XX04	16,338.49	753.81	667.09	88.94
XX05	18,991.36	876.52	775.69	103.42
Asesores Especiales	21,410.68	988.19	874.50	116.60
Técnico	-	-	-	63.60
Dibujante	-	-	-	63.60
Secretaria	-	-	-	42.40



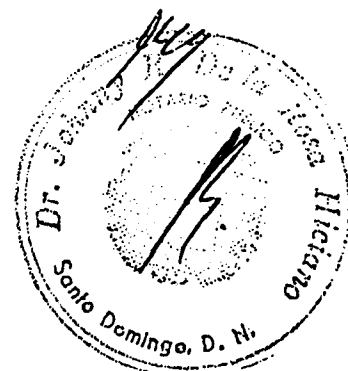
Disciplinas							
Administración de Proyectos		Ingeniería		Gerencia de Construcción		Personal de Apoyo	
Cat.	Título	Cat.	Título	Cat.	Título	Cat.	Título
AM01	Administrador	IN01	Ingeniero	CM01	Ingeniero	TEC	Técnico
AM02	Supervisor Administrativo	IN02	Supervisor Ingeniero	CM02	Supervisor de Area Ingeniero de Construcción	DIB	Dibujante
AM03	Supervisor/Coordinador Administrador de Campo	IN03	Supervisor de Area	CM03	Gerente de Area Superintendente Ingeniero de Area	SEC	Secretaria
AM04	Gerente Administrativo	IN04	Supervisor de Ingeniería Ingeniero Principal de Disciplina	CM04	Gerente de Construcción Ingeniero Residente Superintendente General		
AM05	Director Administrativo Administrador de Proyectos	IN05	Director de Ingeniería Director de Proyecto	CM05	Gerente de Proyecto Director de Proyecto		

Definición Categorías:

- XX01: 0 a 2 años de experiencia
- XX02: 3 a 5 años de experiencia
- XX03: 6 a 9 años de experiencia
- XX04: 10 años y más
- XX05: Directores

Nota:

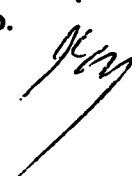
Las anteriores tarifas son los valores netos facturables y ya han sido afectadas por multiplicadores para incluir los sobrecargos administrativos y utilidades del Contratista Gerencial Principal.



TARIFAS PARA PERSONAL LOCAL (\$USD)
(A TÍTULO INDICATIVO SOLAMENTE)

PERSONAL	SALARIO BÁSICO MENSUAL (\$ USD)
Apoyo de Oficina y Secretarial 1	545.90
Apoyo de Oficina y Secretarial 2	614.80
Apoyo de Oficina y Secretarial 3	683.70
Técnico 1	614.80
Técnico 2	720.80
Técnico 3	954.00
Técnico Superior 3	1,272.00
Técnico Superior 4	1,537.00
Técnico Superior 5	1,749.00
Profesional 1	1,272.00
Profesional 2	1,484.00
Profesional 3	1,802.00
Profesional 4	2,120.00
Profesional 5	2,650.00
Profesional 6	2,968.00
Profesional 7	3,392.00
Profesional 8	3,922.00
Profesional 9	4,240.00

NOTA: Los anteriores salarios básicos son presentadas a título indicativo solamente ya que el personal local se contratará de acuerdo a las tasas vigentes mercado laboral dominicano a la fecha de contratación. El personal local será facturado de acuerdo al Artículo Séptimo del presente Contrato.



ANEXO 3
MODELO DE FACTURA PROFORMA

ANEXO 3

MODELO FACTURA PROFORMA

 DESSAU-SOPRIN CAN-AMERICAN Dessau-Soprin Can-American Inc. 1200, St-Martin Blvd. West, suite 300 Laval (Quebec) Canada H7S 2E4 Tel.: (514) 281-1010	FACTURA PROFORMA N°: xxxxxxxx Fecha: xxxx-xx-xx
	CLIENTE : xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
REFERENCIA CDE: xxxxxxxxxxxxxxxx REFERENCIA DS: Proyecto N° xxxxxx PROYECTO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ORDEN DE COMPRA : #xxxxxxx	PROVEEDOR : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Valor total de la Orden de Compra en US\$	\$ xxx
--	---------------

Cronograma de Desembolsos :		(Ejemplo)			
Fecha de Pago	Monto	Gerencia de Suministro (10%+10%)	Amortización del Anticipo	Monto A Pagar	
	A	B	C	A + B - C	
1-A la entrega de la Orden de Compra 200X-mm-dd xx%	\$ xxx	\$ xx	\$ (xxx)	\$ xxx	
2-Pago Progresivo según Orden de Compra 200X-mm-dd xy%	\$ xxx	\$ xx	\$ (xxx)	\$ xxx	
3-A la entrega de los bienes en Puerto 200X-mm-dd xz%	\$ xxx	\$ xx	\$ (xxx)	\$ xxx	
4-Después que todos los títulos de garantía sean transferidos al propietario 200X-mm-dd yy%	\$ xxx	\$ xx	\$ (xxx)	\$ xxx	
Total	\$ xxx	\$ xxx	\$ (xxx)	\$ xxx	
Porción Canadiense			\$ xxx		
Porción Dominicana			\$ -		

MONTO DE LA FACTURA PROFORMA EN US\$:	\$ xxx
--	---------------

Por Dessau-Soprin Can-American Inc.: _____ Ing. xxxx xxxxx Director del Proyecto Fecha: _____	Aprobación del Cliente : Firma _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Fecha: _____
---	--

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

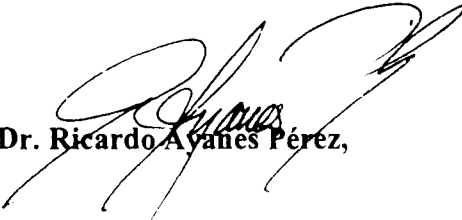
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**



Dr. Ricardo Ayanes Pérez,

**Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**